BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 31 de marzo de 1975

NUMERO

23.125

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1830

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Gualinchay SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2456. — Testimonio. — Escritura número: setecientos treinta y ocho. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Alejandro Leocadio Paz, de setenta y cuatro años de edad, casado, argentino, agente de bolsa. domiciliado en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 182.359; doña Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, de sesenta y ocho años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 0.136.682; don Alejandro Paz Zuberbuhler, de 46 años de edad, divorciado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en Avenida del Libertador número 2555, piso primero A de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.637; don Carlos Alejandro Paz, de 44 años, divorciado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Libertador número 1584, segundo piso, B de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.236.675; don Ricardo Alejandro Paz, de cuarenta y un años de edad, divorciado, argentino, médico, domiciliado en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.084.029 y doña Mercedes Carmen Paz de Garland, de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Arroyo número 897, piso octavo G de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 3.772.697; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GUALINCHAY" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiente su domicilio legal en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Comerciales: Importación, exportación y comercialización en el consumo interno de productos agropecuarios (carnes, cereales y demás productos agrícolas), productos semielaborados y productos manufacturados y|ó industriales en estado nuevo o usados. — Industriales: Faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina y demás animales de granja, incluyendo su procesamiento. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos setenta mil pesos, representado por ochenta y siete mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos, los que quedarán depositados en la Caja

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74, publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|3|75 (24 págs.)



Social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes tienen también en forma indistinta el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acicones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: La señora Mercedes Celina Zuberbühler de Paz, suscribe e integra totalmente ochenta y seis mil novecientas veintiocho acciones ordinarias, al portador de diez pesos por acción. — El señor Alejandro Leocadio Paz, suscribe e integra totalmente sesenta acciones ordinarias, al portador de 10 pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Alejandro Paz Zuberbuhler, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias, al portador, de 10 pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Carlos Alejandro Paz, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias, al portador de 10 pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Ricardo Alejandro Paz, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias, al portador de 10 pesos por acción en dinero efectivo. — Y la señora Mercedes Carmen Paz de Garland, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias, al portador de 10 pesos por acción en dinero efectivo. — La señora Mercedes Celina Zuberbühler de Paz, suscribe e integra la totalidad de su capital mediante la transferencia de dos inmuebles de carácter propio, consistentes en dos fracciones de campo, que forman parte del establecimiento de campo denominado "La Celina", ubicado a inmediaciones de la estación Pirovano del Ferrocarril Nacional General Roca, en los partidos de Hipólito Yrigoyen (antes Pehuajó y Bolívar, de la Provincia de Buenos Aires, designados como parcelas: quinientos setenta y nueve g., y quinientos setenta y nueve g., cuyas medidas y linderos resultarán de la transferencia de dominio que al final de la presente materializará, por un valor acordado entre los socios constituyentes, en concordancia al artículo cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de ochocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ricardo Alejandro Paz. — Vicepresidente: Alejandro Leocadio Paz. — Vocal: Carlos Alejandro Paz. — Síndico titular: doctor Patricio Edgardo Rivarola. — Síndico Suplente Contadora Pública Nacional Ida Elena Strausz de Kaplun. — Se autoriza a don Carlos Alejandro Paz, a doña Manuela del Carmen Villalón y a doña Elena Serafina Larrieu, para que en forma conjunta, e indistintamente cada uno de ellos, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — De conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Sexto del contrato social la señora Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, transfiere en plena propiedad y dominio a favor de "Gualinchay" Sociedad Anónima, los inmuebles que a continuación se detallan: Dos fracciones de campo, con todas sus poblaciones, alambrados, mejoras y demás adherido al suelo, que forman parte del campo denominado "La Celina", ubicado a inmediaciones de la estación Pirovano del Ferrocarril Nacional General Roca, en los partidos de Hipólito Yrigoyen (antes Pehuajó) y Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designados en el plano de mensura y división, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica ciento diecinueve-once-sesenta y uno, para el Partido de Hipólito Yrigoyen, como parcelas quinientos setenta y nueve e., y quinientos setenta y nueve g., las que constan de las siguientes medidas y linderos. Parcela quinientos setenta y nueve e., al Nordoeste línea Q-seis, mide: tres mil trescientos cincuenta y tres metros ochenta y siete centímetros lindando con la parcela trescientos ochenta y siete y con parte de la parcela trescientos ochenta y cuatro; al Este línea seis-siete, mide: dos mil cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, lindando camino existente en medio con parte de la parcela quinientos setenta y nueve c., de su mismo plano, al Sudeste línea siete-once, mide: mil novecientos diecinueve metros, noventa y dos centímetros, lindando con la parcela quinientos setenta y nueve f., de su mismo plano, y al Sudoeste línea once-doce, mide: mil cuarenta y siete metros, cuarenta y tres centímetros, línea doce-trece, mide: doscientos noventa y cinco metros, noventa centímetros y línea trece-Q, mide: noventa y nueve metros cincuenta y cinco centímetros lindando calle existente a ceder en medio con parte de la parcela quinientos setenta y nueve g., de su mismo plano. Superficie: trescientos ochenta y una hectáreas, seis áreas, sesenta y dos centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: XI. — Parcela: quinientos setenta y nueve a. — Partida: 4.562. — Valuación: doscientos setenta y un mil ochocientos pesos. — Parcela: quinientos setenta y nueve g., al Nordoeste línea P-catorce, mide: cuatro mil ochocientos noventa y cinco metros, sesenticinco centímetros, lindando con la parcela cuatrocientos cuarenta y seis y calle en medio con la parcela quinientos setenta y ocho b., al Nordeste línea catorce-quince, mide: noventa y cinco metros setenta y tres centímetros, línea quince-dieciséis, mide: doscientos noventa y siete metros setenta y dos centímetros y línea dieciséis-diecisiete, mide: mil doscientos treinta y cinco metros, sesenta y siete centímetros, lindando calle existente a ceder en medio con la parcela quinientos setenta y nueve e., y con parte de la parcela quinientos setenta y nueve f., ambas de su mismo plano; al Sudeste línea diecisiete-dieciocho, mide: dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros, línea dieciocho-diecinueve prima, mide: dos mil trescientos ochenta y siete metros, sesenta y tres centímetros, lindando con la parcela quinientos setenta y nueve h., de su mismo plano, al Sudoeste línea diecinueve prima-diecinueve segunda, mide: doscientos cuarenta y nueve metros seis centímetros, lindando calle proyectada a ceder en medio con parte de la parcela mil ciento ochenta y seis del Partido de Bolívar, al Sudeste, línea diecinueve segunda-diecinueve tercera, mide: diez metros, lindando con calle proyectada a ceder y nuevamente al Sudoeste línea diecinueve tercera P, mide: mil trescientos treinta y siete metros, lindando calle en medio con la parcela quinientos noventa y ocho. Superficie: setecientos ochenta y ocho hectáneas, cincuenta y ocho áreas, cincuenticinco centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: XI. — Parcela: Quinientos setenta y nueve g. — Partida: 4.564. — Valuación: quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos. — Valor de Transferencia: ochocientos sesenta y nueve mil, doscientos ochenta pesos. — Hago constar: a) Corresponde a la transmitente en mérito a los siguientes antecedntes: 1º Por escritura de donación que efectuara su madre doña María Celina Pirovano de Zuberbuhler, a la transmitente junto con sus hermanos, por escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Manuel Ferreria, al folio sesenta y tres vuelta de su Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números doscientos quince y ciento noventa y seis, en los Registros de los Partidos de Bolívar y Pehuajó respectivamente. — 2º Por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, otorgada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Virgilio H. Mamberto, al folio mil seiscientos setenta del Registro once a su cargo, doña Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, juntamente con sus hermanos disolvieron el condominio existente entre ellos, resultando adjudicatoria de los inmuebles que por este acto transfiere, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número once del Partido de Hipólito Yrigoyen. — b) Con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha diecisiete de diciembre del corriente año, bajo el número quince mil novecientos ochenta y siete, que agrega a la presente y número quince mil novecientos ochenta y siete, que agregué al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y tres de este Registro, protocolo corriente, se acredita: Que la transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que el dominio consta inscripto en la forma relacionada precedentemente, no apareciendo embargos, hipotecas, ni derecho real alguno. — c) Con los demás certificados administrativos, se acredita que no aparecen afectaciones por Impuesto Inmobiliario, Impuesto Municipal, afirmados y mejoras hasta fines del corriente año inclusive. — d) Doña Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, manifiésta que ha hecho tradición del bien a "Gualinchay" Sociedad Anónima, quien por intermedio de su Presidente don Ricardo Alejandro Paz, ratifica que la sociedad se encuentra en posesión material del inmueble transferido. — En virtud de lo expuesto: "Gualinchay" Sociedad Anónima sucede a la transmitente en todos sus derechos que sobre el inmueble tenía, quedando ésta obligada a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho. — e) Que no se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, por cuanto el bien que se transfiere es propio, y no es asiento del hogar conyugal. — f) Que no retengo suma alguna para el pago del Impuesto a las Ganancias Eventuales por cuanto de la liquidación practicada no resulta ganancia imponible. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firpor ante mí, doy fe. — Alejandro L. Paz — Mercedes Zuberbuhler de Paz — Alejandro Paz Zuberbuhler — Carlos A. Paz — Ricardo Paz — Mercedes Paz de Garland. — Está mi sello. — Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y seis de este Registro número veinte de la ciudad de San Isidro a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente Primer Testimonio en siete fotocopias del protocolo notarial numeradas correlativamente del treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis a la treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos inclusive, y el presente sello de actuación notarial número siete millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y nueve, debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — M. Lozada. — Hay un sello. — Marcelo Lozada. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0042177 que se agrega. — San Isidro, 28 c . 1973. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro — Legalización — A 00.429.177. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marcelo Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7180759. — San Isidro 28 diciembre 1973. — Antonio Berro Madero. — Hay un sello que dice: Antonio Berro Madero. Prosecretario General. — Folio 396. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Alejandro Leocadio Paz, de setenta y cuatro años de edad, casado, argentino, agente de bolsa, domiciliado en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 182.359; doña Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, de sesenta y ocho años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 0.136.682; don Alejandro Paz Zuberbuhler, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en Avenida del Libertador número 2555, piso primero A de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.226.637; don Carlos Alejandro Paz, de cuarenta y cuatro años, divorciado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Libertad número 1584, segundo piso B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.236.675; don Ricardo Alejandro Paz, de cuarenta y un años de edad, divorciado, argentino, médico, domicilio en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.084.029, y doña Mercedes Carmen Paz de Garland, de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Arroyo número 897, piso octavo de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 3.772.697; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada por ante mí, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Gualinchay", Sociedad Anónima, con domicilio en calle Montevideo número 1390, piso quinto "B", de la Capital Federal. Que por cuento la Inspección General de Personas Jurídicas ha corrido vista en el expediente que tramita la sociedad bajo el número 49.019 para obtener la autorización para funcionar en el carácter adoptado, resuelven modificar los artículos tercero, quinto décimo y la suscripción e integración del capital social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Agropecuarias: Explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Comerciales: Importación, exportación y comercialización en el consumo interno de productos agropecuarios (carnes, cereales y demás productos agrícolas). — Industriales: Faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina y demás animales de granja. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica par adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Códiyo Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficial o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el

objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: la señora Mercedes Celina Zuberbühler de Paz, suscribe e integra totalmente cincuenta y seis mil novecientas veintiocho acciones ordinarias, de diez pesos por acción. — El señor Alejandro Leocadio Paz, suscribe e integra totalmente sesenta acciones ordinarias de diez pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Alejandro Paz Zuberbühler, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias de diez pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Carlos Alejandro Paz, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias de diez pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Ricardo Alejandro Paz, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias de diez pesos por acción en dinero efectivo. — Y la señora Mercedes Carmen Paz de Garland, suscribe e integra totalmente tres acciones ordinarias de diez pesos por acción en dinero efectivo. — La señora Mercedes Celina Zuberbühler de Paz, suscribe e integra la totalidad de su capital, mediante la transferencia de dos inmuebles de carácter propio, consistente en dos fracciones de campo que forman parte del establecimiento de campo denominado "La Celina", ubicado a inmediaciones de la estación Pirovano del Ferrocarril Nacional General Roca, en los Partidos de Hipólito Yrigoyen (antes Pehuajó) y Bolívar, de la Provincia de Buenos Aires, designados como parcelas: quinientos setenta y nueve e., y quinientos setenta y nueve g., cuyas medidas y linderos resultarán de la transferencia de dominio que al final de la presente materializará por un valor acordado entre los socios constituyentes, en concordancia al artículo cincuenta y uno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta de ochocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos. — Y los comparecientes solicitan de mi expida testimonio para la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leo esta escritura a los comparecientes, quiénes la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Alejandro L. Paz. — Mercedes Zuberbühler de Paz. Alejandro Paz Zuberbühler. — Carlos A. Paz. — Ricardo Paz. — Mercedes Paz de Garland. — Está mi sello. — Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos noventa y seis de este registro número veinte de la ciudad de San Isidro, a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — M. Lozada. — Hay un sello que dice: Marcelo Lozada, escribano. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro, Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00,549,583 que se agrega. — San Isidro, 27 jun. 1974. — A 00,549,583. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marcelo Lozada obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1053466, San Isidro, 27 jun. 1974. Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio que dice: Jorge N. Soper, vocal. — M. Lozada, escribano.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 1.537,50 e.31|3 Nº 8.239 v.31|3|75

Pedro Battaglia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Adolfo Atilio José Peña, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.268.799, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Godoy Cruz Nº 2200, de la Capital Federal; y don Enrique Custodio Aranda, argentino, casado, de 43 años de edad, industrial, Cédula de Identidad Nº 3.149.406, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castro Barros Nº 677, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; así como de que el nombrado en segundo término concurre a este acto por su propio derecho, haciéndolo el primero por sí y en nombre y representación de don Julio César Hanon, argentino, agricultor, casado en primeras nupcias con Ivette Jannine Drolón, nacido el 4 de octubre de 1932, Libreta de Enrolamiento matrícula número 6.921.534, domiciliado en la calle Godoy Cruz Nº 2200, de la Capital Federal; y de don Luis Clodomiro Hanon, argentino, agricultor, casado en primeras nupcias con Nora Lesley Brown, nacido el 5 de febrero de 1928, Libreta de Enrolamiento matrícula número 6.913.419, domiciliado en la calle Godoy Cruz Nº 2200, de la Capital Federal; a mérito del poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio ochocientos setenta y cuatro del protocolo corriente de este registro a mi cargo, doy fe; y en los caracteres invocados y acreditados dicen: Que han resuelto de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, en base a esta escritura y por acto único constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina PEDRO BATTAGLIA SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Juan B. Justo número 1499. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dedicarse a la industria vitivinícola en todos sus aspectos industriales y comerciales. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de pesos cien ($ 100), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º. — Las acciones deben ser nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por dos (2) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos deberá depositar la suma de pesos un mil en efectivo, suma que no devengará interés alguno y será reintegrada cuando la asamblea correspondiente apruebe la gestión de su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Adolfo Atilio José Peña 2.500 ordinarias 5 votos, al portador 250.000 efectivo 100%. — Luis Clodomiro Hanon 2.500 ordinarias 5 votos al portador 250.000 efectivo 100%. — Julio César Hanon 2.500 ordinarias 5 votos al portador 250.000 efectivo 100%. — Enrique Custodio Aranda 2.500 ordinarias 5 votos al portador 250.000 efectivo 100%. — Aportes no adinerados. — No existen. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Adolfo Atilio José Peña; vicepresidente a Luis Clodomiro Hanon; vocales a Julio César Hanon y Enrique Custodio Aranda. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Raúl Roger, contador público nacional; síndico suplente a Ernesto Repún, abogado. — V. — Se autoriza a Adolfo Atilio José Peña y Osvaldo Luis Stafforini, a fin de que, individualmente o en conjunto, en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto, don Raúl Roger, argentino, casado, de 47 años de edad, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.470.401, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2363, piso 6º, departamento M, de la Capital Federal; y don Ernesto Repún, casado, abogado, de 34 años de edad, Cédula de Identidad número 4.483.256, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Suipacha 933, piso 3º, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñarse en los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Agregan los comparecientes que solicitan la expedición de testimonio de esta escritura para su inscripción en el registro respectivo. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firma como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Atilio José Peña. — Enrique Custodio Aranda. — Raúl Roger. — Ernesto Repún. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1039 del protocolo corriente de este registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco (5) sellos de actuación notarial números: un millón quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y siete; un millón quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y ocho; un millón quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve; un millón quinientos ochenta mil ochocientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 561156 que se agrega. — La Plata, 20 may. 1974. — Hay un timbre de legalización Nº A 0056 1.156. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo A. A. Ricaldoni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1580872. — La Plata, 20 may. 1974. — Martha Aída Nieto Arzao, escribano. — Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, octubre 18 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e. 31|3 Nº 8.230 v. 31|3|75

Litica

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Nº 183. Protocolización adecuación estatutos y reducción capital social. Litica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, hoy Litica Sociedad Anónima. — Escritura número ciento ochenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante comparece: don Javier Ignacio Eraso, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hace en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta Capital bajo el rubro de Litica Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria como lo justifica con los estatutos y actas que al final se mencionarán y en el carácter invocado expone: Que conforme las disposiciones legales y estatutarias vigentes viene por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones promovidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de aprobar la adecuación de sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 junto con la reducción de capital de la suma de novecientos mil pesos a la de cien mil pesos, todo lo que en sus originales tengo a la vista en el expediente de la sociedad que corre en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Nº A-32.201|134.248 siendo las mismas que obran de fojas 85 a 87, fojas 94, fojas 112 y vuelta, fojas 122 y fojas 125, junto con la nómina de accionistas presentes a las dos asambleas que aprobaron las reformas agregadas a fojas 85 y 108, y la Resolución de la Inspección de fojas 130 del tenor siguiente. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de LITICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA, continuará funcionando bajo la denominación de Litica Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Honduras Nº 5251, 1er. piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 24 de setiembre de 1969. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la siguiente actividad comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, representación y consignación de vinos,

aceites comestibles, conservas, frutos desecados y encurtidos en general. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero efectivo por cada director titular que permanecerán en la caja social mientras dure su mandato, — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito privados u oficiales; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercico, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, pra el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es), designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Buenos Aires, 8 abril 1974. Visto: el Expediente A. 32.301|134.248, en el que la sociedad "Litica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", solicita se apruebe la reducción del capital social y se conforme la reforma introducida en sus estatutos; atento los dictámenes producidos por los Departamentos Contables General y Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: — Artículo 1º: Apruébase la reducción del capital social de pesos novecientos mil ($ 900.000) y el capital integrado de pesos cuatrocientos cincuenta y dos mil ($ 452.000) a pesos cien mil ($ 100.000) de confromidad con lo resuelto por los accionistas de la sociedad "Litica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria" en la asamblea de fecha 26 de agosto de 1972. El reintegro del valor de pesos trescientos cincuenta y dos mil ($ 352.000) a entregar para el rescate de v$n. 800.000 en acciones suscriptas, se hará en dinero efectivo a medida que lo permitan las disponibilidades de la sociedad. La reducción de capital deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Déjase constancia que la reducción practicada es voluntaria de conformidad con lo que prescribe el artículo 203 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 2º: Conformar en la forma de fs. 85 a 87 con las modificaciones de fs. 94 y vta., 112 y vta., 122 y 126 la reforma introducida en el contrato social de "Litica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Litica Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0812. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra por ante mí, doy fe. Javier Eraso. Hay un sello, Ante mí: Miguel T. Bertomeu. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero quince millones seiscientos diecinueve mil seiscientos trece al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795 e.31|3 Nº 8.292 v.31|3|75

Los Menires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 482. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ruben Ubaldo Negrete, argentino, mayor de edad, casado, Libreta de Enrolamiento número 5.135.148; y don Fernando Felipe Gómez Otard, argentino, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.896.930 Ambos comparecientes domiciliados legalmente en la calle Rodríguez Peña número 486, sexto piso, de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta capital bajo la denominación de "Los Menires Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", en su condición de vicepresidente y miembro del directorio de la misma, respectivamente, cuya existencia así como personería invocada acreditan: Primero: a) Con la escritura de protocolización de sus estatutos, aprobados por el Sr. Ministro de Educación y Justicia de la Nación en Resolución P. J. número cero, cero, cero, quinientos noventa y dos, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; cuya escritura se otorgó con fecha catorce de mayo del mismo año, ante el escribano de esta capital don Sergio González Pagliere hijo, al folio trescientos treinta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y ocho a su cargo, y cuyo testimonio se inscribió en el de Comercio de esta jurisdicción, con fecha dieciséis de julio del año que se viene citando, bajo el número mil doscientos dieciocho, al folio trescientos setenta y nueve, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de protocolización de la reforma introducida a los artículos séptimo y octavo del Estatuto, aprobada por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación en Resolución P. J. número cero, cero, cero, ciento ocho, de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada dicha escritura por ante el escribano de esta ciudad, don José Luis del Campo con fecha diez de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, al folio novecientos nueve del Registro trescientos cincuenta y nueve de su adscripción, e inscripta en su testimonio, en el de Comercio local, con fecha catorce de mayo siguiente bajo el número setecientos sesenta y uno al folio ciento noventa y siete del Libro cincuenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales y c) Con la escritura de aumento del capital social autorizado a ciento cincuenta mil pesos, pasada ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, al folio dos mil sesenta y uno del correspondiente protocolo de este mismo Registro, y cuyo testimonio se inscribió en el de Comercio jurisdiccional, con fecha veintidós de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil ochenta y dos, al folio doscientos diecisiete del Libro sesenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales. — De todos cuyos antecedentes, que salvo el aludido en el punto c) se encuentran agregados en respectivas reproducciones fotocopiadas, respecto a cuya fidelidad certifica, a la escritura otorgada al folio dos mil seiscientos nueve, protocolo año mil novecientos sesenta y cinco, de este Registro, Resulta: Que la sociedad, con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña número 486, sexto piso, tiene por objeto realizar operaciones comerciales que incluyen importación y exportación, industriales, inmobiliarias y agropecuarias. Su duración está fijada en noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su capital autorizado es de actualmente doscientos cincuenta mil pesos; dividido dichos doscientos cincuenta mil pesos en doscientas cincuenta mil acciones de un peso, cada una, que se agrupan en doscientas cincuenta series de mil acciones cada una, hallándose emitidas, suscriptas e integradas todas dichas doscientas cincuenta series por valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos. El directorio está facultado para disponer las emisiones y la clase de acciones, forma y condiciones de pago, con elevación a escritura pública, inscripción en el Registro de Comercio y comunicación a la Inspección de Justicia. La administración está confiada a un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos, y cuyo cuerpo designa de su seno al presidente y vicepresidente, debiendo los actos y contratos de la sociedad ser suscriptos por los directores indistintamente en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el directorio dentro de sus facultades; teniendo ese directorio amplias facultades para representar legalmente a la sociedad, administrarla y disponer de sus bienes, habiéndose incluído en aquéllas los actos previstos en los artículos ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. como también nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores y técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad; y otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes. — Segundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la entidad, celebrada el 30 de abril de 1973, en la que fue electo el actual directorio de la sociedad, la cual tengo a la vista, corriente a folios 153 y 154, del Libro de actas de asambleas y de directorio número uno, habilitado por el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 15 de setiembre de 1964, bajo el número 19.126; y que copiada en lo pertinente, dice así: "Acta correspondiente a la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de 1973, se reunen los accionistas de "Los Menires" S. A. C. Ind., Inmob. y Agropecuaria, para celebrar la novena asamblea ordinaria en el local social de Rodríguez Peña 486, piso 6º. Están presentes 10 accionistas que representan la totalidad del capital en circulación, todos por sí que se detallan en el libro registro de asistencia a asambleas generales Nº 1, folio 11. No asiste el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Siendo las 10.15 horas el presidente, don Juan T. Miguel Lecumberri declara abierta la sesión, aclarando que tratándose de asamblea unánime, de conformidad con lo autorizado por Ley número 19.550 en su artículo 237, no se ha publicado la convocatoria, pudiendo la asamblea deliberar sobre cualquier punto no incluido en el temario preparado por el directorio. En consecuencia declara legalmente constituida la asamblea con la presencia de 10 accionistas todos por sí, que representan 250.000 acciones y 1.250.000 votos, pasándose a considerar el primer punto del temario o sea... Al tratar el tercer punto del temario relativo a la designación de directores un señor accionista propone que se trate en forma conjunta con el punto 4º que trata la designación de síndico titular y síndico suplente, que se mantenga en tres el número de directores que actuarán en el nuevo período y habiendo circulado una sola lista de candidatos se designe a sus integrantes que son: directores titulares por un año: Juan Teodoro Miguel Lecumberri; Ruben Ubaldo Negrete; Fernando Felipe Gómez Otard; síndico titular al contador Salvador María Lezama, síndico suplente al contador Pedro J. Seijas. — Sometidas a consideración de la asamblea las mociones son aprobadas por unanimidad. Finalmente, al tratar el último punto del temario el señor presidente facultado para ello por la asamblea designa para firmar el acto a los accionistas Ricardo José Símboli y María Elva López. No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente agradece su presencia a los presentes y levanta la asamblea siendo las 11 horas (siguen las firmas)." — Es copia fiel de lo pertinente del acta de la referencia, a la que me remito, doy fe. — Tercero: Con el acta de distribución de cargos entre el indicado directorio, obrante a folio 155, del precedentemente individualizado libro de actas de asambleas y de directorio número uno de la sociedad, y que copiada en lo pertinente, dice así: "Acta Nº 66. En la Ciudad de Buenos Aires, a 2 días del mes de mayo de 1973, se reune el directorio de "Los Menires" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria en el local social de R. Peña 486, piso 6º, en virtud de citación efectuada de conformidad con el estatuto social bajo la presidencia provisoria del síndico titular contador Salvador María Lezama y la presencia de los directores Juan T. Miguel Lecumberry; Ruben U. Negrete y Fernando F. Gómez Otard, declarándose abierta la sesión siendo las 12 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Novena asamblea ordinaria; 2º) Distribución de cargos. También designa directores titulares por un año a los presentes, quienes aceptan el cargo quedando incorporado al directorio. Distribución de cargos: corresponde en consecuencia designar las personas que ocuparán la presidencia y vicepresidencia. Luego de un cambio de ideas son reelectos los señores Juan T. Miguel Lecumberry y Ruben Negrete respectivamente, quienes aceptan y agradecen la designación. En consecuencia el directorio que actuará en el período queda así constituido. Presidente: Juan T. Miguel Lecumberri. Vicepresidente: Ruben U. Negrete. Director: Fernando F. Gómez Otard, síndico titular: Salvador María Lezama. Síndico suplente: Pedro José, Seijas. No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta. Reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada levantándose la misma siendo las 12,45 horas. (siguen las firmas)". — Es copia fiel de lo pertinente del acta de referencia, a la que me remito, doy fe. — Y los comparecientes, en la representación invocada y acreditada, que me aseguran subsiste sin restricciones ni modificación alguna, dicen: Que concurren a este acto a efectos de llevar a escritura pública las reformas introducidas al estatuto societario, que incluyen la elevación del ca-

pital autorizado a quinientos mil pesos, y adecuación del mismo estatuto al decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales; dispuestos por la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Los Menires Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", celebrada el 31 de octubre de 1972; lo que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, tramitado por expediente 17.775|136.108, y oportunamente conformado por la misma por resolución Nº 0248 fechada el 29 de enero de 1974. — A los dichos fines y consiguientes efectos, me ponen de manifiesto las siguientes piezas proporcionadas y autenticadas por la indicada Inspección General, a saber: a) Copia de lo pertinente del acta de reunión de directorio en la cual se trató la convocatoria a la referida asamblea general extraordinaria; b) Nómina de asistentes a la citada asamblea general extraordinaria, reproducida en los asientos obrantes en el libro de registro de asistencia de accionistas a asambleas; c) Copia de lo pertinente del acta de la nombrada asamblea general extraordinaria; d) Texto de los estatutos adoptados; y e) Copia autenticada de la Resolución dictada al respecto por la Inspección General de Personas Jurídicas. Todos cuyos elementos, transcriptos por su orden, con la interpolación, por lo que refiere al estatuto, del texto definitivo de los artículos que fueran observados por la Inspección, dicen textualmente así: "Acta Nº 60. — En la ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de octubre de 1972, se reúne el Directorio de Los Menires Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, en el local social de Rodríguez Peña 486, piso 6º, en virtud de citación efectuada de conformidad con el estatuto social, bajo la presidencia del titular don Juan T. M. Lecumberri y la presencia de los directores Rubén U. Negrete y Fernando F. Gómez Otard y del síndico titular don Florencio Romanos, declarándose abierta la sesión a las 10 horas para tratar: Orden del Día: 1) Reforma del estatuto social; 2) Capitalización de reservas; 3) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. — Manifiesta el señor Presidente, que la reciente sanción de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, ha introducido importantes reformas al régimen de sociedades anónimas. En consecuencia se estima conveniente proceder a reformar los estatutos de la sociedad a efectos de adecuar su articulado a las nuevas disposiciones en vigencia. — Se ha preparado un anteproyecto de estatuto, al que se da lectura, y encontrándolo de conformidad se resuelve someterlo a consideración de la Asamblea. — Dice el señor Presidente, que deberá también modificarse el capital social, elevándose a la suma de $ 500.000. — Ello permitirá incorporar definitivamente los aportes ya efectuados y capitalizar reservas para contingencias y para futuros aumentos de capital. — Existiendo asentimiento general sobre el particular, se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 31 de octubre de 1972, a las 9 horas, autorizándose la publicación de la siguiente: Convocatoria... No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada, levantándose la misma, siendo las 12 horas. — Fdo.: Juan T. M. Lecumberri. Fdo.: Rubén U. Negrete. — Fdo.: Fernando F. Gómez Otard. — Fdo.: Florencia Romanos". — "Sociedad: Los Menires, Sociedad Anónima C. I. I. y A. — Asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1972. — Nº de orden. — Fecha 1972. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones (5 votos). — Capital representado. — Cantidad de votos. — Décimo. — Dos décimos. — 1.24. — Octubre. — Juan T. M. Lecumberri. Por sí. — 50.000. — 50.000. — 125.000. — 125.000. — 2.24. — Octubre. — Rubén U. Negrete. — Por sí. — 50.000. — 50.000. 125.000. — 125.000. — 3.24. — Octubre. — Fernando F. Gómez Otard. — Por sí. — 50.000. — 50.000. — 125.000. 125.000. — 4.24. — Octubre. — María Elva López. — Por sí. — 6.000. — 6.000. 30.000. — 30.000. — 5.25. — Octubre. Florencio Romanos. — Por sí. — 10.000. 10.000. — 50.000. — 50.000. — 6.25. — Octubre. — Noemí Graciela Gómez. — Por sí. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 25.000. — 7.25. — Octubre. — Paula Blanco. — Por sí. — 30.000. — 30.000. 125.000. — 125.000. — 8.25. — Octubre. Norma E. G. de Negrete. — Por sí. — 10.000. — 10.000. — 50.000. — 50.000. 9.25. — Octubre. — Noemí A. Ferreres. Por sí. — 15.000. — 15.000. — 75.000. 75.000. — 10.25. — Octubre. — Ricardo Simboli. — Por sí. — 24.000. — 24.000. 120.000. — 120.000. — Totales: 250.000. 250.000. — 850.000. — 850.000. — En la fecha se cierra el registro de depósito de acciones con 250.000 acciones depositadas y votos limitados a 850.000. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Fdo.: Florencio Romanos. — Síndico. — Fdo.: Juan T. M. Lecumberri. — Presidente. — Siendo las 9.15 horas se cierra el registro de asistencia con la presencia de 10 accionistas, todos por sí que representan 250.000 acciones con votos limitados a 850.000. — Fdo.: Noemí Graciela Gómez. — Accionista. — Fdo.: María Elva López. — Accionista. — Fdo.: Juan T. M. Lecumberri. Presidente". — "Acta correspondiente a la Asamblea general extraordinaria de Los Menires S. A. C. I. I. y A. celebrada el 31 de octubre 1972. — En la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de 1972, reunidos en el local social de Rodríguez Peña 486, piso 6º, los señores accionistas de Los Menires S. A. C. I. I. y A., en virtud de citación efectuada de conformidad con el estatuto para celebrar Asamblea general extraordinaria de accionistas, bajo la presidencia de su titular don Juan T. M. Lecumberri y con la presencia de accionistas, cantidad de acciones y votos detallados en el registro de asistencia a Asambleas Nº 1, folio 11, sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, siendo las 9.15 horas, el señor presidente declara legalmente constituida la Asamblea con la presencia de diez accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital en circulación o sea 250.000 acciones con votos limitados a 850.000. Al comenzar la Asamblea el señor presidente dá lectura al temario de la misma que dice: 1º) Capitalización de Reservas; 2º) Reforma de los estatutos sociales; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día, un señor accionista solicita la palabra y propone que se capitalicen pesos 75.000 de la reserva para futuros aumentos de capital en acciones y pesos 25.000 de la reserva para contingencias. Ello, unido a la capitalización de pesos 150.000 ya incorporados al desenvolvimiento social como depósitos para integración de acciones a emitir, representa un aumento total en el capital social de $ 250.000. — Al mismo tiempo, si bien el nuevo capital social de $ 500.000 ya figurará en la reforma de estatutos a consideración en el punto siguiente, propone que se fijen las características de las 250.000 acciones a emitir en la siguiente forma: serán ordinarias, al portador, de un peso valor nominal, cada una y con derecho a cinco votos por acción, participando en las utilidades a partir del 1º de enero de 1972. Sometidas a consideración de la Asamblea las mociones son aprobadas por unanimidad. Se pasa a considerar el punto 2º relativo a la reforma de los estatutos sociales, informando el señor presidente que a efectos de adecuar las disposiciones de los mismos a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales se propone su reforma, habiéndose preparado el siguiente proyecto: Sometidos a consideración de la asamblea son aprobados por unanimidad. Al tratar el tercer y último punto, el señor presidente facultado para ello por los accionistas designa para firmar el acta a María Elva López y Noemí Graciela Gómez. No habiendo más asuntos que tratar el señor presidente agradece la presencia de los accionistas y levanta la sesión siendo las 10.30 horas. Fdo.: J. T. L. Lecumberri. Fdo., María Elva López, Fdo.: Noemí Graciela Gómez. Estatutos de Los Menires Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada por la sociedad el 31 de octubre de 1972. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LOS MENIRES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, estando ubicada en la calle Rodríguez Peña 486, piso 6º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar operaciones: a) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, conservación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías directamente relacionados con el objeto industrial; b) Industriales: Mediante la elaboración y transformación en plantas industriales, propias o no, de rollizos y maderas destinados a muebles o construcciones, así como también a la fabricación de materiales destinados al revestimiento decorativo de paredes; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos y rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques, y haciendas, ya sea por compra, venta, forestación, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulatvo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integracion del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores depositarán en la sociedad cien pesos cada uno en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para adminístrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa en forma individual. En su reemplazo actuará el vicepresidente en forma individual, También, de acuerdo con lo que determine el directorio, se podrá autorizar la actuación de uno o más directores con firma individual o conjunta. Fiscalización: — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Buenos Aires, 29 Enero 1974. Visto: el Expediente Nº 17.775|136.108, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 176 vta., teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 106 a 108 con las modificaciones de fs. 154 y vta., y 173 duplicados fs. 109 a 111, 158 y vta., y 174, la reforma introducida en el contrato social de "Los Menires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1972, — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 100, 102 a 103, 104, 106 a 108, 154 y vta., 173 y copia autentícada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0.248, — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Lo transcripto es copia fiel de las piezas de su referencia, a las que me remito, doy fe. Concluyen los comparecientes solicitando del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos. Hace constar el autorizante que tiene a la vista la cédula fiscal correspondiente a la sociedad de que se trata, la cual tiene vigencia hasta el 30 de junio del corriente año. — Leída que les es y en ratificación de su contenido, firman los otorgantes, por ante mí, doy fe. — Rubén U. Negrete. — Fernando F. Gómez. — Hay un sello: A. A. Núñez Vieyra. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante el Escribano don Anselmo Alberto Núñez Vieyra, interinamente a cargo del Registro número doscientos cincuenta y tres, hoy a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Los Menires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio, en diez sellos de Actuación Notarial, cada uno, todos Serie A, numerados cero quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve, cero quince millones cuatrocientos veinte mil setecientos setenta y dos y correlativamente del cero quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos uno al presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Anselmo F. C. Nuñez Vieyra.

Buenos Aires, 23 de cotubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.852,50 e.31|3 Nº 8.355 v.31|3|75

Expreso El Corsario Rojo

S. A. C. I. F. y A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2325. — Nº 720. ADECUACION D. L. 19.550. — "Expreso El Corsario Rojo", S. A. C. I. F. y A. — Escritura número setecientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horació Raúl Elizalde, escribano autorizante comparece don Miguel Padilla, español, comerciante, casado, con Cédula de Identidad número tres millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número seiscientos cincuenta; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza con domicilio en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número seiscientos cincuenta denominada "Expreso El Corsario Rojo", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, justificando la existencia legal de la socie-

dad así como la personería invocada de la siguiente manera: a) Con el contrato de la misma, otorgada en escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, al folio dos mil quinientos cincuenta y tres de este mismo Registro y protocolo de ese año, al que me remito, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número cinco mil quinientos noventa y uno, al folio doscientos once del libro setenta, tomo "A" de estatutos nacionales. — b) Con la escritura de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta, pasada ante mí al folio dos mil quinientos treinta y seis en la cual se emitieron las series cuatro a quince inclusive, con lo que el capital autorizado de ciento cincuenta mil pesos quedó totalmente emitido y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil quinientos sesenta y nueve, al folio doscientos ochenta y dos del libro setenta y dos. tomo "A" de estatutos nacionales. — c)

Con el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro en la cual se elegieron los miembros del actual Directorio que se tiene de manifiesto y transcripta, dice así: Acta de Asamblea Ordinaria del 5 de abril 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de 1974, siendo las once horas, en la Sede Social de la calle Sánchez de Bustamante Nº 650, Capital, se reúne la Asamblea Ordinaria convocada para el día de la fecha por el Directorio del Expreso El Corsario Rojo S.A.E.I.F. y A. — Asisten dos accionistas ambos por sí, con la presentación de 150.000 acciones Ordinarias clase A de cinco votos por acción de $ 1 que representan la totalidad del capital cccionario en circulación, es decir $ 150.000 confiriendo 750.000 votos. — Asiste a la Asamblea el Síndico Titular don Francisco José Moralejo. — Antes de considerar el Orden del Día, el señor Presidente da cuenta que se ha convocado esta Asamblea por el procedimiento prescripto por el artículo 237 último párrafo del decreto Ley 19.550|72. — Se considera el primer punto del orden del día: 1) Consideración de las razones que motivasen la convocatoria de esta asamblea fuera de término. El Sr. Presidente indica que razones de índole administrativa contable impidieron convocar las asambleas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|8|72 y 31|8|73, pero que se han adoptado las medidas necesarias para evitar la repetición de ese hecho. — El accionista asistente presta conformidad con lo actuado. — En consideración el segundo punto: Consideración documentos artículo 234 inc. 1) del decreto Ley 19.550|72, ejercicios al 31|8|72 y 31|8|73. — Informe del Síndico ejercicio 31|8|72. —

Luego que el Señor Presidente explicara diversos rubros de los balances. el accionista presente presta aprobación a los Inventarios Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y las Memorias correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|8|72 y 31|8|73, así como el informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31|8|72. — Se deja constancia que se omite la transcripción de toda la documentación indicada en esta acta por cuanto ya se hallan insertos los estados contables en el libro de Inversiones y las Memorias y el Informe del Síndico en el Libro de Actas del Directorio. — La Asamblea designa al señor Francisco José Moralejo, Síndico "ad-hoc" para que se expida respecto a los estados contables del ejercicio cerrado el 31|8|73; dicho profesional, atento a haberse hallado vinculado a la Sociedad hasta la finalización del ejercicio citado y encontrándose interiorizado de todo el desenvolvimiento de la empresa emite de inmediato su informe del que da lectura a tenor de la siguiente redacción: Señores accionistas: Habiendo sido designado por la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha. — Síndico "ad-hoc" para expedirme respecto a la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 294 del decreto Ley 19.550|72 informo que he examinado la Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1973. — He podido constatar mediante la inspección en los libros de la Sociedad y en documentación justificativa que me había sido proporcionada con la debida antelación por el Directorio de la Sociedad, la razonabilidad de las cifras insertas en los documentos mencionados, así como que éstos reflejan razonablemente la situación económica financiera de la Sociedad. En consecuencia, me permito aconsejar a los señores accionistas presten aprobación a la documentación aludida. — Con respecto a los resultados de los ejercicios, luego de un cambio de opiniones y por unanimidad se resuelve aprobar la siguiente distribución: Ejercicio cerrado el 31||8|72 Utilidad del ejercicio — $ 54.680,48. — 2 o|o Fondo Reserva Legal — $ 1.093,60. — Retribución a Síndico — $ .1.500 — $ 2.593,60 — $ 52.086,88. — Más: Utilidad (Saldo Ejercicio anterior) — $ 17.837,45 a Reserva Facultativa — $ 60.924,33. — Ejercicio cerrado el 31|8|73. — Utilidad del ejercicio — $ 52.636,86 — Menos 5 o|o Fondo de Reserva Legal — $ 2.631,84. — Retribución a síndico — $ 2.500 — $ 5.131,84 a Reserva Facultativa — $ 47.505,02. — La Asamblea deja constancia que la Reserva Facultativa constituida es de libre disponibilidad, sin afectación alguna y queda a dsposición del Directorio para que se disponga su destino, estando facultado para aplicarle al pago de dividendos en dinero efectivo o en acciones, o en la forma que estime más conveniente a los intereses de la sociedad. — Se considera seguidamente el Cuarto Punto, que trata la elección de Directorio y Síndicos, y por unanimidad se resuelve fijar en tres el número de Directores titulares y designar para ocupar esos cargos a los señores Miguel Padilla. Serafín Padilla y Sra. Zulema Teresa Grimaldi de Etchegaray, designándose Síndico titular al señor D. Francisco José Moralejo y en calidad de Síndico suplente al Sr. Pablo Arturo Cogorno, Directores y Síndicos son designados con mandato por un año. —

A continuación se resuelve que los dos accionistas concurrentes suscriben el acta de esta asamblea Sres. Miguel Padilla y Serafín Padilla. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12 horas del día, mes y año arriba menciondos, se levanta la sesión, previa lectura y firma de la presente acta. — Firmado: M. Padilla. — S. Padilla. — Y d) Con el Acta número trece correspondiente a la sesión del directorio de la misma fecha en la cual se distribuyeron los cargos del mencionado organismo, la que se tiene de manifiesto y transcripta dice así: Acta de Directorio Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 17 del día 5 de abril de 1974 se reúne el Directorio del Expreso El Corsario Rojo S.A.C.I. F. y A., en su sede de la calle Sánchez de Bustamante 650, Capital, designado en el día de la fecha por la Asamblea Ordinaria de accionistas, e integrado por los miembros que se indican al margen. — Asiste el Síndico titular. D. Francisco José Moralejo. — El señor Miguel Padilla expresa que esta reunión tiene por objeto poner en sus funciones a los directores designados, lo que hacen en este acto, y proceder a la asignación de cargos dentro del Directorio. — Por unanimidad se resuelve que el Directorio quede integrado en la siguiente forma: Presidente Sr. Miguel Padilla, Vicepresidente Sr. Serafín Padilla, Directora Titular Sra. Zulema Teresa Grimaldi de Etchegaray, Síndico Titular Contador Público Nacional D. Francisco José Moralejo. — Se deja constancia que todos los nombrados tendrán mandato hasta la Asamblea que considere los estados contables correspondientes al ejercicio a cerrarse el 31 de agosto de 1974. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17.30 horas se levanta la sesión, previa lectura y firma de la presente acta. — Firmado: Zulema G. de Etchegaray. — S. Padilla". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en mérito a la representación invocada y acreditada, expresa: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha cinco de abril del corriente año resolvió la adecuación del estatuto a lo establecido en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, a cuyo efecto se presentó la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, organismo que con fecha veintiocho de junio de este año conformó lo resuelto por la nombrada asamblea, todo lo que así y más detalladamente resulta del acta mencionada, las constancias de la asistencia de accionistas a dicha asamblea y de la Resolución número dos mil diez de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrantes en el expediente número treinta y tres mil sesenta y cinco que se tiene de manifiesto y transcripta por su orden dicen así: "Expreso El Corsario Rojo S.A.C.I.F. y A. — Acta de la Asamblea Extraordinaria del 5 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año 1974, siendo las 13 horas, en su sede de la calle Sánchez de Bustamante 650, Capital, se reúne la Asamblea Extraordinaria de accionistas convocada para el día de la fecha. — Asisten dos accionistas, todos por sí, que han depositado 150.000 acciones Ordinarias clase A. de cinco votos por acción de $ 1 que representan un capital de $ 150.000 y confieren 750.000 votos. — Se deja constancia que concurre la totalidad del capital accionario en circulación y el señor Síndico titular, Contador Público Nacional D. Francisco José Moralejo. — Antes de considerar el orden del día, el señor Presidente manifiesta que se ha optado por el procedimiento prescripto en el artículo 237, último párrafo del Decreto Ley 19.550|72 para la convocatoria a asamblea. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día: "Adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72", se aprueba por unanimidad la nueva redacción del estatuto conformado a las prescripciones del citado decreto ley, comprendiendo además las disposiciones de la ley 20.643, en cuanto a la nominatividad y no endosabilidad de las acciones, de acuerdo al siguiente texto: (Se acompaña por separado). — La asamblea autoriza al señor Presidente para cumplimentar las gestiones que resulten necesarias ante las autoridades competentes a fin de obtener la conformidad y posterior cumplimiento de las legales en vigencia, quedando asimismo perfectamente facultado para aceptar las modificaciones que a las reformas podrian introducir las reparticiones intervinientes. — Se resuelve asimismo que los dos accionistas asistentes, señores Serafín Padilla y Miguel Padilla aprueben y suscriban el acta de esta Asamblea, lo que hacen de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13.30 horas del día, mes y año arriba mencionados, se levanta la sesión, previa lectura y firma de la presente acta. Firmado: Serafín Padilla y Miguel Padilla. — Serafín Pádilla, presidente". — "Nueva redacción del estatuto social del "Expreso El Corsario Rojo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, aprobada por la Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de abril del año 1974. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "EXPRESO EL CORSARIO ROJO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante Nº 650, de la ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del directorio la sociedad podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y|o exterior del país. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir del día veintiséis de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital. — Dicho plazo puede prorrogarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando al efecto medios propios o de terceros y cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones legales vigentes en la oportunidad; la explotación de estaciones de servicios para automotores, garages y talleres mecánicos: importación, exportación, compra, venta y distribución de repuestos y accesorios para automotores; el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: mediante la fabricación y elaboración de repuestos y accesorios para automotores; c) Financieras: mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social. — Quedan expresamente excluidas todas las operaciones comprendidas en el decreto ley Nº 18.061|1969 y toda otra que requiera el concurso público; d) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos y de granjas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Artículo 4º — El capital social queda fijado en la suma de $ 150.000,— (ciento cincuenta mil pesos) compuesto de ciento cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de la clase A de cinco votos por acción de $ 1,— (un peso) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase A., que tendrán derecho en las Asambleas a cinco votos por acción excepto para la elección de síndicos y en los supuestos especiales prescriptos en el artículo 244 del decreto ley 19.550|72; acciones ordinarias de la clase B, que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción y c) acciones preferidas. — Las acciones son nominativas no endosables. — Artículo 5º — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Dentro de las condiciones establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 6º — Cada aumento del capital social y cada emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo 7º — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15 % de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. b) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor nominal más sus dividendos acumulados hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea extraordinaria de accionistas o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no del total de acciones preferidas, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previa aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días a la fecha fijada para el sorteo, al cual podrán asistir los tenedores de las acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán votos en las Asambleas, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550|72, en que tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de su derecho de asistir a las Asambleas con voz, asimismo tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con derecho a un voto por acción, durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieren ser abonados íntegramente por falta de utilidades y a partir de la Asamblea siguiente de aquella en que no se haya asignado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas. — Artículo 8º — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente, un director designado al efecto por el directorio, pudiendo ser en facsímil la firma de uno de ellos, y por el síndico, y contendrán los recaudos a que hacen mención los artículos 211 y 212 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que a un propietario por cada uña de ellas. — Artículo 9º — Las integraciones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezcan las autoridades competentes; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 10º — En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose seimpre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de una clase, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase A y B sin distinción de categoría en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deverá ejercitarse en el término perentorio de treinta días, contados a partir de la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — En caso de mora en la integración del capital el directo-

rio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 11º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares. — La Asamblea fijará en cada caso el número de los directores, pudiendo designar hasta tres suplentes. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta tanto se designen sus reemplazantes en Asamblea de accionistas celebrada de conformidad con lo prescripto en el artículo 234 del decreto ley 19.550|72. — El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea ordinaria un presidente y un vicepresidente. — El directorio quedará en condiciones de funcionar validamente en todos los casos, con la presencia de la mayoria de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. — El presidente, en caso de empate, tendrá voto decisivo. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director mediante carta poder, siempre que exista quórum, y quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo y sin que la representación pueda computarse para la formación del quórum. — Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente cada vez que lo considere conveniente y por lo menos una vez por mes, debiendo observarse en todos los casos lo dispuesto por el artículo 267 del decreto ley 19.550|72. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas de entre los directores suplentes en el orden de su designación y para el caso de no haber sido designados directores suplentes o que el número de éstos resultare menor que las vacantes a cubrir por los conceptos precedentemente citados, serán elegidos por el directorio con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea que se celebre. — Cada director depositará $ 200 (doscientos pesos) en dinero efectivo en la caja social antes de tomar posesión de su cargo y hasta la aprobación de sus funciones, en garantía de su gestión. — Artículo 12º — Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal y firma de la sociedad por intermedio indistintamente del presidente o vicepresidente, en forma individual, el presidente o vicepresidente, en su caso, presidirán las reuniones del directorio y las Asambleas, con voz y voto; b) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de conformidad en un todo con las disposiciones legales y los presentes estatutos; c) Comprar, vender y permutar bienes raices, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar y negociar al firme toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales, provinciales y extranjeros, tomar dinero prestado dentro y fuera del país; d) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y dar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, avales y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente; con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos, expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaraciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo, constituir o tomar participación en sociedades por acciones ya formadas, que guarden relación con el objeto social, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; dar y tomar en errendamiento toda clase de bienes y aún por más de seis años en caso de inmuebles; contratar seguros como asegurada. otorgar poderes y revocarlos. — g) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones. — Cuando la designación recaiga en algún miembro del Directorio tendrá la retribución fijada por la asamblea de accionistas y se cargará a gastos. — h) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños. — i) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales. — j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de acciones la Memoria, confeccionar el Inventario, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes. — k) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de accionistas la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme con lo prescripto en los artículos 325 a 360 del decreto ley 19.550|72; l) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1880 y 1881 del Código Civil y el Artículo 9º del decreto Ley 5965|63 y finalmente resolver en general en todos los casos no previstos por los estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta a la misma. — La enumeración que antecede es enunciativa y no significa limitar de manera alguna las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13. — Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones, una remuneración mensual que fijará la asamblea, independientemente de la señalada por el artículo 18 de estos estatutos. — El total de tales remuneraciones incluso las indicadas en los artículos 11 inc. g) no podrán exceder del 25 o/o de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Regirán las limitaciones establecidas en el artículo 261 del Dec. Ley 19.550|72. — Articulo 14. — Las Asambleas de accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 del decreto ley Nº 19.550|72; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto por el artículo 245 del decreto ley 19.550|72 y lo reglado en el artículo 250 de dicho decreto ley, cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, en cuyo caso se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o, cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad contralor o del Juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con trece días de anticipación en segunda convocatoria. — Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72; en cuyo caso se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 15. — Las Asambleas Ordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuera el número de acciones con derecho a voto que posean. — Las Asambleas Extraordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean. — Las decisiones de las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Para el cómputo de votos se está a lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del estatuto. — Para el caso de los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del decreto ley 19.550|72 se estará al quórum y mayorías allí establecidos. — Artículo 16. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por sus apoderados legales o por otras personas; será suficiente que el mandato sea otorgado en instrumento privado con la firma del mandante certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, que será remplazado por un suplente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento. — Sus atribuciones serán las determinadas en los artículos 294 y 295 del decreto ley 19.550|72 pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Síndico titular y suplente durarán un año en su mandato. — Artículo 18. — El ejercicio social terminará el 31 de agosto de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la asamblea se inscribirá en el Juzgado Nacional de Pra. Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital y se comunicará a la autoridad de contralor. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos. — c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. — 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. — 3) El remanente, en todo o en parte, se distribuirá como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados a prorrata témpori de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, pasando a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 19. — La disolución de la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación. — 2) Se abonará el capital integrado a las acciones Preferidas. — 3) Será pagado el capital integrado a las acciones Ordinarias. — 4) Será pagado el dividendo a las acciones Preferidas que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo 18 de estos estatutos. — 5) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72 y reglamentaciones respectivas. — Asamblea Extraordinaria del 5 de abril de 1974. — Nº de Orden — Fecha 1974. — Accionistas. — Cantidad de Acciones. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1 — 29|3 — Miguel Padilla — C. I. 3.139.952, Policía Federal — Domicilio: Salguero 613 — Capital. — 75.000. — 75.000. — 375.000. — 2 — 29|3 — Serafín Padilla — C. I. 4.274.289 Policía Federal — Domicilio: Derqui 1633 — Godoy Cruz — Mendoza — 75.000 — 75.000 — 375.000 — 150.000 — 150.000 — 750.000. — Siendo las veintiuna horas del día primero del mes de abril de 1974 se cierra este registro con la representación de 150.000 acciones ordinarias clase A de cinco votos por acción de $ 1, que representan un capital de v$n 150.000. — Firmado: Serafín Padilla (Presidente). — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 13 horas del día cinco de abril de 1974, se cierra el presente registro con la asistencia de dos accionistas, ambos por sí, que han presentado 150.000 acciones Ordinarias clase A de cinco votos por acción de $ 1 que representan un capital de v$n 150.000 y confieren 750.000 votos. — Firmado: Miguel Padilla y Serafín Padilla. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 junio 1974. — Visto: El expediente A. 33065|149894; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas fs. 81 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 43 a 50 con las modificaciones de fs. 77 a 78 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Expreso El Corsario Rojo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 5 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº: 2010. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que la presente escritura no devenga pago alguno en concepto de Impuesto de Sellos, tal como lo establece el Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Leída que le fue ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo todo por ante mi, doy fe. — Horacio R. Elizalde.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.332,50 e.31|3 Nº 8.342 v.31|3|75

Compañía Argentina de Teléfonos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autor, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº seiscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, escribano autorizante, comparece don Andrés Lennart Nyberg, sueco, mayor de edad, casado, domiciliado legalmente en la calle Avenida Belgrano 894, tercer piso, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta capital bajo la denominación de "Compañía Argentina de Teléfonos", en su carácter de presidente del directorio de la misma. — Segundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, de donde surge la composición del actual directorio de la entidad, celebrada el 25 de abril de 1974, corriente e folios 26 a 33 del libro de actas de asambleas número dos, rubricado por el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha 19 de marzo de 1971 bajo el número A-09813. — Tercero: Con el acta de la reunión del directorio de la entidad, en la cual se distribuyeron los cargos dentro de dicho cuerpo, celebrada el 25 de abril de 1974, corriente al folio 200 del libro de actas de directorio numero dos, rubricado por el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 30 de agosto de 1971 bajo el número B-20.153. — Y el compareciente, señor Andrés Lennart Nyberg, en la representación invocada y acreditada, que me asegura, subsiste sin restricciones ni modificación alguna, dice: Que concurre a este acto a efectos de llevar a escritura pública las reformas introducidas al estatuto societario con el objeto de adecuarlo al Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y a la Ley 20.643, que incluyen el cambio de denominación de la hasta ahora Sociedad Anónima "Compañía Argentina de Teléfonos", por el de "Compañía Argentina de Teléfonos S.A.", resultantes de las asambleas: especial de accionistas tenedores de acciones ordinarias, celebrada el 11 de diciembre de 1973, y general ordinaria-extraordinaria de accionistas, celebrada asimismo el 11 de diciembre de 1973; todo lo que fue sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, tramitando en la misma por expediente número 2388|149.090 y oportunamente conformado por dicha Inspección por resolución I.G.P.J. número 2182 de fecha 12 de julio de 1974. A los dichos fines me pone de manifiesto el mencionado expediente en el cual obran las siguientes piezas a saber: a) a fojas 681, nómina de asistentes a la citada asamblea especial de accionistas tenedores de acciones ordinarias; b) a fojas 664 y 665 texto del acta de la asamblea especial de accionistas tenedores de acciones ordinarias que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550, se celebró con el objeto de asignar un voto a cada acción preferida en lugar del vigésimo de voto con que contaban; c) a fojas 680, nómina de asistentes a la asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas; d) de fojas 659 a 663, texto del acta de la asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas que autorizada por lo que respecta al voto de las acciones preferidas por la referida asamblea especial, resuelve la reforma y adecuación de los estatutos; e) de fojas 670 a 679 texto y logro de los estatutos,

ordenado de acuerdo a las reformas aprobadas, y f) a fojas 698, la resolución conformatoria de la reforma y adecuación de los estatutos, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas. Todas cuyas piezas, por el orden de su enunciación, transcriptas íntegramente o en lo pertinente según el caso, e interpolando en el texto de los estatutos las adaptaciones a las observaciones formuladas en su momento por la Inspección, según textos obrantes de fojas 693 a 696 del referido expediente, son del siguiente tenor: "Acta de la asamblea especial de accionistas (acciones ordinarias) de la Compañía Argentina de Teléfonos, celebrada el 11 de diciembre de 1973. En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúne en el local social de Avda. Belgrano 894, piso 3º, siendo las diez y cuarenta y cinco horas, la asamblea especial, primera convocatoria, convocada por el directorio de la sociedad, conforme al artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72. Se hallan presentes el señor Inspector de Justicia, Dr. Alfredo Díaz Valdez, los señores directores Dr. Carlos A. Juni, Dr. Ital Mario E. Brero, Sr. Pedro C. Figueroa, Sr. Jorge P. Giori, Ing. Andrés Magaz F. de Henestrosa, Ing. L. Nyberg y Sr. Jaime Uminsky. El señor director Ing. Bjorn Lundvall justifica su inasistencia por encontrarse en el extranjero. También se hallan presentes los señores miembros de la comisión fiscalizadora, Dres. Carlos E. Meier y Carlos H. Meier y contador José Locatelli y González. Asisten los siguientes accionistas tenedores de acciones ordinarias: Flavio Di María por sí; L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), representada por el Sr. Oscar Lazarovich; el señor Leopoldo Mascaretti, por sí, y Bagnardi y Cía., representada por el Sr. Leopoldo Mascaretti. — El señor presidente, Dr. Carlos A. Juni, dice que se hallan presentes cuatro accionistas, dos por sí y dos por representación, con un total de diez millones ochocientos ochenta mil ochocientos diez y ocho acciones ordinarias depositadas, correspondiendo a todas ellas diez millones ochocientos ochenta mil ochocientos diez y ocho votos. Las acciones, votos, nombre de los accionistas, domicilios y documentos de identidad se consignan en el libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº 4, al folio 42. Encontrándose reunido el quórum legal el Sr. presidente declara constituida la asamblea especial y procede a dar lectura al orden del día siguiente: 1º) Deliberar y, en su caso, prestar conformidad a la reforma del artículo 29 de los estatutos sociales, según el proyecto elaborado por el directorio, por el que se acordaría un voto a cada acción preferida en lugar del vigésimo de voto de que actualmente disponen dichas acciones conforme a la citada cláusula estatutaria y en cuanto esa reforma pueda afectar a las acciones ordinarias de acuerdo al artículo 250 del Decreto-Ley Nº 19.550|72". — 2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. El señor presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día antes transcripto. El señor Lazarovich solicita la palabra, la que le es concedida, y manifiesta: "Señor presidente: cumplo en manifestar en nombre de mi representada, su total y expresa conformidad con respecto a la reforma del art. 29 del estatuto en cuanto se concedería 1 voto a cada acción preferida en lugar del vigésimo de voto de que actualmente gozan. Mi mandante considera conveniente la eliminación de todo voto diferencial en las acciones de la sociedad, sin que ello altere los privilegios patrimoniales de que disfrutan las acciones preferidas, ni las transforme en ordinarias. Por lo tanto formulo moción concreta en el sentido de que esta asamblea especial manifiesta su expreso consentimiento a fin de que se proceda a la reforma del artículo 29º en la forma proyectada. De aceptarse este temperamento igualmente hago indicación de que se encomiende al señor presidente el transmitir dicha conformidad a la asamblea a realizarse a continuación cuyo objeto es —entre otras cosas— tratar precisamente la reforma y adecuación de los estatutos sociales". El señor presidente pone a consideración la moción e indicación formuladas por el señor accionista. La moción e indicación resultan aprobadas por unanimidad. El señor presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día arriba transcripto. Pide nuevamente la palabra el señor Lazarovich y dice que hace indicación de que el señor presidente designe los accionistas encargados de aprobar y firmar el acta. Se aprueba por unanimidad y en consecuencia, el señor presidente designa a los señores accionistas Leopoldo Mascaretti y Oscar Lazarovich para aprobar y firmar el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar el señor presidente agradece la presencia del señor Inspector de Justicia, de los señores accionistas, de los señores directores y miembros de la comisión fiscalizadora asistentes, y declara levantada la sesión, siendo las once horas. — Fdo.: Carlos A. Juni, Sr. Oscar Lazarovich, Sr. Leopoldo Mascaretti y el Sr. inspector de Justicia don Alfredo Díaz Valdez ..."Acta de la Asamblea ordinaria - extraordinaria de accionistas de la Compañía Argentina de Teléfonos celebrada el 11|12|73. En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúne en el domicilio legal de Avda. Belgrano 894, piso 3º, siendo las once y cinco horas, la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, primera convocatoria, convocada por el directorio de la sociedad. Asisten los siguientes accionistas que tienen registradas acciones en el libro respectivo: Flavio Di María, por sí; L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), representada por Oscar Lazarovich; Leopoldo Mascaretti, por sí y Bagnardi y Cía., representada por Leopoldo Mascaretti. También se hallan presentes el señor inspector de Justicia don Alfredo Díaz Valdez, los señores directores Dr. Carlos A. Juni, Dr. Italo Mario E. Brero, Sr. Pedro C. Figueroa, Sr. Jorge P. Giori, Ing. Andrés Magaz F. de Henestrosa, Ing. Andrés L. Nyberg, y Sr. Jaime Uminsky. El señor director, Ing. Bjorn Lundvall justifica su inasistencia por encontrarse en el extranjero. También se hallan presentes los señores miembros de la comisión fiscalizadora, Dres. Carlos E. Meier y Carlos H. Meier, y contador José Locatelli y González. El Sr. presidente, Dr. Carlos A. Juni, dice que se hallan presentes cuatro accionistas, dos por sí y dos por representación, con un total de diecinueve millones novecientas ochenta y un mil ciento veinticuatro acciones, de las cuales nueve millones cien mil trescientas seis son preferidas y diez millones ochocientas ochenta mil ochocientas dieciocho son ordinarias, correspondiendo a todas ellas once millones trescientas treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres votos. Las acciones, votos nombre de los accionistas, domicilios y documentos de identidad se consignan en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 4, al folio 43. Encontrándose reunido el quórum legal, tanto para tratar los puntos que se rigen por las reglas de la asamblea extraordinaria como para considerar aquellas que se rigen por las normas de la asamblea ordinaria, el Sr. presidente declara legalmente constituída la asamblea y procede a dar lectura al orden del día siguiente: 1º) Reforma de los estatutos sociales para adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72 y a las necesidades de la sociedad. — 3º) Designación de las personas que, en forma indistinta, gestionarán la aprobación de las reformas sancionadas por la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio con expresas facultades de aceptar y|o proponer supresiones, modificaciones y agregados que requieran las autoridades o que resulten de la aplicación de nuevos textos legales que se sancionen mientras dure la referida tramitación. 4º) Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente. El Sr. presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del Día antes transcripto, haciendo constar que, de conformidad al art. 235 del decreto ley 19.550|72, este tema corresponde a la competencia de la Asamblea extraordinaria y, por consiguiente, en su consideración deben aplicarse las reglas de ese tipo de Asamblea consagradas en el decreto ley citado. — El señor Lazarovich solicita la palabra, la que le es concedida, y dice: "Señor presidente: El directorio ha elaborado un proyecto de reformas a los fines que se indican en este primer punto. — Ese proyecto ha sido distribuido con anterioridad y es suficientemente conocido por los accionistas por lo que formulo indicación de que se lo dé por leído". — Habiendo asentimiento general, la Asamblea así lo resuelve por unanimidad. — Continúa diciendo el Sr. Lazarovich con posterioridad a la aprobación por el directorio de dicho proyecto, se ha elaborado un proyecto adicional y complementario conteniendo algunas pocas modificaciones al texto del primero. — Hago mío ese proyecto adicional, el que también ha sido distribuido con anterioridad, por lo que pido que igualmente se lo dé por leído". — Así se resuelve por unanimidad. — Agrega el Sr. Lazarovich: Las modificaciones adicionales que contiene el último proyecto son consecuencia de algunas observaciones formuladas por el Departamento correspondiente de la Comisión Nacional de Valores. — Aún no coincidiendo totalmente con el criterio de dicho Departamento, pueden aceptarse las observaciones concernientes a los arts. 13º, 16º, 19º y 27º. — En cambio, en las relativas al art. 5º, apartado 7º y 8º y arts. 29º y 31º considero que debe mantenerse su redacción actual rechazándose el criterio de que el otorgamiento de 1 voto a las acciones preferidas, obliga a asimilarlas a las ordinarias. — Estimo que ésa es la posición correcta ya que se funda en los argumentos jurídicos que surgen del sistema consagrado por el decreto ley 19.550|72 y de las particulares circunstancias que vive la sociedad Sr. presidente pido disculpas por la extensión involuntaria de mi exposición y me permito formular la siguiente moción concreta: "Que se apruebe la reforma y adecuación del estatuto social propuesta por el directorio, tal como ella aparece transcripta en el acta Nº 744 del 19|11|73, de dicho cuerpo, con las modificaciones contenidas en el proyecto adicional y complementario que he presentado a esta Asamblea". — Puesta a consideración la moción precedente la misma resulta aprobada por unanimidad. En consecuencia, en virtud de la resolución adoptada por la Asamblea el texto de los artículos modificados o reformados es el siguiente:... El señor presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día transcripto al comienzo de la presente acta. — El señor Lazarovich solicita la palabra y concedida esta última, propone que se designe al señor presidente Dr. Carlos A. Juni, a los Dres. Juan Carlos Ferreira y Roberto Juan Garasino, a la Dra. María Delia Carrera y al escribano Anselmo Nuñez Vieyra, para que en forma indistinta cualquiera de ellos, gestionen la aprobación de las reformas sancionadas por la Asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio, comprendiendo en la gestión todo lo relativo a los trámites para formalizar y completar legalmente la capitalización y emisión resueltas en el segundo punto del orden del día, todo ello con expensas y amplias facultades para rechazar, aceptar y|o proponer supresiones, modificaciones y agregados que requieran las autoridades o que resulten de la aplicación de nuevos textos legales que se sancionen mientras dure la referida tramitación. — Queda entendido que esas facultades se extienden a la exposición y defensa del punto de vista expuesto por el que habla y convalidado por la Asamblea, ante la Comisión Nacional de Valores, pudiendo, en cada caso de que la decisión de esta última fuera adversa, presentar los recursos que correspondieren o aceptar esa decisión y proponer en consecuencia la nueva redacción de los artículos observados con arreglo al criterio que en definitiva adopte esa comisión. — La moción resulta aprobada por unanimidad. — Al considerar el cuarto y último punto del orden del día, el señor Lazarovich propone que el señor presidente designe a los accionistas encargados de aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Habiendo asentimiento general, la presidencia designa al proponente Sr. Oscar Lazarovich y al Sr. Leopoldo Mascaretti. — No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente agradece la presencia del Sr. Inspector de Justicia, de los señores accionistas, de los señores directores y miembros de la comisión fiscalizadora y declara levantada la sesión, siendo las doce y veinte horas. — Fdo.: Dr. Carlos A. Juni. — Sr. Oscar Lazarovich. — Sr. Leopoldo Mascaretti y el Sr. Inspector de Justicia Dn. Alfredo Díaz Valdez. — Estatutos de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. según reformas aprobadas por la Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de diciembre de 1973. Título I. — Del nombre, duración, domicilio y objeto de la sociedad. — Art. 1º — Bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S.A.", se constituye una sociedad anónima, con el objeto de adquirir, construir y explotar en la República Argentina y en el extranjero, empresas telefónicas, telegráficas y de electricidad en general. Art. 2º — La sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. — Art. 3º — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Belgrano 894, 3º piso, pudiendo además establecer sucursales donde lo juzgue necesario, ya sea en la República o en el extranjero. — Art. 4º — Para la mejor realización de los objetos enunciados en el artículo 1º, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Explotar en la República Argentina y en el extranjero todo género de negocio que se relacione con la índole de la sociedad. b) Adquirir terrenos, edificios o usinas, o construirlos para usos sociales y venderlos, hipotecarlos o arrendarlos cuando lo creyese necesario o conveniente, y recibir inmuebles en pago de deudas; c) Hacer hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional y|o con cualquier otra institución de crédito; d) Emitir dentro o fuera del país debentures y contratar en cualquier plazo comercial empréstitos con Bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza; e) Construir, vender y explotar instalaciones telegráficas, telefónicas, eléctricas y análogas, así como fabricar, comprar y vender aparatos, artefactos y artículos relacionados con la explotación de los servicios antes indicados; f) Efectuar la adquisición y negociación financiera de toda clase de empresas telefónicas, telegráficas y eléctricas, pudiendo tomar participación en empresas de toda clase que se dediquen a la explotación industrial de los servicios antes mencionados, así como fundarlas, construirlas, mejorarlas, arrendarlas, hacerles anticipos, préstamos o comanditas, tener con ellas cuentas en participación y comprar, negociar y pignorar las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por tales empresas; g) Comprar, vender, percibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, muebles e inmuebles, cosas y derechos que puedan servir para la fundación y funcionamiento de empresas telefónicas, telegráficas o eléctricas, así como cualquier negocio ya establecido y que se relacione con la índole de la sociedad; d) Establecer sucursales en la República o en el extranjero. — Asimismo podrá realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título II. — Del capital y de las acciones. — Art. 5º — El capital es de veinte y tres millones cuatrocientos mil pesos, representado por veinte y tres millones cuatrocientos mil acciones al portador de un valor nominal de un peso cada una, discriminadas en la forma siguiente: once millones setecientos mil acciones ordinarias; siete millones veinte mil acciones preferidas del siete por ciento con participación y cuatro millones seiscientas ochenta mil acciones preferidas del ocho por ciento con participación. — Estas acciones preferidas, es decir, las del siete por ciento y ocho por ciento y las que se emitan en el futuro, tendrán derecho, con preferencia sobre las acciones ordinarias, a percibir el dividendo fijo anual de cada clase. — Una vez abonado a las acciones ordinarias un dividendo del ocho por ciento anual, las acciones preferidas, sean las ya emitidas o las que se emitan en el futuro tendrán derecho a una participación del cincuenta por ciento de los beneficios restantes destinados a dividendos y el cincuenta por ciento restante corresponderá a las acciones ordinarias. El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta su quíntuplo. La Asamblea determinará el monto, clase o clases de acciones y podrá delegar en el Directorio la fijación de la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Cada aumento de capital resuelto por la Asamblea deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto de sellos que corresponda, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo y organismos de contralor. Las emisiones de acciones serán de las siguientes clases; ordinarias y preferidas. Estas últimas con un dividendo fijo acumulativo o no de hasta diez por ciento anual. Las acciones preferidas pueden emitirse también con participación adicional en las utilidades, participación que juntamente con el dividendo fijo puede alcanzar a igualar al dividendo que perciban las acciones ordinarias. Las acciones ordinarias y preferidas, estas últimas de cualquier clase, pueden ser emitidas con prima y|o con prima de rescate. Las nuevas emisiones de acciones, ordinarias y preferidas, podrán hacerse de una de las cinco maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con exclusión de las reservas legales. b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. c) Por aporte de nuevo capital. d) Por la conversión de debentures si éstos se hubiesen emitido. e) En pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad. En los casos de los incisos a) y b) se deberá emitir el cincuenta por ciento en acciones ordinarias y el cincuenta por ciento restante en acciones preferidas; estas últimas a su vez, en proporción a sus distintas clases. A los tenedores de accione ordinarias se les entregará su parte en acciones ordinarias y los tenedores de acciones preferidas recibirán acciones preferidas de sus respectivas clases. Todas las acciones emitidas se repartirán en proporción al número de acciones que cada uno posea. En el caso del inciso c), cuando se emitan acciones ordinarias, sólo tendrán preferencia en la suscripción los tenedores de acciones ordinarias. En el caso de emitirse acciones preferidas con participación, sólo tendrán preferencia los tenedores de acciones preferidas con participación. No se enunciará como capital social sino el que resulte del presente artículo más los aumentos posteriores que se efectúen de acuerdo con la reglamentación precedente y las normas legales aplicables. — Art. 6º. — Las acciones serán suscriptas con firmas autógrafas por no menos de un director y un síndico. — Los certificados de acciones tendrán las mismas firmas. — También pueden emitirse sin ninguna firma autógrafa de conformidad al Art. 212, segundo párrafo, del Decreto Ley 19.550|72

y a las normas emanadas de la autoridad competente. — Las acciones contendrán las menciones que establece el Art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Art. 7º. — La suscripción de acciones estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Todo suscriptor abonará las acciones en la forma y plazo que fijará la asamblea o el directorio en su caso. — b) Las acciones serán nominativas y no endosables. — Serán entregadas a los suscriptores una vez pagado su importe; mientras tanto se les expedirán certificados provisorios nominativos y no endosables en los que se anotarán las cuotas pagadas. — c) La mora en la integración del capital se producirá por el mero vencimiento del plazo y, a falta de éste, el aporte será exigible desde la fecha de la inscripción de la emisión. — En ese caso el directorio podrá optar por seguir el procedimiento extrajudicial autorizado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72, primer párrafo o declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuyo pago esté en mora, previa la intimación prevista en dicho artículo, quedando a beneficio de la sociedad las cuotas pagadas. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. — Los accionistas que adeuden cuotas de suscripción vencidas pierden el derecho a concurrir a las asambleas de la sociedad solamente por las acciones cuyas cuotas adeuden. — Título III. — De la administración y fiscalización. — Art. 8º. — La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por un directorio y por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes. — La sindicatura actuará como cuerpo colegiado y se denominará "Comisión Fiscalizadora". — Art. 9º. — El directorio se compondrá de cinco miembros nombrados por la Asamblea General pero su número podrá ser aumentado hasta nueve por resolución de la misma. — El directorio elegirá anualmente de su seno al presidente y vicepresidente. — En garantía de buen desempeño, los directores deberán mantener depositada en la sociedad, durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, la suma de cien pesos en efectivo o entregar en caución por dicho monto mínimo fondos públicos nacionales, provinciales o municipales, o acciones de otra sociedad que cotice en Bolsa. — Dichas garantías deberán ser reintegradas dentro de los diez días de cesar los directores en sus cargos. — Art. 10. — Los directores y los síndicos titulares y suplentes serán nombrados por la Asamblea Ordinaria por mayoría de votos presentes, sin perjuicio del derecho que acuerdan a los accionistas los arts. 263 y 289 del decreto ley Nº 19.550|72. — No es obligatoria la calidad de accionista para ser director. — Art. 11. — Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, pero los directores salientes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de accionistas. — Los síndicos titulares y suplentes serán elegidos anualmente por la asamblea y podrán igualmente ser reelectos. — Art. 12. — En caso de que por muerte, enfermedad, inhabilidad, renuncia, ausencia, quiebra, concurso civil o cualquier otra causal, quedare vacante el cargo de un director, la Comisión Fiscalizadora, hasta que cese el impedimento o hasta la próxima asamblea, podrá llenarlo designando un director suplente. — Art. 13. — El directorio se reunirá en los días que se designen por convocatoria del presidente o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes. — También deberá reunirse cuando lo requieran cualquiera de los directores y, en tal caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside, pudiendo sesionar legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — En caso de empate en las votaciones, el presidente o quien lo reemplace tendrá voto de desempate. — Art. 14. — Los directores ausentes podrán autorizar a otro director para votar en su nombre y representarlo para todos los efectos en las reuniones, sirviendo como suficiente título habilitante una carta dirigida al directorio. — La misma persona no puede representar a más de un director. — Esa autorización sólo tendrá eficacia si la reunión cuenta con quórum legal, a cuyo fin sólo se computarán los miembros presentes. — Art. 15. — El directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables, libremente en quienes puede delegar las funciones ejecutivas conforme al art. 270 del decreto ley Nº 19.550|72; fijando sus respectivas retribuciones que se cargarán a gastos generales. — Cuando el designado como gerente general sea director actuará bajo la denominación de director general. — El nombramiento puede recaer en el presidente o el vicepresidente del directorio. — Art. 16. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales. — Especialmente sus atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, vicepresidente o de los gerentes cuando éstos últimos revistan al mismo tiempo el carácter de directores. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquiera otra institución nacional o extranjera, o particulares prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que estén a su cargo, y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, previa autorización o ad-referendum de la respectiva asamblea general de accionistas. d) Establecer sucursales, en el país, donde lo crea necesario. e) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente. f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad. g) Nombrar gerentes, atribuirles algunas de sus facultades conforme al artículo 270 del decreto ley 19.550|72 y convenir su remuneración. h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantos veces lo crea necesario. i) Dictar los reglamentos internos. j) Organizar, así lo cree conveniente, una caja de ahorro y auxilio de empleados. k) Nombrar delegaciones locales, si fuese reputado conveniente a los intereses sociales, en los puntos donde existan sucursales de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneración que determine. l) Disponer la distribución de dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, conforme con lo autorizado por el art. 224, párrafo segundo, del Decreto Ley 19.550|72 debiendo darse cuenta a la autoridad de contralor. m) Presentar anualmente a la asamblea el balance general, estado de resultados y la memoria, a cuya documentación deberá acompañarse el informe de la comisión fiscalizadora. n) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos. La enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. Art. 17.: El presidente tiene la representación legal de la sociedad y del directorio. En su ausencia hará sus veces y lo reemplazará el vicepresidente. — Son atribuciones y deberes del presidente: a) Ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales. El directorio puede autorizar, en caso necesario y para esos mismos fines, la actuación de uno o más directores que sustituirán al presidente o vicepresidente a esos efectos. Tratándose de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el directorio con poderes suficientes a esos fines y conforme a las leyes que regulan ese tipo de representación. b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que adopte el directorio. — Art. 18.: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres síndicos titulares que se renovarán anualmente pudiendo ser reelectos. La asamblea designará además otros tantos suplentes asignándoles un orden de prelación para el reemplazo de los titulares en caso de muerte, ausencia o impedimento de estos últimos. Sus facultades serán las establecidas en los arts. 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72. La Comisión Fiscalizadora se constituirá dentro de los tres días hábiles de la fecha de su elección y designará de su seno un presidente al solo efecto de presidir sus deliberaciones y convocar a las reuniones. Estas podrán también ser convocadas a pedido de cualquiera de los otros síndicos o por resolución del directorio. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de dos de los síndicos y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del art. 294 del Decreto Ley citado. Título IV. — de la emisión de debentures. — Art. 19.: La sociedad podrá emitir debentures con garantía flotante, común o especial, en moneda de curso legal o en cualquier otra moneda, en la época, condiciones de precio, interés y amortización que se establezcan, con sujeción a la Sección VIII del Decreto Ley 19.550|72 y demás disposiciones legales que se sancionen más adelante. — Título V De las asambleas. — Art. 20.: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán, respectivamente, las facultades previstas por los arts. 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72. El quórum y las mayorías se rigen por lo determinado en los arts 243 y 244 del Decreto Ley citado, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. En los supuestos especiales contemplados por el art. 244, último apartado del referido Decreto Ley y tratándose de segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin que en ningún caso pueda aplicarse la pluralidad de votos. — Art. 21.: El directorio fijará el orden del día de las asambleas —debiendo incluir ademss los puntos que la Comisión Fiscalizadora considera precedente—. No podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria salvo las excepciones contempladas en el art. 246 del Decreto Ley 19.550|72. — Art. 22.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o por la comisión fiscalizadora en los casos previstos por la Ley, o cuando cualquiera de ambos cuerpos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o la comisión fiscalizadora convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Art. 23.: Los accionistas acreditarán su derecho a asistir a las asambleas conforme a lo previsto por la ley 20.643. El certificado respectivo deberá ser presentado para su registro en el libro de asistencia a las asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. En las asambleas que puedan realizarse antes de que se organice la Caja de Valores o de que funciones el régimen instituido por dicha ley, los accionistas deberán depositar, con la misma anticipación, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada. En los casos señalados la sociedad les entregará los comprobantes de recibo que servirán para su admisión a la asamblea. — Art. 24.: El derecho de asistencia pertenece a los titulares de las acciones nominativas no endosables o a sus legítimos representantes conforme se prevé en el artículo siguiente. — Art. 25.: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, accionistas o no, mediante poder por instrumento público o carta poder dirigida al presidente con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Na pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Art. 26. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La Asamblea en segunda convocatoria, deberá celebrarse dentro de los treinta días de la primera, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Art. 27. — Las acciones ordinarias y preferidas actualmente en circulación y las que se emitan en el futuro, darán derecho a un voto por acción. — Art. 28. — Las Asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad, por el vicepresidente y en su defecto la asamblea misma designará la persona que debe presidirla. — El presidente o quien lo reemplace en su caso, nombrará los escrutadores y decidirá las votaciones en caso de empate. — Título VI. — Del Balance, Fondo de Reserva y Utilidades. — Art. 29. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y a las normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) Dividendos preferidos fijos, los acumulativos que pudieran corresponder a las acciones que se emitan con tal característica, como así también la participación adicional a las acciones preferidas con tal derecho; d) Dividendo a las acciones ordinarias; e) Las previsiones especiales y|o amortizaciones extraordinarias a propuesta del Directorio; f) Del Saldo, la parte destinada a dividendos del ejercicio se repartirá una mitad a las acciones preferidas y la otra mitad a las acciones ordinarias, siempre en proporción a cada clase y a la tenencia de cada uno. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones para el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinte por ciento de las ganancias. — Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. — A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del Directorio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de uno o más Directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Art. 30. Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición, podrán ser declarados prescriptos en beneficio de la sociedad por resolución ria,del Directorio. - Título VII. - Art. 31.: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — La Asamblea General que declare la disolución social determinará la forma de su liquidación, la persona de los liquidadores y el plazo en que debe verificarse. Una vez pagadas las deudas sociales, el saldo líquido que resulte a favor de los accionistas se aplicará: a) en primer término para devolver a los mismos el importe nominal de las acciones preferidas, observándose la prelación correspondiente. — b) una vez íntegramente hecho el reembolso anterior de las acciones preferidas, el remanente se aplicará a reembolsar las acciones ordinarias hasta la concurrencia de su valor nominal. — c) la prima de rescate si hubiese sido fijada en la emisión, así como también cualquier dividendo fijo acumulado, atrasado, si lo hubiese. — d) el remanente que quedare se distribuirá: mitad entre las acciones preferidas y la otra mitad entre las acciones ordinarias. — Art. 32: Todo aquello no previsto en los presentes Estatutos será regido por las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550|72 y supletoriamente por las normas del código de Comercio. Código Civil y Leyes especiales aplicables. — Las acciones endosables y al portador que integran la totalidad del actual capital social serán convertidas en acciones nominativas no endosables en la forma prescripta por la Ley 20.643; y en los plazos que señale su reglamentación o cualquier otra disposición legal que sea aplicable a la sociedad". — "Buenos Aires, 12 Jul. 1974. — Visto: El expediente número 2.388|149.090, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, a fs. 697 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 670 a 679 con las modificaciones de fs. 693 a 696, la reforma introducida en el contrato social de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Teléfonos", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Compañía Argentina de Teléfonos S. A.". — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.182. — Alberto G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — "Son copias fieles de las piezas de su referencia a las que me remito, doy fe. — Y en este estado, continúa diciendo el señor Andrés Lennart Nyberg: Que concurre asimismo a este acto con el objeto de llevar a escritura pública las siguientes resoluciones de organismos de la entidad, adoptadas en ejercicio de facultades estatutarias a saber: 1º) De la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 1974 que dispuso la emisión de 5.148.000 acciones liberadas de un peso valor nominal cada una o sea por un valor nominal total de Cinco millones ciento cuarenta y ocho mil pesos consecuente aumento del capital autorizado societario en la misma cantidad o sea en la suma de cinco millones ciento cuarenta

y ocho mil pesos. La dicha emisión tiene los siguientes destinos: a) 2.574.000 acciones por un valor nominal total de 2.574.000 pesos a capitalización parcial del "Saldo Decreto-Ley 19.742|72" discriminadas así: 772.200 preferidas 7 o|o; 514.800 preferidas 8 o|o; y 1.287.000 ordinarias; y b) 2.574.000 acciones, por un valor nominal total de 2.574.000 pesos a pago de dividendos de acciones por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1973, discriminadas así: 772.200 preferidas del 7 % 514.800 preferidas del 8 %; y 1.287.000 ordinarias y 2º: La resolución del Directorio de la sociedad, adoptada en reunión del 21 de mayo de 1974. que de acuerdo con las recordadas facultades estatutarias y cumpliendo y ejercitando lo dispuesto y autorizado por la referida Asamblea Societaria, determinó la instrumentación de los referidos aumento de capital y emisión de acciones, determinándose cantidad, numeración y valor nominal de los respectivos títulos a emitirse. — A los precisados efectos me pone de manifiesto el compareciente la siguiente documentación: a) Acta de la precitada Asamblea General Ordinaria de Accionistas corriente de fojas 26 a 33 del ya precedentemente mencionado e individualizado Libro de Actas de Asambleas número Dos de la entidad; y b) Acta de la ya también citada Reunión del Directorio de la sociedad, corriente a fojas 21 del ya asimismo individualizado libro Copiador de Actas de Directorio número Tres. — Cuyas ambas piezas, transcriptas por su orden, en lo pertinente la primera e íntegramente la segunda, son del siguiente y textual tenor, a saber: "Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., celebrada el día 25 de abril de 1974. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de Avda. Belgrano 894, 3er. piso, siendo las nueve horas, en Asamblea Ordinaria primera convocatoria, los señores accionistas de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. bajo la presidencia del Dr. Carlos A. Juni, con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, Dr. Mario J. E. Zeballos y con la asistencia de los señores Directores doctor Italo Mario E. Brero, ingeniero Andrés Nyberg, señor Pedro C. Figueroa, señor Jorge P. Giori, ingeniero Andrés Magáz F. de Henestrosa y señor Jaime Uminsky y del Síndico Titular y a la vez contador certificante titular, doctor Carlos E. Meier, que representa a la Comisión Fiscalizadora. — El señor director, ingeniero Bjorn Lundvall justifica su inasistencia por encontrarse ausente del país. — Dice el señor Presidente que se hallan presentes tres accionistas, uno por sí y dos por representación, con un total de veinte millones doscientos setenta y nueve mil seiscientas veinte y ocho acciones y de las cuales nueve millones trescientos setenta mil ochocientos ochenta son acciones preferidas y diez millones novecientos ocho mil setecientos cuarenta y ocho son acciones ordinarias, correspondiendo a todas ellas once milones trescientas setenta y siete mil doscientos noventa y un votos. — Las acciones, votos, nombre de los accionistas, domicilios y odcumentos de identidad se consignan en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 4 a folio 44. — Contándose con quórum el señor Presidente declara constituida la Asamblea Ordinaria y procede a dar lectura al Orden del Día siguiente: 1º) Consideración de la actualización contable según Decreto-Ley Nº 19.742|72. — 2º) Capitalización parcial del "Saldo Decreto-Ley Nº 19.742|72". — 10 % del capital social de $ 25.740.000 o sea $ 2.574.000 y emisión de las acciones liberadas correspondientes... — 5º) Disposición de utilidades con distribución de dividendos en efectivo y|o en acciones, utilizando o no provisiones libres constituidas en ejercicios anteriores. — 6º) Remuneración al Directorio y Síndicos... "Consideración de la Actualización Contable según Decreto-Ley Nº 19.742|72 y manifiesta que de acuerdo con el Decreto-Ley 19.742|72 la Compañía ha debido actualizar el valor de sus bienes en existencia al inicio y al final del ejercicio. — Tal como se indica en la Memoria y se detalla en el anexo "A" del Balance, el saldo de la actualización correspondiente al ejercicio ascendió a la suma de $ 121.747 522,52. — Como consecuencia de ello los saldos de revalúo, actualmente son los siguientes: Saldo Capitalizable $ 152.047.355,36; Saldo no Capitalizable $ 154.380.095,36. — De acuerdo con la Ley dice el señor Presidente que coresponde a la Asamblea decidir sobre la actualización correspondiente al ejercicio. — Un señor accionista propone que se apruebe la actualización contable del ejercicio tal como figura en el Balance, en sus cuadros anexos y a lo manifestado por el señor Presidente. — La moción se aprueba por unanimidad. Dice el señor Presidente que se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: "Capitalización parcial del "Saldo Decreto-Ley 19.442|72", 10 % del capital social de $ 25.740.000 o sea $ 2.574.000 y emisión de las acciones liberadas correspondientes. — Un señor accionista propone que se capitalice la mencionada suma de $ 2.574.000, equivalente al 10 % del capital social suscripto e integrado y que se emitan las acciones liberadas correspondientes por dicha monto y con las mismas características de las acciones actualmente en circulación: vale decir 772.200 acciones preferidas 7 %; 514.800 acciones preferidas 8 %; y 1.287.000 acciones ordinarias, todas de $ 1 valor nominal cada una. — El dividendo fijo de las acciones preferidas se pagará en dinero y|o en acciones liberadas de la misma clase según el resultado del ejercicio correspondiente y, en cuanto a la participación adicional, podrá efectuarse en dinero efectivo y|o en acciones liberadas de su misma clase conforme al artículo 5º de los Estatutos Sociales y el cálculo respectivo se efectuará sobre la base del valor nominal de cada acción. La moción es aprobada por unanimidad. El señor Presidente pone a consideración el punto Quinto del Orden del Día, que dice: "Disposición de utilidades con distribución de dividendos en efectivo y|o en acciones utilizando o no previsiones libres constituidas en ejercicios anteriores. — Un señor Accionista solicita la palabra, la que le fue concedida por la Presidencia, y propone la consideración conjunta de este punto con el punto 6º del Orden del Día. — Habiendo asentimiento unánime, el señor Presidente pone también a consideración el punto 6º que reza así: "Remuneración al Directorio y Síndicos". Un señor accionista mociona para que se apruebe la siguiente distribución de utilidades y remuneración al Directorio y Síndicos: al fondo de reserva legal $ 260.000.— — Honorarios al Directorio: $ 43.000.— — Honorarios a la Comisión Fiscalizadora: $ 3.000.— — Dividendos a pagar en efectivo: 7 % s|7.722.000 acciones preferidas 7 %; pesos 540.540.— 8 %; s|5.148.000 acciones preferidas 8 %; $ 411.840.— 8 % s|12.870.000 acciones ordinarias $ 1.029.600 $ 1.981.980.— — Dividendos a distribuir en acciones liberadas: 10 % s|7.722.000 acciones preferidas 7 %; $ 772.200.— 10 % s|5.148.000 acciones preferidas 8 %; $ 514.800.— 10 % s|12.870.000 acciones ordinarias $ 1.287.000.— $ 2.574.000.—. Saldo al nuevo ejercicio $ 458.668,25. — Total $ 5.320.648,25. — Esta propuesta es aprobada por unanimidad. — Dice el señor Presidente que, como consecuencia del dividendo en acciones liberadas que acaba de resolver la Asamblea, corresponde disponer la emisión respectiva. Un señor accionista propone que se emitan 772.200 acciones preferidas del 7 %; 514.800 acciones preferidas del 8 %; y 1.287.000 acciones ordinarias, todas de $ 1 valor nominal cada una. — El dividendo fjo de las acciones preferidas se pagará en dinero y|o en acciones liberadas de la misma clase según el resultado del ejercicio correspondiente y, en cuanto a la participación adicional, podrá efectuarse en dinero efectivo y|o en acciones liberadas de su misma clase conforme al artículo 5º de los Estatutos Sociales y el cálculo respectivo se efectuará sobre la base del valor nominal de cada acción. — Los dividendos se harán efectivos dentro del plazo que fijan las normas de la Comisión Nacional de Valores y la reglamentación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Se aprueba la moción por unanimidad. — Dice el Sr. Presidente que como consecuencia de la emisión de acciones liberadas dispuesta en este punto por un valor de $ 2.574.000 y la emisión dispuesta al tratar el punto 2º del Orden del Día por un monto igual de $ 2.574.000 el capital social suscripto e integrado de la sociedad, se ha elevado en $ 5.148.000 por lo cual el mismo pasa a ser de $ 30.888.000 de lo que la asamblea toma nota de conformidad... — Dice el Sr. Presidente que coresponde designar ahora a dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el Acta de esta asamblea. — Un señor accionista propone que sea el Presidente de la Asamblea quien designe a los dos accionitsas para aprobar y firmar el Acta; la propuesta se aprueba por unanimidad. — El Sr. Presidente designa al Sr. Einar M. Krafft y al Sr. Sergio Bagnardi para aprobar y firmar el Acta. — No habiendo más puntos que tratar el Sr. Presidente agradece la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, de los señores accionistas y miembros del Directorio y declara levantada la Asamblea siendo las diez y treinta horas. — Fdo.: Carlos A. Juni. — Sr. Inspector General de Personas Jurídicas Dr. Mario J. E. Zeballos. — Sr. Einar M. Krafft y Sr. Sergio Bagnadri. — Acta Nº 755. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reunió el Directorio de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en su sede legal de Av. Belgrano 894, piso 3º, bajo la presidencia del Ing. Andrés Nyberg y con la asistencia de los señores directores Dr. Italo Mario E. Brero, Sr. Jorge P. Giori, Sr. Pedro C. Figueroa, Ing. Andrés Magáz, F. de Henestrosa y Sr. Jaime Uminsky. — El Ing. Andrés L. Nyberg representa tambi,n al Ing. Bjorn Lundvall. — Asimismo asisten los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Síndico stitulares Dr. Carlos E. Meier, Dr. Carlos H. Meier y Contador José Locatelli González. — Se abrió la sesión siendo las diez horas. — Dice el señor Presidente que como es de conocimiento de los señores Directores, la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 1974 dispuso el aumento del capital social de la sociedad de $ 25.740.000 a $ 38.888.000 y la emisión de $ 5.148.000 en acciones de $ 1.— valor nominal cada una. a los efectos de su entrega a los accionistas en concepto del dividendo en acciones y la capitalización parcial del saldo Decreto Ley 19.742|72, resuelto por la mencionada asamblea. — En consecuencia, continúa diciendo el señor Presidente, corresponde al Directorio tomar los recaudos necesarios para dar debido cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea referida. — Luego de deliberar sobre el particular el Directorio, por unanimidad, resuelve lo que sigue: a) Conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y los Estatutos Sociales, llevar a escritura pública el Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 1974 que aprobó el aumento del capital social por un monto de $ 5 148.000 y resolvió la correspondiente emisión de acciones liberadas por un total de pesos 5.148.000 en acciones de $ 1.— valor nominal cada una, divididas en la siguiente forma: $ 1.544.400 en acciones preferidas del 7 o|o; 1.029.600 en acciones preferidas del 8 o|o y $ 2.574.000 en acciones ordinarias, representadas por igual cantidad de acciones de cada clase. — Se faculta al señor Presidente Ing. Andrés L. Nyberg, al señor Vicepresidente Dr. Italo Mario E. Brero y al señor Francisco Pablo Carfagnini para que, en forma indistinta uno cualquiera de ellos, suscriba la respectiva escritura. — b) Disponer la impresión de los títulos de las acciones referidas en el punto anterior cuya numeración será la siguiente: Títulos. — Cantidad de Títulos. — Numeración. — Acciones que representa cada título. — Cantidad de Acciones. — Acciones. — Numeración. — Valor nominal. — $. — Acciones preferidas 7 %: 671 — 110.556/111.226. — 10. — 6.710. — 25.842.401/25.849.110. — 6.710. — 1.262. — 111.227/112.488. — 20. — 25.240. — 25.849.111/25.874.350. — 25.240. — 1.711. — 112.489/114.199. — 50. — 85.550. — 25.874.351/25.959.900 — 85.550. — 1.959. 114.200/116.158. — 100. — 195.900. — 25.959.901/26.155.800. — 195.900. — 101. — 116.159/116.259. — 1.000. — 101.000. — 26.155.801/26.256.800. — 101.000. — 113. — 116.260/116.372. — 10.000. — 1.130.000. — 26.256.801/27.386.800. — 1.130.000. — 5.817. — 1.544.400. — 1.544.400. — Acciones Preferidas 8 %: 133. — 116. — 373/116.505. — 10. — 1.330. — 27.386.801/27.388.130. — 1.330. — 151. — 116.506/116.656. — 20. — 3.020. — 27.388.131/27.391.150. — 3.020. — 161. — 116.657/116.817. — 50. — 8.050. — 27.391.151/27.399.200. — 200. — 8.050. — 102. — 116.818/116.919. — 100. — 10.200. — 27.399.201/27.409.400. — 10.200. — 17. — 116.920/116.936. — 1.000. — 17.000. — 27.409.401/27.426.400. — 17.000. — 99. — 116.937/117.035. — 10.000. — 990.000. — 26.426.401/28.416.400. — 990.000. — 663. — 1.029.600. — 1.029.600. — Acciones Ordinarias: 148. — 117.036/117.183. — 10. — 1.480. — 28.416.401/28.417.880. — 1.480. — 421. — 117.184/117.604. — 20. — 8.420. — 28.417.881/28.426.300. — 8.420. — 614. — 117.605/118.218. — 50. — 30.700. — 28.426.301/28.457.000. — 30.700. — 494. — 118.219/118.712. — 100. — 49.400. — 28.457.001/28.506.400. — 49.400. — 74. — 118.713/118.786. — 1.000. — 74.000. — 28.506.401/28.580.400. — 74.000. — 241. — 118.787/119.027. — 10.000. — 2.410.000. — 28.580.401/30.990.400. — 2.410.000. — 1.992. — 2.574.000. — 2.574.000. — c) Dirigirse a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con el fin de solicitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones en vigencia, la correspondiente autorización para cotizar en esta última institución, las acciones cuya emisión ha sido resuelta según lo que antecede. No habiendo más asuntos que tratar el Presidente declara levantada la sesión siendo las once y treinta horas. Siguen las firmas". Son copias fieles de las actas de la referencia, a las que me remito, doy fe. Agrega el compareciente: a) Que de acuerdo a la emisión y consecuente aumento del capital instrumentados por escritura de fecha 27 de mayo de 1974 (relacionada en el punto 16) de los antecedentes sociales, la cual se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha 29 de julio de 1974 bajo el número 1.331 al folio 212 del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y a la emisión y aumento de capital formalizados por esta escritura, el actual capital autorizado societario asciende a la suma de Treinta millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos, el cual se encuentra totalmente emitido, suscripto e integrado; y b) Que solicita del autorizante la expedición de testimonio para su toma de razón en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos. Hace además constar el autorizante: a) Que con respecto a la emisión con destino a capitalización del "Saldo Decreto Ley 19.742|72. por la suma de $ 2.574.000, la misma está exenta de tributación fiscal estando dicho destino acreditado con el certificado expedido por el Contador Público Nacional don Carlos H. Meier (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas bajo Matrícula 125 en el Tomo IV, la que transcripta dice: "Certificación. Por la presente certifico que del aumento del capital social de la "Compañía Argentina de Teléfonos S.A.", en $ 5.148.000 aprobado por Asamblea Ordinaria de Accionistas del 25 de abril del corriente año, la suma de $ 2.574.000 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil pesos), corresponde a la capitalización parcial del saldo por actualización contable Decreto Ley 19.742|72. Esta emisión por capitalización se realiza dentro de los límites y condiciones autorizados legalmente. Dejo constancia, además, que la actualización contable mencionada se hizo conforme con las disposiciones legales y reglamentarias del citado Decreto Ley 19.742|72. Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Carlos E. Meier. Hay un sello que dice: "Carlos E. Meier. Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tº IV Mat. 125". b) Que con respecto a la emisión con destino a pago de dividendos, retiene la suma de $ 25.740, o sea el diez por mil del valor nominal de la emisión, suma ésta que ingresará junto con la correspondiente declaración jurada mensual; y c) Que tiene a la vista la Cédula Fiscal vigente correspondiente a la sociedad, y según la cual, se encuentra inscripta bajo el número 78.083-008-5. Leída que le es y en ratificación de su contenido, firma el otorgante por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Andrés Nyberg. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número dos mil trescientos cincuenta y uno del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, interinamente, a mi cargo. doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio, en treinta sellos de Actuación Notarial cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos once, al cero quince millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos dieciséis; del cero quince millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho al cero quince millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho y del cero quince millones ochocientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y tres al presente, los que sello. firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Escribano, aquel, Públicos, José, Locatelli, horas, Henestrosa, Lazarovich, decreto, formuladas, Reformas, extranjero, pago, 12º, adeude, acompañarse, convocadas, serán, 10.550, cerrará, Pública, Generales, pesos, General, Directorio, 990, Uminsky, se, 550, del, justifica". Vale". Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Hay una firma y un sello que dicen: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Escribano Público. — Sobrerraspado: el, a, Todas, vive, contar, acciones, últimas, de, cargos, dicho, reelectos, e, que, El, el, segunda, por, las, Resuelve. Personas, preferidas, punto, condiciones, de, comunicándola, verificarse. Vale. Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Escribano Público.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.008,75 e.31|3 Nº 8.356 v.31|3|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.
El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Favel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION CONTRATO social y subsanación: "Favel, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número quinientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte, don Fernando José Diez, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Laura Moritzson, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.036.811, domiciliado en la calle Roosvelt número 2351 planta baja, departamento dos, de la Capital Federal, de exprofeso en ésta; y por la otra, don Ricardo Cazzaniga, argentino, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.874.717, con domicilio en la calle San Juan número 12, piso diez, departamento C., de la localidad de Martínez, de este partido; y don Antonio Pedro Parise, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Raquel Iglesias, industrial, con libreta de enrolamiento número 5.566.431, domiciliado en la calle Domingo French número 1370, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de exprofeso en ésta, todos capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y el primero dice: que vende, cede y transfiere a favor de don Ricardo Cazzaniga y de don Antonio Pedro Parise, la totalidad de sus cuotas sociales en "Favel, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Franklin D. Roosvelt número 2351, planta baja, departamento número dos, de la Capital Federal. — Que dicho capital que asciende a la suma de cinco mil pesos, y que representa el capital solidario de dicha sociedad según surge de la escritura de constitución que fue otorgada con fecha 12 de diciembre de 1967, pasada ante el escribano del Partido de Vicente López, don Félix Carlos Storni, al folio 1105 del registro número cincuenta y cinco a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 28 de diciembre de 1967, bajo el número 4074, folio 136, del libro 245 de contratos públicos. — Que la totalidad de los socios han prestado el consentimiento necesario para la presente y en prueba de ello firman al pie. Que esta cesión se realiza por el precio total y convenido de cinco mil pesos, que el cedente declara haber recibido, de los cesionarios, antes de ahora, por lo que ratifica los recibos dados en su oportunidad. — Que la compra la realizan en las siguientes proporciones: don Ricardo Cazzaniga, el treinta y cuatro y medio por ciento y don Antonio Pedro Parise, el sesenta y cinco y medio por ciento. — En consecuencia, subroga a los cesionarios en los referidos derechos y acciones y los coloca en su mismo lugar y grado. Por su parte, don Ricardo Cazzaniga y don Antonio Pedro Parise, aceptan esta cesión realizada a su favor. — El cedente manifiesta que no se halla inhibido para disponer de sus bienes, lo que justificará con el certificado pertinente. — Presentes al acto desde el comienzo: doña Alicia Raquel Iglesias, argentina, mayor de edad, casada, con libreta cívica número 2.927.913, domiciliada en la calle Avenida Maipú número 2012, tercer piso, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; y doña Nélida Juliana Iglesias, argentina, mayor de edad, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.612.233, domiciliada en la Avenida Maipú número 2012, tercer piso, departamento C., de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de exprofeso en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales viene por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "FAVEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social asciende a sesenta mil pesos y que fuera constituido por escritura pública en la forma antedicha. Que a la fecha don Ricardo Cazzaniga y don Antonio Pedro Parise revisten el carácter de socios comanditarios en tanto que doña Alicia Raquel Iglesias y doña Nélida Juliana Iglesias el de comanditarias, distribuido de la sigueinte forma: diez mil pesos, que corresponde a capital de los socios solidarios, a razón de seis mil quinientos cincuenta pesos de don Antonio Pedro Parise, y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos de don Ricardo Cazzaniga; y cincuenta mil pesos que corresponde a capital comanditario, suscripto e integrados totalmente en dinero en eefctivo, y a razón de veinticinco mil pesos para cada una de las comanditarias. — Asimismo, manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. El cedente y los cesionarios manifiestan que no existe ningún parentesco entre ellos. — Presente a este acto desde su comienzo: don Tomás Miguel González, argentino, mayor de edad; casado en primeras nupcias con doña Friné Adelina Briones, con cédula de identidad número 1.315.919 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle San Martín número 492, primero piso, escritorio cuatro, de la ciudad de Buenos Aires, de exprofeso en ésta, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, quien concurrió al acto de constitución de la mencionada sociedad por el capital comanditario, ratifica lo expresado en el cuerpo de la presente. — En este estado: comparece doña Ana Laura Moritzon de Diez, alemana, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Fernando José Diez y domiciliada juntamente con éste, capaz y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que presta su consentimiento para la operación realizada por su respectivo esposo, en un todo de acuerdo con el artículo 1277 del Código Civil. — Leída que les es, a los comparecientes ratifican su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Jorge N. Soper.

Buenos ires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.— e.31|3 Nº7.916 v.31|3|75

Tornado

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Carlos Alberto Molinari, escribano autorizante, comparecen doña Susana Raquel Apoloni, soltera, de 29 años de edad, empleada, libreta cívica número 4.951.361, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo 4246, tercer piso, Capital Federal; don Luis Dobry, divorciado de sus primeras nupcias con Estela Rosa Fajtelevich, comerciante, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 4520 sexto, piso, departamento 12, de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 3.767.705, de 36 años de edad y doña Mónica Eugenia Zajac, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal 5.555.069 de 27 años de edad, comerciante, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 4520, sexto piso, departamento 12 de la Capital Federal, todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen en su carácter de únicos titulares del capital de Tornado Sociedad en Comandita por Acciones, constituida según escritura del 29 de febrero de 1968, pasada por ante el escribano de la Capital Federal doña Fenny H. Müller de Massol, cuyo testimonio inscripto el 24 de mayo de dicho año bajo el número 1.552, folio 480 del libro 245 de Contratos Públicos del Juzgano Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tengo para este acto a la vista y cuya fotocopia autenticada agrego a la presente, y confirmada por escritura pública del 28 de diciembre de 1972, pasada por ante mí al folio 1.206, aún pendiente de inscripción. — Y los comparecientes expresan: a) Que aceptan la desvinculación de la socia comanditada doña Susana Raquel Apoloni. — b) Como consecuencia de ello la señorita Apoloni cede y transfiere por su valor nominal los quinientos pesos de capital comanditado al señor Luis Dobry, quien los acepta de conformidad. — c) Los comparecientes continúan exponiendo que a raíz de lo antes manifestado resuelven modificar el contrato de la sociedad y asimismo adecuarlo a las prescripciones de la Ley 19.550. — En consecuencia el texto definitivo del contrato será el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TORNADO" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cangallo 2630, segundo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a contar del 1º de marzo de 1968. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación e industrialización de productos no tradicionales en general y en particular los relacionados con la industria del cuero y del plástico. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejercer los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho, inclusive la adquisicion de inmuebles y rodados. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, que corresponden: Quinientos pesos al capital comanditado y cuarenta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en cuatrocientas noventa acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por acción. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Cuarenta y nueve mil pesos por el señor Luis Dobry y quinientos pesos por la señorita Mónica Eugenia Zajac. — El capital comanditado de quinientos pesos ha sido aportado por el señor Luis Dobry. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 día deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Podrán omitirse las publicaciones si el aumento lo decide una asamblea en la cual se encuentre presentes o representados la totalidad de los socios comanditados y comanditarios y la decisión del aumento sea aprobada por unanimidad, suscribiéndose en este mismo acto la totalidad de la emisión. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio comanditado señor Luis Dobry, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Cualquier convocatoria será válida aún sin publicación para los casos de asamblea unánime. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital présente en caso de celebrarse segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Once: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Doce: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el (los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Mario Adolfo Fridman y|o Amanda Luján Lombardi, para que conjunta, alternativa e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hata la inscripción de esta acta en el Registro Publico de Comercio. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad el día de la fecha bajo el número 558|317, resulta que la señorita Susana Raquel Apoloni no se halla inhibida para disponer de sus bienes. — Asegura además formalmente que dichas acciones no las ha cedido y transferido con anterioridad, ni reconocen embargos ni otro gravamen. — Leída que les fue se ratifican de su tenor y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — S. Apoloni — Luis Dobry — M. Zajac. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Alberto Molinari. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 845 de este Registro número 24 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Tornado Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente testimonio en cuatro sellados de actuación notarial números del 205073 al 205076, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Y por escritura Nº 65 de fecha 2 de abril de 1974, pasada por el mismo escribano Carlos Alberto Molinari, se modificaron los artículos 5º y 11, los que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: "El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Podrán omitirse las publicaciones si el aumento lo decide una asamblea en la cual se encuentren presentes o representados la totalidad de los socios comanditados y comanditarios y la decisión del aumento sea aprobada por unanimidad, suscribiéndose en este mismo acto la totalidad de la emisión". — Artículo Once: "Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". — Fdo.: Carlos A. Molinari, escribano.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50.— e.31|3 Nº 8.017 v.31|3|75

Recun SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Doscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mi, comparece don José Hercman, argentino, casado, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos setenticuatro mil doscientos cuarentitrés, domiciliado en Montes de Oca cuatrocientos noventa y seis, de la Capital; don León Nucher, argentino naturalizado, casado, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento noventa mil treinta y siete, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil ochocientos veintisiete, Capital; y don Salomón Nucher, argentino, casado, nacido el diez de junio de mil novecientos treintiocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ocho mil ciento uno, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil quinientos setenta y cinco, Capital; todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos nombrados, concurren a este acto por su propio derecho; haciéndolo el señor José Hercman, en nombre y representación de Bernardo Nucher a mérito del Poder Especial irrevocable que el mismo le otorgara por escritura de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio novecientos trece, de este registro ciento veintidós a mi cargo, tengo a la vista para este acto, a cuyas partes pertinentes me remito y doy aquí por íntegramente reproducido. — Y los comparecientes dicen: Que los señores Bernardo Nucher, León Nucher y Salomón Nucher conjuntamente con la señora Eva Nucher de Felenbok, son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RECUN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", según así lo acreditan con la escritura de constitución de la misma, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, otorgada al folio mil setecientos cuarenta y dos, de este registro ciento veintidós a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de setiembre del año de su otorgamiento, bajo el número dos mil quinientos sesenta y seis, al folio cuatrocientos diecinueve, del libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos; y escritura de exteriorización de capital comanditario y confirmación, otorgada en el día de la fecha, al folio setecientos dieciséis, de este registro ciento veintidós a mi cargo. — Y en el carácter invocado y acreditado el señor José Hercman dice: Que cede, vende y transfiere a favor de los señores León Nucher y Salomón Nucher el capital solidario que su representado don Bernardo Nucher posee en la sociedad "Recum Sociedad en Comandita por Acciones", y que asciende a la suma de mil pesos Ley 18.188, suma esta ya percibida por su mandante con anterioridad al presente acto, colocando en consecuencia a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación en cuanto a lo cedido tenía y había el señor Bernardo Nucher. — En consecuencia queda modificado el artículo octavo de la citada sociedad, el cual tendrá a partir de la fecha la siguiente redacción: Artículo Octavo: La dirección, administración y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de ambos socios solidarios en forma indistinta cualesquiera de ellos, o de la o las personas, socios o no, que designa la asamblea de socios, munido de poder suficiente. — En el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, como cualquier otro derecho real, constituir, aceptar y transferir derecho o contrato real, celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, elementos y maquinarias que faciliten la realización del objeto social, dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación, convenir toda clase de locaciones de obras y de servicios, pudiendo fijar comisiones o partidas de gastos de representación y viáticos y cualquier forma de remuneración, entregar o recibir en depósito sumas de dinero mercaderías u ofertas de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma, letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósitos, warrants, papeles de comercio y títulos de créditos en general expedir cartas de créditos y otorgar las garantías derivadas del giro normal de sus negocios sociales, operar con títulos públicos del Estado, Nacionales, Provinciales o Municipales del país o del extranjero, inscribir, contratar y explotar patentes o marcas o brevets de tipo industrial o comercial, así como convenir con terceros cualquier forma de explotación de los mismos, sean de su propiedad o de terceros, determinando cualquier forma de regalía, retribución o participación, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes del país o del extranjero a los efectos de facilitar, ayudar o proteger la realización del objeto social. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, en cheques o giros en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, créditos documentados o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y bancarias, operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — c) Con la autorización previa de la asamblea de socios formar sociedades subsidiarias, celebrar contratos de todo tipo de sociedades, incorporarse a entidades ya creadas, efectuar combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades. — d) Llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa, suscribir, comprar y vender acciones o cuotas en otras sociedades, liquidar empresas, adquirir sus activos y pasivos y fondos de comercio y enajenarlos, convenir sociedades o negocios en participación, formar parte de organizaciones patronales y de cualquier otro orden que tiendan a la defensa del comercio, de la industria y de los intereses afines. — e) Realizar todas las gestiones judicales, administrativas y contencioso administrativas, que fueren necesarias para el interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular, denunciar y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros juris o arbitradores amigables componedores. — f) Nombrar uno o más gerentes, factores, mandatarios, o apoderados generales o especiales y conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes a las cuales deberán ajustarse. — g) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — h) Practicar toda clase de diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza en cualquier ministerio, Secretaría de carácter ministerial y en todas las demás dependencias de la Administración Nacional, provincial o municipal, en todas su oficinas, especialmente ante el Tribunal de Faltas, Cámaras de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Contadurías Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso todo organismo estatal creado o por crearse, sin limitación alguna; entidades autárquicas o autónomas de cualquier naturaleza, en todo el territorio de la República o de países extranjeros. — i) Resolver todos los casos no previstos en este contrato y autorizar cualquier acto y operación que no estuvieren expresamente determinado siempre que se vincule con el objeto social. — j) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios administrativos. — Y en este estado el señor José Hercman continúa diciendo: Que además de la representación invocada se encuentra expresamente autorizado para este acto por la señora esposa del cedente doña Marta Pomerano de Nucher, según comparecencia que esta última efectuó en la escritura de mandato conferida por su esposo a favor del dicente. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Hercman — León Nucher — S. Nucher. — Está mi sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz de cesión de cuotas solidarias por la suma de mil pesos Ley 18.188, que pasó ante mí al folio setecientos dieciocho del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notorial números: trece milones setecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cuatro; trece milones setecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y seis, y el presente y último que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Leopoldo Orenstein.

Primer testimonio. — Escritura número noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores León Nucher, nacido el 4 de marzo de 1903, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.190.037, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 527, quinto piso, departamento diez, Capital Federal; Salomón Nucher, nacido el 10 de junio de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3:008.101, argentino, casado, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 527, séptimo piso, departamento 14, Capital; Eva Nucher de Felenbok, nacida el 27 de enero de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.008.103, argentina, casada, comerciante, domiciliada en José Evaristo Uriburu 527, tercer piso, departamento 7, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que según escritura de fecha 24 de agosto de 1967, otorgada al folio 1742, de este mismo registro 122 a mi cargo, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Recun Sociedad en Comandita por Acciones, la cual en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 2566, folio 419, del libro 242, de contratos públicos, con fecha 12 de setiembre de 1967. — b) Que según escritura de fecha 25 de julio de 1972, otorgada al folio 716 de este registro a mi cargo, los integrantes de la sociedad, que reunían la totalidad del capital societario procedieron a suscribir la escritura de exteriorización de dicho capital y ratificación de los actos jurídicos que anteriormente se hubieren otorgado, la cual en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de marzo de 1973, bajo el número 504, al folio 207 del libro 250 de contratos públicos. — c) Por escritura de fecha 25 de julio de 1972, otorgada al folio 718 de este registro a mi cargo, el señor Bernardo Nucher, procedió a ceder su cuota solidaria de mil pesos ley, a favor de los otros socios solidarios señores León Nucher y Salomón Nucher, por partes iguales, es decir, a razón de quinientos pesos Ley Nº 18.188, a cada uno de ellos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a adecuar el contrato social de Recun Sociedad en Comandita por Acciones, de acuerdo al régimen prescripto por la Ley 19.550, el cual queda redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina Recun Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle José Evaristo Uriburu número 460, sexto piso, departamento B. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde el día 24 de agosto de 1967. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios y su destino posterior para la locación. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 veintitrés mil, que corresponde, pesos 20.000,00 al capital comanditario, dividido en dos mil acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una; y tres mil pesos Ley 18.188, corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: el señor León Nucher tiene suscriptas e integradas mil cuatrocientas acciones, es decir, la suma de catorce mil pesos Ley 18.188. — El señor Salomón Nucher tiene suscriptas e integradas quinientas acciones, o sean cinco mil pesos Ley 18.188; y la señora Eva Nucher de Felenbok tiene suscriptas e integradas cien acciones, o sean, mil pesos Ley 18.188. — El capital comanditado es aportado en la siguiente forma: el socio León Nucher mil quinientos pesos Ley 18.188; y el señor Salomón Nucher, la suma de mil quinientos pesos Ley 18.188. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo prescripto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: Los socios comanditados resolverán todos los asuntos de la sociedad en reunión que se celebrará en forma conjunta entre ambos, estableciendo que la representación legal de la sociedad será ejercitada por ellos mismos, es decir, el señor Salomón Nucher y León Nucher, quienes tendrán en forma separada o indistinta el uso de la firma social. — Durarán veinticinco años en el ejercicio de la función, y garantizarán su cometido con la suma de cien pesos ley, cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atrbuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, al mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por la institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan a los señores Leopoldo Orenstein, Abrahan Serkín, o Ana María Bianchi, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el

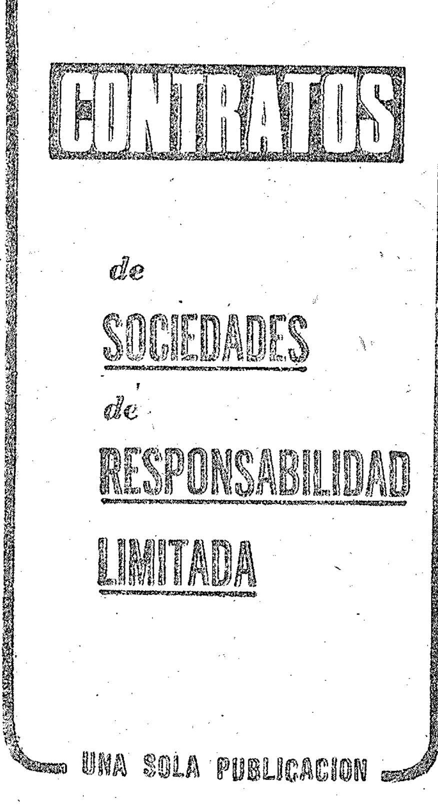
Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y de conformidad firman por ante mí, doy fe. — León Nucher. — S. Nucher. — Eva Nucher. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz de adecuación a la Ley 19.550, de la firma Recun Sociedad en Comandita por Acciones, que pasó ante mí al folio doscientos veintidós, del registro ciento veintidós, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números correlativos del quince millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y uno, al presente y último que se selló y firmó en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Leopoldo Orenstein. — Fº 428.

— Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen don León Nucher, nacido el 4 de marzo de 1903, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.190.037, argentino naturalizado, viudo, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 527, quinto piso, departamento diez, Capital Federal; Salomón Nucher, nacido el 10 de junio de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.008.101, argentino, casado, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 527, séptimo piso, departamento 14, Capital; Eva Nucher de Felenbok, nacida el 27 de enero de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.008.103, argentina, casada, comerciante, domiciliada en José Evaristo Uriburu 527, tercer piso, departamento 7, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres comparecientes en sus caracteres de únicos componentes de la firma Recun Sociedad en Comandita por Acciones, integran la totalidad del capital de veintitrés mil pesos Ley 18.188, de la misma en las siguientes proporciones y condiciones; la suma de tres mil pesos, corresponde al capital comanditado, que es aportado por los socios León Nucher y Salomón Nucher por partes iguales, es decir, mil quinientos pesos cada uno; el capital comanditario que es de veinte mil pesos aportado en la siguiente forma: el señor León Nucher tiene suscriptas e integradas mil cuatrocientas acciones, es decir, la suma de catorce mil pesos Ley 18.188, exhibe al efecto título número uno que representa mil cuatrocientas acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada acción; el señor Salomón Nucher tiene suscriptas e integradas quinientas acciones, o sean, cinco mil pesos Ley 18.188, exhibe al efecto título número dos, representativo de quinientas acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una; la señora Eva Nucher de Felenbok, tiene suscriptas e integradas cien acciones, o sean mil pesos Ley 18.188, exhibe al efecto título número tres, que representa cien acciones de diez pesos valor nominal cada una.

— Y los comparecientes continúan diciendo: Que según escritura de fecha 17 de abril del corriente año, otorgada al folio 222 de este registro ciento veintidós a mi cargo; procedieron a adecuar el contrato social de la firma que integran en un todo de acuerdo a los términos prescriptos en la Ley 19.550. — Que presentada dicha escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 4826, de la citada repartición hizo observaciones en las distintas actuaciones, las que vienen a subsanar por este acto para lo cual estando presente el ciento por ciento del capital social se declaran en estado de asamblea y exponen: a) Que revistiendo todos los comparecientes el carácter de socios comanditarios de la sociedad, expresan su formal consentimiento con la escritura de cesión de cuota solidaria del 25 de julio de 1972, otorgada al folio 718 de este mismo registro número ciento veintidós a mi carno por lo cual el socio solidario saliente Bernardo Nucher cédió su capital solidario a favor de los otros socios colectivos señores León Nucher y Salomón Nucher. — b) Que asimismo dan como nueva redacción de los artículos cuarto y undécimo de la sociedad la siguiente: Artículo cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 veintitrés mil, que corresponden: veinte mil pesos Ley 18.188 al capital comanditario; dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una; y tres mil pesos Ley 18.188, corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: el señor León Nucher tiene suscriptas e integradas mil cuatrocientas acciones, es decir, la suma de catorce mil pesos Ley 18.188. — El señor Salomón Nucher tiene suscriptas e integradas quinientas acciones, o sean, cinco mil pesos Ley 18.188; y la señora Eva Nucher de Felenbok tiene suscriptas e integradas cien acciones, o sean mil pesos Ley 18.188. — El capital comanditado es aportado en la siguiente forma: el socio León Nucher mil quinientos pesos Ley 18.188; y el señor Salomón Nucher la suma de mil quinientos pesos Ley 18.188. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador general o alguno de los administradores si fueran varios; o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido al acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Leída que les fue a lós comparecientes se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — León Nucher. — S. Nucher. — Eva N. de Felenbok. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su matriz de complemento de escritura de adecuación, de la firma Recun Sociedad en Comandita por Acciones, que pasó ante mí al folio cuatrocientos veintiocho, del registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números quince millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, y el presente y último que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Leopoldo Orenstein (escribano).

Buenos Aires, marzo 14 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.351,25 e.31|3 Nº 954 v.31|3|75



Impex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Roberto Oscar Llado, argentino, soltero, de 25 años, licenciado en administración, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 2837, Martínez, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 5.525.339, y el señor José Ramón Bengaray, argentino, soltero, de 25 años, empleado, domiciliado en Paraná 514, La Lucila, Provincia de Buenos Aires L. E. Nº 6.084.244 se resuelve: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que dejan formalizada en este contrato, condicionado a las cláusulas que se enumeran a continuación y las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Primera: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que operará bajo la denominación IMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Carlos Ortiz 764 de la Capital Federal. La sociedad puede trasladar dicho domicilio y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones; Compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — Cuarta: El capital social queda fijado en treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en 3.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. Dicho capital es suscripto totalmente por los socios y se integra por partes iguales en un cincuenta por ciento (50 o|o) en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: Ambos socios revisten el carácter de gerentes. El uso de la firma social al igual que la administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, los cuales obligarán a la sociedad bajo el sello social. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento conforme a su objeto y especialmente, comprar, vender, permutar, y gravar bienes, conferir poderes especiales y generales actuar ante todas las reparticiones y dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto en el orden nacional como en el provincial, municipalidad de la Capital Federal y de las Provincias, realizando toda clase de actos y contratos y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques: actuar ante el Banco Central de la República Argentina y otras entidades bancarias oficiales, mixtas y privadas, solicitando créditos, descuentos de pagarés con sola firma o de terceros con endoso, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. — Séptima: Cada año el 31 de diciembre, se practicará un inventario general y balance, además de los cuadros demostrativos y anexos que prevé la Ley 19.550, mediante la cual se determinarán las ganancias líquidas y realizadas. — Estos estados se entenderán aprobados si dentro de los quince días corridos de entregado un ejemplar a cada socio no fueran observados. — Octava: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se decidan realizar. — De igual manera se soportarán las pérdidas. — Novena: Las deliberaciones y resoluciones de los socios sólo serán válidas si se realizan conforme a lo dispuesto por los artículos 159, 160 y 161 de la ley 19.550 y son registradas y rubricadas en un libro de actas. — Décima: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado, unificando previamente la representación. — Para que ello ocurra deberán así comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días corridos de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Si no lo hicieren o no desearen continuar podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales determinadas por pericia judicial en doce cuotas mensuales y consecutivas con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios aplicables sobre saldos. — Undécima: La transferencia de cuotas a terceros se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la ley Nº 19.550. — Décima Segunda: A los fines de la disolución y liquidación de la sociedad los socios de común acuerdo designarán al liquidador que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes de la ley 19.550. — En caso de desacuerdo el juez a petición de cualquier socio determinará si corresponde declarar la disolución de la sociedad y designará el liquidador interviniente — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Roberto Oscar Lladó. — Firmado: José Ramón Bengaráy.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 384,75 e.31|3 Nº 7.687 v.31|3|75

José Marino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Argentina, a los 26 días del mes de junio de 1972, entre los señores José Marino y Rosa Di Grazia de Marino (esposos entre sí), ambos domiciliados en esta Capital, calle Córdoba 1752, piso 7º, Dpto. "D", en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "José Marino y Compañía" Sociedad Colectiva, con domicilio en esta Capital, calle Corrientes 1888, constituida por documento privado de fecha 20 de setiembre de 1962, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre del mismo año, bajo el número 530, al folio 111 del libro 61 de Contratos Privados, convienen en transformar la Sociedad, de "Sociedad Colectiva" en "Sociedad de Responsabilidad Limitada", con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "JOSE MARINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y continúa todas las operaciones de la Sociedad "José Marino y Compañía Sociedad Colectiva" a partir del 31 de enero de 1972, fecha del último balance e inventario general practicado por la misma, y a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad tiene el mismo objeto que la colectiva y, en consecuencia, se dedicará al ramo de bazar en general al por menor. — Tercera: Su plazo de duración es el mismo, vale decir que vence el 31 de enero de 1982. — Cuarta: El capital de la Sociedad se establece en la suma de dieciocho mil pesos Ley 18.188, dividido en 1.800 cuotas de diez pesos cada una, el cual ha sido totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sean novecientas cuotas cada socio, que representan nueve mil pesos Ley cada uno. — Las cuotas de capital han sido integradas totalmente en bienes, según surge del balance realizado el 31 de enero de 1972, firmado y justipreciado por los socios, el cual forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente que quedan designados gerentes, pudiendo poner y absolver posiciones, transigir y allanarse. — Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sin limitación alguna. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año, y será aprobado por ambos socios dentro de los noventa días posteriores. — Las utilidades líquidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción del 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un 20 por ciento del capital social. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los representantes legales o herederos, quienes deberán unificar su personería dentro de los sesenta días. — Octava: Los gerentes harán oportunamente la liquidación de la sociedad en la forma prevista por el Código de Comercio. — Novena: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración y cualquier otra resolución que decidieran adoptar. — Décima: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos oan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — José Marino — Rosa Di Grazia de Marino. — Testado: "y por imperativo de la Ley 19.550". No vale.

Buenos Ares, 16 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.31|3 Nº 7.765 v.31|3|75

José A. Morano e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Prórroga del Contrato Social — Entre el señor José Antonio Morano, español, casado, de 51 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.398.395, y la señorita Dolores Alicia Morano, argentina, soltera, de 27 años de edad, comerciante, con L. Cívica Nº 5.208.129, ambos domicilados en la calle Ramón L. Falcón 7083, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la razón social "JOSE A. MORANO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de febrero de 1965, bajo el número 218 al folio 35, del libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Elevar el capital social con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1972, de la suma de $ 4.850.— (cuatro mil ochocientos cincuenta pesos), a $ 20.000.— (veinte

mil pesos). — b) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el 1º de agosto de 1979 y c) Adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550, por la que en adelante se regirá la sociedad, modificando en consecuencia las cláusulas 2, 3, 4, 5, 7 y 10, las que en adelante quedarán redactadas así: Segunda: El término de duración del presente contrato se fija hasta el primero de agosto de 1979. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, importación y exportación de artículos de tienda y mercería. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 20.000.— (veinte mil pesos), dividido en dos mil (2.000) cuotas de $ 10.— (diez pesos), cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha, lo que así resulta del balance que los socios practicaron el día 31 de julio de 1972, y que firmado por los socios y por separado se considera parte integrante del presente contrato, distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el señor José Antonio Morano: 1.680 (mil seiscientas ochenta) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una o sea $ 16.800.— (diez y seis mil ochocientos pesos); y la señorita Dolores Alicia Morano 320 (trescientas veinte) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una o sea $ 3.200.— (tres mil doscientos pesos). — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo solamente del socio José Antonio Morano a quien se designa por este acto gerente con todas las atribuciones inherentes al cargo. — Los socios se comprometen a dedicarse de forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales, estando a cargo de la socia Dolores Alicia Morano, la parte relativa a las ventas y atención al público. — Los socios se reunirán en forma periódica, a objeto de analizar los negocios sociales y lo tratado se hará constar en el libro de actas que se llevará al efecto siendo firmado por los socios. — Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios, mediante comunicación cursada al último domicilio denunciado por los socios a la sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de julio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para conocer el resultado del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Para el socio José Antonio Morano el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) y para la socia Dolores Alicia Morano el 25 o|o (veinticinco por ciento). — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por mayoría de votos y capital, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y el saldo será distribuido entre los socios. — Son causales de disolución las previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. — d) Las cláusulas del contrato social que por el presente no han sido modificadas, conservan su pleno vigor. — En prueba de conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a las 27 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. Enmendado: 5.298.129. Vale. — José Antonio Morano — Dolores Alicia Morano. — José Antonio Morano e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital $ 20.000.— — Ramón L. Falcón 7083, Buenos Aires — Balance General al 31 de julio de 1972 — Activo — Disponibilidades — Caja — 876,48 — Bancos — 530,27 — 1.406,75 — Créditos: No existen — Bienes de Cambio — Mercaderías — 94.767,23 — Bienes de Uso — Muebles, Utiles, Instalaciones y Rodados — 12.122,49 — Menos Amortizaciones: Anteriores — 5.622,37 — Del ejercicio — 2.298,25 — 7.920,62 — 4.201,87 — Inversiones — Acciones — 1.230. — Cargos Diferidos — Intereses adelantados — 3.835,98 — Total del Activo — 105.441,83 — José A. Morano — Dolores A. Morano — Contador Público David Hassan — Pasivo — Deudas — Proveedores — 13.722,47 — Obligaciones a Pagar — 37.282,25 — Acreedores Varios — 18.255,80 — Acreedores Prendarios — 453,34 — Otras Deudas — Por cargas Fiscales y Sociales — 4.284,10 — 73.997,96 — Previsiones — Provisiones para cargas fiscales — 953,40 — Provisiones por cargas sociales — 151,12 — 1.104.52 — Previsiones: No existen — Capital, Reservas y Cuentas Socios: Capital social — 20.000.— — Reserva Legal — 485.— — Cuentas Socios José A. Morano — 4.522,56 — Dolores A. Morano — 5.331,79 — 9.854,35 — 30.339,35 — 105.441,83 — José A. Morano — Dolores A. Morano — Contador Público Nacional David Hassan — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1972 — Ventas — 150.173,70 — Menos: Costo de ventas — 91.598,32 — 58.575,38 — Menos — Alquileres — 12.000.— — Amortizaciones — 2.298,25 — Cargas Sociales — 2.851,66 — Gastos Generales — 6.790,96 — Impuestos — 1.406,37 — Intereses — 4.060,10 — Seguros — 3.274,97 — Sueldos — 3.971,53 — 36.653,84 — 21.921,54 — Más — Anulaciones Previsión para Despidos — 989,32 — 22.910,86 — José A. Morano — Dolores A. Morano — Contador Público Nacional David Hassan. — Entre líneas: 150.173,70. Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 333,75 e.31|3 Nº 7.766 v.31|3|75

Ingenins

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintidós. — En Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don José Luis Madariaga Campos, español, nacido el 28 de febrero de 1944, hijo de José Luis Madariaga del Olmo y de Esperanza Campos, casado en primeras nupcias con Noemí Elisabeth Fernández comerciante, con Cédula de Identidad número 5.199.963, expedida por la Policia Federal, domiciliado en la Avenida El Cano Nº 3316, Capital Federal; don José Luis Madariaga del Olmo, argentino naturalizado, nacido el 11 de julio de 1920, hijo de César Madariaga Rojo y de Ramona del Olmo, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Campos, ingeniero, con Cédula de Identidad Nº 3.662.203, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle El Maestro Nº 5, Capital Federal; don Máximo Martínez, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1942, hijo de Mateo Martínez y de María Toubes, casado en primeras nupcias con Angélica Margarita Stella, de quien se encuentra divorciado legalmente, según sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1971, la que en fotocopia debidamente autenticada por mí, agrego al folio de la presente, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.405.507, domiciliado en la calle Las Heras Nº 287, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; don Enrique Ramiro Gerardo Mendieta Castillo, argentino, nacido el 2 de enero de 1944, hijo de José Mendieta Alvarez y de María Paz Castillo, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.436.436, domiciliado en la Capital Federal, calle Posadas Nº 1120; don Pascual Santiago Rafael Palazzo, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1934, hijo de Pascual Palazzo y de Josefina Hechart, casado en primeras nupcias con María Irene Mendieta, con Libreta de Enrolamiento número 4.340.321, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña Nº 1640, y don Hugo Guillermo Ziegner, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1941, hijo de Alfredo Félix Ziegner y de Alicia Victoria Green, casado en primeras nupcias con Esperanza Madariaga, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.192.756, domiciliado en la Capital Federal, calle San José de Calasanz Nº 289. — Todos los comparecientes se encuentra de paso aquí, son mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven constituir una sociedad responsabilidad limitada, bajo el régimen de los artículos 146 y siguientes de la ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INGENINS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem Nº 639, piso 1º, y podrá establecer representaciones, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es de Instalaciones Electromecánicas Industriales; podrá actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de materiales y demás artículos y efectos que correspondan a lis fines pertinentes. — Tercera: El capital social será de diez mil pesos en efectivo, dividido en cien cuotas de pesos cien cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don José Luis Madariaga Campos, catorce cuotas o sean pesos mil cuatrocientos; don José Luis Madariaga del Olmo, quince cuotas o sean pesos mil quinientos; don Máximo Martínez, catorce cuotas o sean pesos mil cuatrocientos; don Enrique Ramiro Gerardo Mendieta Castillo, catorce cuotas o sean pesos mil cuatrocientos don Pascual Santiago Rafael Palazzo, quince cuotas o sean pesos mil quinientos, y don Hugo Guillermo Ziegner, veintiocho cuotas o sean pesos dos mil ochocientos, o sea un total de pesos diez mil — Cuarta: El plazo de la sociedad es de treinta años a contar de la presente fecha. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de don José Luis Madariaga Campos y don Enrique Ramiro Gerardo Mendieta Castillo, quienes revisten el carácter de socios gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo los mismos la representación de la sociedad en forma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se requieren o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Agentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número nueve del Decreto Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los Balances y Estado Patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 19.550. — Séptima: En caso de ausencia de un gerente podrá éste autorizar a otro socio para desempeñar su cargo, mientras dure la ausencia temporaria. — En tal caso la ausencia temporaria y la autorización deberán constar en el Libro de Actas de la Sociedad como condición de la validez del acto. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías de la cesión de cuotas inter socios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder, y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios, no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte qeu pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de seis días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo número 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomará por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el artículo número 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o los demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas el domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Décima: Por fallecimiento de uno de los socios se establece la disolución de la sociedad. — La disolución no se operará si en un plazo de seis meses los socios sobrevivientes acuerdan incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido exigiendo la unificación de representación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décima Primera: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si lo hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción al capital. — Décima Segunda: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la present. sociedad de responsabilidad limitada. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan, firmándola por ante mí, doy fe. — J. L. Madariaga Campos. — José L. Madariaga del Olmo. — Máximo Martínez. — Enrique Mendieta Castillo. — Pascual Santiago Rafael Palazzo. — Hugo G. Ziegner. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco A. Devoto Acosta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil diecisiete del Registro número treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números dos millones trescientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco, dos millones trescientos cincuenta y nueve mil ochenta y seis, dos millones trescientos cincuenta y nueve mil ochenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S.R. Campos, quinientos — o sean pesos — inmueble — otros locación — municipal — social — por — de — decisiones — gerentes — Las — diecisiete. — Vale. — Francisco A. Devoto Acosta. — Escribano Público. — La firma y el sello que antecede se legaliza en el valor de legalización Nº 641.305 que se agrega La Plata 26 Set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere le Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco A. Devoto Acosta, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2359090 La Plata, 26 Set. 1974. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Elsa María García de Renaldi. — Escribano. — Delegación La Plata. — E|líneas: en efectivo. — Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.75 e.31|3 Nº 7.760 v.31|3|75

Guper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Guper" S. R. L. — Escritura número mil doscientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen la Sra. doña Enid Teresa Pereda, argentina, casada, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, Libreta Cívica Nº 2.611.931, número de inscripción del Impuesto a las Ganancias 16.712-006-7, con domicilio en la calle Medrano 506, piso 4º; y don Edgardo José Carlos Pereda, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.380.501, número de inscripción del Impuesto a las Ganancias 26.672-006-8, con domicilio en la calle Huaifin 1150, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen Que son únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Guper" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue formalizado por instrumento privado de fecha 25 de setiembre de 1969, de cuyo instrumento inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de octubre de 1969 bajo el número 3039 al folio 6 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada surge que el término de duración de la sociedad está vigente; que el capital social es de cinco mil pesos suscripto e integrado por los mencionados socios por partes iguales quienes revisten el carácter de gerentes con uso de la firma social, de lo que certifico. Y los comparecientes continuan diciendo: Que vienen por la presente a adecuar el referido contrato social al régimen de la Ley 19.550 cuyos artículos quedan redactados de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominacion de "GUPER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Hualfin número 1150 de esta Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales. — Segundo: Tendrá una duración de veinte años a partir del día 17 de junio de 1974. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedi-

carse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Gestoría administrativa, asesoramiento y prendas de automotores; b) Compra-venta, importación, exportación y distribución de automotores; y c) Comisiones, consignaciones y representaciones.

—Cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, las que se hallan suscriptas por los socios por partes iguales e integradas según documentación que obra en poder de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta pudiendo representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. Para su cumplimiento, la sociedad podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes y agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales, municipales, privados o mixtos, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que la enumeración precedentemente detallada, no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se da por reproducido. — Sexto: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar al veinte por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. En caso de que el fondo de reservá quedare disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiros de utilidades hasta su total reintegro. — Séptimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades y los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado tenía dentro de la sociedad, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al causante a la fecha del fallecimiento o la incapacidad declarada. En este último supuesto se practicará en un plazo no mayor de treinta días de ocurrido el hecho un balance general, y las cuotas de capital con más las ganancias o menos las pérdidas si las hubiere, se abonarán en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de dicho balance general sin que sobre las mismas recaiga interés alguno. — Octavo: Los socios deberán reunirse una vez cada seis meses, sin perjuicio de las reuniones que en cualquier momento pueda requerir cualquiera de los socios, y las decisiones, serán asentadas en el libro de actas que a tal efecto, llevará la sociedad. — Novena Para el funcionamiento y para los casos de disolución y liquidación de la sociedad, ésta se ajustará a las disposiciones de las secciones XII y XIII de la Ley 19.550, Capitulo primero, que se dan por reproducidos. — Décimo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar nombrarán un tercero, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. Bajo el articulado que antecede los otorgantes dejan adecuado a la Ley 19.550 el contrato social de "Guper" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Enid Teresa Pereda. — E. Pereda. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Juan Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos cincuenta y seis en el Registro quinientos once de mi adscripción. doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello que dice: Fernando Juan Punta, escribano. — Hay una firma que dice: Fernando Juan Punta.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750 e.26|3 Nº 7.816 v.26|3|75

S. Griner e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Marta I. Farhi, con fecha 6 de marzo de 1974, la sociedad "Polifin Sociedad en Comandita por Acciones" cede y transfiere a favor del señor Elías Jaime Blickstein, la totalidad de las tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de treinta mil pesos ley, que tiene y le corresponde en la sociedad "S. Griner e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta cesión se efectúa por el precio de treinta mil pesos cuyo importe la señora Griner de Guelerman, declara que la sociedad que representa lo recibió antes de ahora, del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción otorgándole por la presente recibo y carta de pago en forma, desistiendo a la sociedad "Polifin Sociedad en Comandita por Acciones" de los derechos que tenía sobre las cuotas cedidas, colocando al señor Elías Jaime Blickstein, en su propio lugar, grado y prelación, con respecto a las mismas con absoluta subrogación legal, por lo que la sociedad cedente queda definitivamente desligada de la sociedad S. Griner e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al citado día primero de enero del año en curso. — Por su parte el cesionario manifiesta su conformidad, por estar redactada de acuerdo a lo convenido, agregando: Que conoce y acepta los términos del contrato social y su modificación de la Sociedad "S. Griner e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la cual se incorpora como nuevo socio, y se obliga a su cumplimiento conforme a derecho. — Por su parte los comparecientes don Sana Griner, don Gregorio Griner y don Elías Jaime Blickstein, en el carácter de únicos y actuales componentes de "S. GRINER E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dicen: Que han resuelto aumentar el capital social, llevándolo de la suma de cincuenta mil pesos a la cantidad de seiscientos mil pesos, mediante los siguientes aportes de los socios: Don Sana Griner, la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos; Don Gregorio Griner, la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos, y don Elías Jaime Blickstein, la suma de veinte mil pesos y modificar las siguientes cláusulas: Segunda, cuarta y sexta, las que para lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: El capital social, lo constituye la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas, de diez pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Sana Griner, veinte y siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos; totalmente suscripto e integrado; Don Gregorio Griner, veinte y siete mil quinientas cuotas, de diez pesos cada una, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos, de los cuales tiene suscriptos e integrados doscientos veinte y cinco mil pesos, el resto de cincuenta mil pesos se obliga e integrarlos dentro del plazo de ciento ochenta días a contarse desde la fecha, y don Elías Jaime Blickstein, cinco mil cuotas, de diez pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos, de los cuales tiene suscripto e integrado la suma de treinta mil pesos, el resto de veinte mil pesos se obliga a integrarlo dentro del plazo de ciento ochenta días a contarse desde la fecha. — Los nuevos aportes de los señores Sana y Gregorio Griner los realizan mediante la capitalización de los saldos de cuentas particulares de la Sociedad. — El Balance respectivo fue practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y certificado por el Contador Público Nacional don Enrique Baum, que en copia agrego a la presente, y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Balance General al 31 de diciembre de 1973 (en pesos). — Activo. — Disponibilidades. — Caja 254.385,02 — Bco. Provincia c|c 9.139,52 — Bco. Nación c|c 7.080,14 — Bco. Continental c|c 911,59 — Coop. 11 Setiem. c|c 15.226,03 — Créditos: Deudores en cta. cte. 542.334,42. — Documentos a cobrar 53.971,17. — Bienes de Cambio. — Mercaderías 608.555,42. — Inversiones. — Acciones 500,00. — Bienes de Uso. — Instalaciones 34.900,00. — Maquinarias 23.953,00. — Muebles y Utiles 19.202,21. — Bienes Inmateriales. — Marcas 1.697,50 — 1.571.856,50. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios 586.595,88. — Obligaciones a pagar 235.224,26. — Obligac. a pagar Bcos. 99.744,00. — Osec a pagar 70,08 — Inos a Pagar 215,48 — Fec a pagar 55,22 — Set a pagar 143,65 — Caja Previs. a P|1.315,49 — Casfec a pagar 690,10 — Previsiones — Previsión Ley 11729 — 2.205,35. — Previsión Incobrables 10.607,00. — Amortizac. Acumuladas 17.105.54. — Capital -- Reservas — Capital Social 50.000,00. — Reserva legal 10.000,00. — S. Griner c|part. 285.016,89 — G. Griner c|part. 241.826,58 — Polifín cta. part. 31.040,00 — 1.571.856,02. —

Certifico que las cifras que anteceden del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias practicado al 31 de diciembre de 1973, concuerdan con las registraciones efectuadas en los libros de contabilidad rubricados de la firma S. Griner e hijo S.R.L. con domicilio en Cánning 622, de Capital Federal. — Ley 17250: La deuda por aportes y contribuciones a la ex Caja de Comercio figura en el pasivo (cuenta Cja. Previsión a Pagar). — En Caja ex Empresarios en cumplimiento sin moratoria los socios S. Griner y G. Griner. — Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Hay una firma: Enrique Baum. Contador Público Nacional — C.P.C.E. Fº XXXVIII, Fº 152. —

Es copia fiel, doy fe. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por todos los socios, quienes investirán la calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social que suscribirá empleando su firma particular con el aditamento de "S. Griner e Hijo S. R.L." — Para todos los actos que obliguen a la sociedad frente a terceros; como asimismo para el otorgamiento de escrituras públicas. como ser: compraventa, hipotecas, poderes generales y|o especiales. suscribir cheques, pagarés y|o letras y demás que fuere menester realizar en nombre de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Sana Griner y Gregorio Griner. — El socio-gerente Elías Jaime Blickstein, tendrá a cargo la representación de la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, como también ante entidades autárquicas, pudiendo formular ante ellas toda clase de peticiones, declaraciones y renuncias de derechos; pudiendo tramitar solicitudes, reclamaciones, exenciones, condonaciones o concesiones pertinentes; se notifique de las resoluciones que recaigan en los expedientes que deba tramitar, apele de las mismas o las consienta; quedando facultado igualmente para librar y endosar cheques, realizando los correspondientes depósitos. — Sexta: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, debiendo continuarse las operaciones sociales con los socios sobrevivientes quienes tendrán la opción de compra a prorrata de sus capitales de las cuotas que correspondían a los herederos del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe, resultante del balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el siniestro, serán abonados en seis cuotas, semestrales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas, a los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, con más el interés bancario oficial. — En caso de retiro anticipado del socio señor Elías Jaime Blickstein, por desavenencias surgidas con sus consocios durante la vigencia del presente contrato, su haber le será abonado —de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto— en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas a los ciento ochenta días de aprobado dicho balance por todos los socios, con el interés bancario oficial sobre saldos deudores. La sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima durante la vigencia de este contrato si la totalidad de los socios, así lo resolviera. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinte y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Sana Griner de sesenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Sedler, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cien mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Castillo número doscientos once, de la Capital Federal; don Gregorio Griner, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Baum, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos diez y ocho, domiciliado en la calle Estado de Israel número cuatro mil quinientos ochenta y nueve, piso quinto, departamento A, de la Capital Federal; doña Sara Griner de Guelerman, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Guelerman, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones quinientos sesenta y un mil doscientos diez, domiciliada en la calle Aráoz número cuatrocientos diez y seis, primer piso, departamento cuatro, de la Capital Federal y don Elías Jaime Blickstein, de veinte y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Julia Griner, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número seis millones sesenta y cuatro mil seiscientos diez y seis, domiciliado en la calle Julián Alvarez número seiscientos veinte y tres, piso sexto. Departamento B de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los dos primeros con el señor Blickstein, dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, con la denominación de "S. Griner e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calles antes Cánning, hoy llamada Raúl Scalabrini Ortíz número 591, que fue constituida por documento privado de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, con el objeto, plazo de duración, capital social y demás condiciones pactadas en dicho documento, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bjo el número ciento diez, al folio setenta y cuatro, del Libro cincuenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la Escribaná de la Capital Federal, Marta I. Farhi, al folio trescientos cinco, del Registro treinta y nueve, interinamente a su cargo, la nombrada Sociedad aumentó su capital y reformó parcialmente su contrato social, todo lo que más detalladamente resulta de la citada escritura, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que a fin de adecuar la cláusula primera del contrato social, a la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la misma para lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, con la denominación de "S. Griner e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su objeto social la fabricación y venta de tejidos de punto. — Para el mejor desarrollo de los negocios sociales, la Sociedad podrá también dedicarse a confecciones en general que deriven del objeto social; importación y exportación y toda otra actividad afín al ramo y comercial que fuera permitida por las reglamentaciones vigentes, teniendo su domicilio en la calle antes Cánning hoy llamada Raúl Scalabrini Ortiz número quinientos noventa y uno, de la Ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser cambiado en cualquier momento, como así establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Los comparecientes ratifican en todas sus partes todas las demás cláusulas del contrato originario de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y sus modificaciones de fechas seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, las que quedan totalmente vigentes y sin modificación alguna, excepto la mencionada en el curso de la presente escritura, las que se obligan a cumplir bien y fielmente con arreglo a derecho; solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo a sus efectos. — Leída y ratificada la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Sana Griner, Gregorio Griner, Sara Griner de Guelerman, Elías Jaime Blickstein. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y uno del Registro cincuenta y uno a mi cargo. doy fe. Hay un sello. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Para "S. Griner e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números dos millones ciento cuarenta y un mil ciento siete, dos millones ciento cuarenta y un mil ciento diez, y el presente número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos dieciséis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Miguel Abertman. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 873,75 e.31|3 Nº 7.819 v.31|3|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|947).

Vannucci Sports

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Alberto Vannucci, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, casado con Lucia Inés Bekers, domiciliados en la calle Fernández de Enciso cuatro mil doscientos ochenta y uno, planta baja, departamento E y Rafael Butterman, argentino naturalizado, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil sesenta y cinco, casado con Sofía Weinstein, domiciliados en la calle Oro tres mil cincuenta, cuarto piso, departamento C, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VANNUCCI SPORTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y reconocerá como fecha de iniciación el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El domicilio legal se fija en la calle Callao número quinientos cincuenta y tres, de esta Capital, sin perjuicio de posteriores cambios o del establecimiento de agencias, sucursales o filiales en cualquier lugar del país o del exterior, con o sin capital asignado para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación, sea por cuenta propia o de terceros de artículos para deportes en general y la importación, exportación, compra, venta y consignación de hacienda y equinos. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha de iniciación de la misma. — Quinta: El capital se fija en cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales e integrado según inventario que se firma por separado, habiéndose valuado los bienes a su precio de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 54, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, asumiendo los mismos las funciones de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios en forma conjunta, los que para obligar a la sociedad suscribirán con sus nombres propios precedidos de la sigla Vannucci Sports S. R. L. — Queda absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de mayo se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Las utilidades resultantes, previa reserva del cinco por ciento, hasta integrar el veinte por ciento del capital social y después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que convinieran los socios, se distribuirán las mismas en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Novena: Para la aprobación de los balances, así como para todas las resoluciones que se adopten se requerirá la conformidad de los dos socios. — Décima: En virtud de que el local de la calle Callao quinientos cincuenta y tres que Vannucci Sports S. R. L. ocupa en la actualidad es de propiedad de Rafael Butterman en condominio con la Sra. Sofía Weinstein, para el caso de disolución de la sociedad, el socio Alberto Vannucci deberá retirarse quedando rescindido el contrato de locación sin indemnización alguna en concepto de llave, desocupado el local dentro de los noventa días de suscripta la disolución. — Dicha condición no funcionará en el caso de que Alberto Vannucci adquiera parte del condominio del mencionado local. — Decimoprimera: Si un socio deseare transferir cuotas de capital, deberá notificarlo al otro mediante telegrama colacionado, enviado al domicilio social, quien tendrá prioridad para adquirirlas igualando la oferta formulada por personas ajenas a la sociedad. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los sesenta días posteriores a la notificación. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento, o de incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre incorporar a los derecho habientes, unificando éstos representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada. — Las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales contadas desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Decimotercera: Si uno de los socios deseare retirarse deberá notificarlo por telegrama colacionado enviado al domicilio social con una anticipación de por lo menos seis meses, transcurrido dicho término se liquidará su haber en la sociedad según lo establecido en la cláusula decimosegunda. — Decimocuarta: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará por los socios, abonándose en primer término las deudas sociales y distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a sus aportes. — Decimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Bajo las condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, firmándose el presente en lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: A. Vannucci. — R. Butterman. — Inventario de iniciación de actividades a partir del día 31 de mayo de 1973, perteneciente a Vannucci Sports S. R. L. — 20 cañas de polo: 600. — 600 bochas: 540. — 7 fustas: 350. — 11 cinchas: 1.089. — 8 monturas: 5.600. — 22 matras: 1.100,66. — 19 pares guantes: 285,95. — 21 pares guantes tejidos: 313,87. — 6 cascos polo: 1.080. — 17 remeras polo: 478. — 1 casco equitación: 180. — 9 pares rodilleras: 1.080,45. — 8 cinturones: 96,24. — 54 jabones: 648. — 37 líneas de pesca: 134. — 500 señuelos: 180. — 14 cañas de lanzar: 560,42. — 16 cañas mojarra: 144. — 5 cañas pejerrey: 155. — 1 caña Fiber Glass: 1.650. — 49 hociqueras: 380,57. — 100 bolsas bochas de polo: 816. — 100 tacos polo niño: 1.000. — 46 reels pesca: 6.720. — 1 equipo polo: 2.000. — 1 red ping pong: 20,38. — 1 titán: 50,76. — 3 tubos Pel Tennis Sello Negro: 75,87. — 13 tubos Pel Tennis Lincoln Extra: 455,39. — 6 bolsos sport: 4.200. — 9.000 anzuelos: 3.900. — 2 faroles Fan Jet: 160. — 1 caja pesca: 80. — 23 raquetas: 1.650,46. — 20 pelotas pulpo: 50. — 22 paletas ping pong: 154,66. — 2 bolsos golf: 800. — 10 cañas Fiber Glass: 1.214,32. — Total: 40.000.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e.31|3 Nº 7.846 v.31|3|75

Cappadonia Quiroga y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo Benito Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Por una parte los cónyuges en primeras nupcias doña Catalina Melana de Muscio, italiana, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos veintitrés, hija de José Melana y Catalina Loiácono, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta mil trescientos sesenta y ocho y don Luis Roque Muscio, argentino, comerciante, nacido el seis de mayo de 1923, con cédula de identidad número dos millones ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres, de la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Pasaje Albania cuatro mil quinientos setenta y siete, Capital; y por la otra don Enrique Never Zelada, boliviano, soltero, comerciante, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en casa número doscientos decisiete, Barrio Rivadavia, de esta ciudad. — Los comparecientes, son personas de mi conocimiento, doy fe como de que todos concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Muscio al solo efecto de acordarle a su esposa el asentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil. — Y los cónyuges Muscio dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Cappadonia, Quiroga y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Malvinas número 863, y un capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a mil doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el cual se halla dividido en ciento veinte cuotas de diez pesos cada una, que le corresponden a ambos socios por partes iguales; dicho capital se encuentra totalmente integrado según así resulta del contrato original de constitución de la Sociedad celebrado el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y dos al folio doscientos setenta, del libro veinticinco, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, declaratoria de herederos del catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en los autos "Cappadonia Letterio, Sucesión", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Paz número siete de esta Capital, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos cincuenta y ocho, al folio ciento sesenta y seis, del libro cincuenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, escritura de cesión otorgada al folio mil seiscientos cuarenta y nueve, del Registro cincuenta y tres, de esta Ciudad, con fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, escritura de aceptación otorgada también con igual fecha al folio tres mil ciento cuarenta y cinco, del mismo Registro, y escritura de cesión de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio tres mil ciento cuarenta y cinco, del citado Registro, y finalmente escritura de cesión del diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio siete mil quinientos cuarenta y dos, ante la escribana de esta Ciudad S. E. Mira de Nardelli, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis, al folio treinta y tres, libro sesenta, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el veintidós de junio de mil novecientos setenta, bajo el número mil trescientos ochenta y tres, al folio trescientos dieciséis, del libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y la señora de Muscio, dice: Que habiendo convenido con el otro compareciente señor Enrique Never Zelada, en cederle parte de las cuotas sociales que le corresponde a lo relacionado, otorga y declara: Que vende, cede y transfiere sin reserva ni limitación alguna a favor del señor Enrique Never Zelada, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre las cincuenta cuotas de un valor de diez pesos cada una, o sean quinientos pesos, de la Sociedad "Cappadonia, Quiroga y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada".

— Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad de esta Ciudad bajo el número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se acredita: Que la cedente no está inhibida para disponer de sus bienes.

— Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por el precio total convenido de quinientos pesos, que la cedente declara haber recibido del cesionario antes de ahora y a su entera satisfacción, a quien otorgó el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia lo coloca en su igual lugar, grado y prelación transfiriéndole todos los derechos y acciones que a lo cedido tenía, y con subrogación en forma y con arreglo a derecho, desinteresándose de la Sociedad en proporción a las cuotas cedidas, declarando que con respecto a las mismas no tiene nada más que reclamar a la Sociedad ni a sus socios, ya sea en concepto de capital, utilidades, cuenta corriente, llave, etcétera, por cuanto todos estos rubros se hallan debidamente cumplimentados mediante la percepción del precio a que se ha hecho mención. — Impuesto el cesionario señor Enrique Never Zelada, del contenido de la presente, manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión que a su favor se realiza. — Asimismo el señor Luis Roque Muscio también presta su conformidad con la misma en su calidad de único socio componente de la Sociedad citada juntamente con la cedente consintiendo expresamente en la incorporación a la Sociedad del cesionario. — Finalmente los comparecientes agregan: Que tienen resuelto adecuar el contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Queda constituida entre los señores Luis Roque Muscio, Enrique Never Zelada y Catalina Melana de Muscio, una sociedad que se denominará "CAPPADONIA, QUIROGA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Malvinas número ochocientos sesenta y tres. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación y exportación, producción, transformación, elaboración y explotación en general de artículos de baquelita, material plástico y afines. — Para el cumplimiento del mismo, la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones tendientes al mejor cumplimiento del objeto referido. — Cuarto: La Sociedad queda constituida por el término de noventa y nueve años a contar del día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que fue inscripto el contrato original en el Reg. Públ. de Comercio. — Quinto: El capital social ha quedado fijado en la suma de un mil doscientos pesos, dividido en ciento veinte cuotas, de diez pesos cada una, hallándose el mismo totalmente suscripto e integrado según resulta del contrato social y modificaciones ya citados, y en la proporción que se detalla a continuación: Señor Luis Roque Muscio, sesenta cuotas, representativas de seiscientos pesos; señor Enrique Never Zelada, cincuenta cuotas, representativas de quinientos pesos, y señora Catalina Melana de Muscio, diez cuotas, representativas de cien pesos. — Sexto: El número de votos de cada socio será igual al número de cuotas suscriptas, no pudiendo ser cedidas dichas cuotas a terceros sin la conformidad previa de los demás socios. — Séptimo: La administración de la Sociedad y su representación legal será ejercida por el señor Luis Roque Muscio quien de tal forma queda designado socio gerente con uso de la firma social, quedándole prohibido comprometer dicha firma en asuntos o negocios ajenos al objeto social ni en fianzas o garantías por obligaciones personales de los socios o de terceros. — Octavo: Los socios podrán convocar a reuniones o asambleas cada vez que lo estimaren conveniente, a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computables en la forma expresada en la cláusula sexta; las convocatorias se efectuarán por medio de notificación fehaciente a cada uno de los socios en el domicilio denunciado en el presente contrato, con una anticipación no menor de cinco días.

— Los acuerdos o desiciones que se adoptaren, serán asentados en el libro de actas, el que se llevará a tal efecto, y el cual deberá ser debidamente rubricado.

— Noveno: Las utilidades y pérdidas serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — A los fines de determinar las pérdidas o ganancias se deberá practicar un inventario general al 30 de noviembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social. — Una vez practicado el balance referido se entregarán copias a cada uno de los socios, dejándose la pertinente constancia en el libro de actas, considerándose tácitamente aprobado el mismo, si dentro del término de treinta días ninguno de los socios formulare oposición. — Décimo: Se deja constancia que la administración y representación legal de la Sociedad que será ejercida como queda expresado por el socio gerente, quien contará para el desempeño de sus funciones, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y Noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, en consecuencia el gerente podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto, entre ellos y solo a título enunciativo: Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo; de la Prov. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con las facultades que estimaren convenientes para cada caso; designar agentes y comisionistas; realizar adquisición, enajenación y constitución de derechos reales en general sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas, contratos o documentos públicos o privados que fueren necesarios; endosar, suscribir toda clase de documentos de comercio; solicitar, obtener, renovar o transferir toda clase de patentes, y en general realizar toda clase de operaciones que faciliten la marcha de los negocios sociales. — Undécimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, los que nombrarán una única persona,

para el caso de discordia entre ellos. — El laudo de los árbitros o del tercero en su caso, será para las partes sentencia definitiva e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado entre los comparecientes el contrato de Cappadonia, Quiroga y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, manifestando los comparecientes y el autorizante que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, de todo lo que doy fe. — O. M. de Muscio — L. R. Muscio — E. N. Zelada. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Esponda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos veinticinco del Registro número cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio el cual ha quedado extendido en cinco fojas de actuación notarial, todas de la Serie A., numeradas correlativamente del : Cero quince millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis al cero quince millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de julio del presente año mil novecientos setenta y cuatro, doy fe. — Jorge E. Esponda. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobre raspado: Conputables. Vale. — Hay una nota marginal que dice: "Hago constar: Que las cédulas fiscales de los comparecientes son las siguientes: Catalina Melana de Muscio número R. 34.950-004-3; Luis Roque Muscio número 21.932-004-3 y Enrique Never Zelada número 45.828-003-7".

Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 956,25 e.31|3 Nº 7.862 v.31|3|75

El Capricho

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
AVES DE RAZA DE LA GRANJA A SU CASA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE CONTRATO social de "El Capricho" Sociedad de Responsabilidad Limitada. - "Aves de Raza de la Granja a su Casa": En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Eduardo Luis Gregorini Clusellas, argentino, casado con Wladimira María Cristina Bortot, abogado, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.186.304, domiciliado en la calle Paraguay 917 de esta Capital Federal y don Raúl Oscar Carroll, argentino, casado con Olga Albiac, comerciante, de 46 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.935.833, domiciliado en la calle Habana 721, piso 1º, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires y siendo los otorgantes la totalidad de los integrantes de "EL CAPRICHO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - "AVES DE RAZA DE LA GRAJA A SU CASA" representando el cien por ciento de su capital social a razón del cincuenta por ciento cada uno de ellos, convienen en introducir las siguientes modificaciones al contrato social constitutivo, el que figura inscripto con fecha 14 de noviembre de 1969 bajo el Nº 3360 al Folio 51 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y al efecto declaran y acuerdan: 1º: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 3928 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. 2º: Se prorroga el plazo de vigencia de la sociedad por el término de tres años a partir del día 4 de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse ulteriormente su existencia, mediante acuerdo unánime de los socios tomado con una antelación de por lo menos sesenta días a la fecha de vencimiento del contrato, ya sea por otro período similar o bien otro distinto a fijarse. La disolución anticipada de la sociedad puede determinarse en cualquier momento, por acuerdo unánime de los socios, pero a los doce meses a contar del 4 de agosto de 1974, los socios con una representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social podrán determinar la disolución de la sociedad bastando para ello una comunicación fehaciente en tal sentido efectuada no después del 4 de junio de 1975. 3º: El objeto social será la compra, venta, preparación, elaboración, industrialización, distribución, exportación y toda forma de comercialización al por mayor y menor de aves, huevos, lechones, chivitos, conejos, pavos, carnes y productos de granja en general y sus derivados, así como también toda clase de productos alimenticios en general de los rubros de rotisería y almacén, elaborados o no y bebidas con o sin alcohol. Sin que esta enunciación sea limtativa sino enunciativa, se entiende que la sociedad está facultada para realizar todos a quellos contratos y actos jurídicos en Gral. que sean inherentes a la consecución de su objetivo social. 4º: El capital social seguirá siendo de pesos treinta y tres mil ($ 33.000) divididos en 3300 cuotas de diez pesos cada una totalmente integradas por los socios y de las cuales un mil seiscientas cincuenta cuotas o sea el 50 % del capital social corresponderán a don Eduardo Luis Gregorini Clusellas y un mil seiscientas cincuenta cuotas o sea el cincuenta por ciento del capital social corresponderán a don Raúl Oscar Carroll. Se hace constar que durante el término de vigencia del presente contrato el socio Eduardo Luis Gregorini Clusellas aportará en uso gratuito e intransferible a favor de la sociedad los locales de negocio de su propiedad sitos en la calle Rivadavia número 3928 y Marcelo T. de Alvear Nº 1529, ambos de Capital Federal, los cuales funcionarán con afectación excluyente como negocios de venta minorista y servirán de asiento de los negocios de la sociedad, con todas las instalaciones completas para su funcionamiento y asimismo equipados con una heladera cámara marca Siam modelo 73 CAM y una heladera vitrina marca Siam Tipo V-22 CH-CAM, todo lo cual tanto los locales como sus instalaciones fijas seguirán siendo de propiedad exclusiva del señor Gregorini Clusellas siendo a cargo de la sociedad durante el tiempo en que disfrute del uso y sin derecho a reembolso alguno, todos los gastos de mantenimiento, reparaciones, limpieza, arreglo y conservación de máquinas, expensas mensuales de los locales, impuestos y gastos en general así como las mejoras que sea necesario efectuar, exigidas o no por autoridad competente, para la explotación comercial, entendiéndose que si debieran introducirse mejoras y|o modificaciones en los locales, deberá en todos los casos contarse con el consentimiento expreso del Dr. Gregorini Clusellas, y en caso afirmativo quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho alguno a reembolso al fenecer la sociedad. Queda entendido que, en cualquier momento de la vigencia de este contrato, el Dr. Gregorini Clusellas, sin otra obligación que una notificación fehaciente con sesenta días de antelación podrá desafectar el local de Marcelo T. de Alvear Nº 1529 del compromiso asumido y disponer libremente del mismo a partir del momento en que se cumplan los referidos sesenta días. 5º: En todo cuanto no se modifica aquí expresamente, las partes se reiteran y ratifican de lo convenido en el contrato original por la presente modificación 6º: Para todos los casos no contemplados regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550, Código de Comercio y disposiciones legales concordantes. Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes acuerdan dejar celebrado este contrato modificatorio que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido, los comparecientes suscriben el presente en prueba de conformidad. — Hay firmas — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 015693419 — Conste. — Hay firma y sello que dice: Hugo J. Gómez Crovetto, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 490 de la Capital Federal certifico: 1º Que las firmas que anteceden han sido puestas en im presencia por Eduardo Luis Gregorini Clusellas y Raúl Oscar Carroll, socios de "El Capricho S. R. L. - Aves de Raza de la Granja a su Casa", personas de mi conocimiento, doy fe. 2º El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 912 y 913 del Libro 1. — Extiendo la presente en Buenos Aires a 23 de julio de 1974. — Hay firma y sello que dice: Hugo J. Gómez Crovetto, escribano. -- Manifestación anexa y complementaria de la modificación del contrato social de "El Capricho Sociedad de Responsabilidad Limitada - Aves de Raza de la Granja a su Casa". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Eduardo Luis Gregorini Clusellas, argentino, casado con Wladimira María Cristina Bortot, abogado, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.186.304, domiciliado en la calle Paraguay 917 de esta Capital Federal y Raúl Oscar Carroll, argentino, casado con Olga Albiac, comerciante, de 46 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.935.833, domiciliado en la calle Habana 721, piso 1º, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires y siendo los otorgantes la totalidad de los integrantes de "El Capricho Sociedad de Responsabilidad Limitada - Aves de Raza de la Granja a su Casa", convienen en otorgar a la presente manifestación anexa y complementaria, el carácter de parte integrante de la modificación del contrato social celebrada con fecha 23 de julio de 1974, y al efecto Declaran y acuerdan: 1º Modifícanse las cláusulas segunda del contrato social y cláusula segunda de la modificación del contrato social de fecha 23 de julio de 1974, fijándose la prórroga del plazo de vigencia de la sociedad en el término de dos años a partir del día 4 de agosto de 1974, requiriéndose tanto para la disolución anticipada como para la prórroga del plazo de vigencia de la sociedad, que pueden resolverse en cualquier momento, el acuerdo unánime de los socios. 2º: Modifícase la cláusula sexta del contrato social en cuanto se refiere a la formación de reserva legal para cuya integración se aplicará el 5 % (cinco por ciento) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio y hasta alcanzar una reserva legal del 20% del capital social. 3º: En todo cuanto no se modifica expresamente mediante el presente las partes se reiteran y ratifican de lo convenido en el contrato original y su modificación. Bajo las tres cláusulas que anteceden las partes dejan celebrada esta manifestación anexa y complementaria del contrato modificatorio que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido, los comparecientes suscriben el presente enprueba de conformidad. Hay firmas. — Firmas certificadas en Sello de actuación notarial Nº 015785920. — Conste. — Hay firma y sello que dice: Horacio E. Spinetto, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro numero 490 de la Capital Federal certifico: 1º: Que las firmas que enteceden han sido puestas en mi presencia por Eduardo Luis Gregorini Clusellas y Raúl Oscar Carroll, socios de "El Capricho S. R. L. - Aves de Raza de la Granja a su Casa", personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 963 y 964 del libro 1. — Extiendo la presente en Buenos Aires a 27 de agosto de 1974. — Hay firma y sello que dice. Horacio E. Spinetto, escribano. — Sobre raspado: "prueba" entre en y de, "setenta" entre novecientos y y, "requiriéndose" entre 1974 y tanto. Vale. Conste.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e.31|3 Nº 7.877 v.31|3|75

Papelera Gráfica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Armando Rufino Tocarello, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro, separado judicialmente y José María Uthurralt, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ochenta y ocho mil ciento dieciséis, casado, ambos domiciliados en la calle Schmidel número cinco mil novecientos sesenta y ocho de la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato mediante el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y tres y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "PAPELERA GRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, facultándosela en cumplimiento de sus objetivos a establecer agencias, sucursales, representaciones o depósitos en cualquier parte de la República Argentina y aun en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, fraccionamiento, representación, consignación y distribución, por cuenta propia o de terceros, al por mayor o menor, para comerciar en plaza o para su importación o exportación de: a) papel de cualquier naturaleza, en su forma pura o con alcaciones y aditamentos metálicos o ferruginosos, cartones, cartulinas para uso comercial o industrial; b) máquinas gráficas o afines, sus repuestos y complementos; c) materias primas o elementos propios para la industria gráfica. — A tal efecto la sociedad y su representante legal tendrán plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La vigencia del presente contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, estableciéndose igualmente una prórroga automática por un plazo igual, a cuyo efecto los socios manifestarán expresamente tal voluntad en forma unánime en la Asamblea ordinaria que corresponda al período anterior a la fecha de su vencimiento e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social de la sociedad se constituye por la suma de pesos treinta mil (pesos treinta mil) que se divide en tres mil cuotas sociales de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: socio Armando Rufino Tocarello: dos mil ochocientas cuotas (capital: pesos veintiocho mil (pesos veintiocho mil) y socio José María Uthurralt: doscientas cuotas (capital: pesos dos mil (pesos dos mil). — Dicho capital social se encuentra totalmente integrado de acuerdo al inventario y avalúo que se firma por separado y que forma parte integrante del presente, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y demás documentos que determinan su costo, todo ello con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La sociedad será administrada por un gerente, socio o no, el que será designado en la primera reunión que los socios efectúen, de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas. — Dicho gerente tendrá también la representación legal de la sociedad, estando ezpresamente facultado para designar apoderado especial de carácter administrativo o legal con suficiente capacidad para intervenir en todos los asuntos que se le enmienden, con la sola limitación de que para los actos que impliquen disposición de los bienes inmuebles que en lo futuro adquiera la sociedad, éstos deberán estar suscriptos también por todos los socios. — Cualquiera otra limitación podrá establecerse en reunión de socios, cuyas estipulaciones deberán dejarse asentadas en el libro de actas. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ya sean en avales o fianzas a terceros y en consecuencia el incumplimiento de esta obligación sancionará de nulidad el acto realizado y hará responsable civil y penalmente al socio que incurriera en el mismo. — Salvo estas limitaciones, el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto societario, y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, requiera poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente y representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás Bancos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales; ante oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y ante empresas civiles o comerciales de cualquier jurisdicción. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios en cualquier momento o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos deberán hacer constar las resoluciones de importancia que consideren dejar constancia de común acuerdo o a petición de alguno de ellos y las tareas de cada socio para el mejor cumplimiento del objetivo societario. —

Novena: Se llevarán los demás registros contables a que alude la ley debidamente rubricados y anualmente, al treinta de abril, se deberá practicar un balance general e inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que serán puestos a consideración en la Asamblea ordinaria que se reunirá en el último día hábil del mes de julio de cada año. — Para la citación de dicha Asamblea ordinaria se remitirá a los socios la pertinente "Orden del día" y una copia del balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y ante la ausencia de cualquiera de los socios, se lo considerará aprobado automáticamente si el mismo no formulara objeción por escrito dentro del término de diez días de la fecha de la constitución de la Asamblea ordinaria que correspondiere. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier naturaleza que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Si el resultado del balance general fuera negativo, serán soportadas en la misma proporción. —

Decimaprimera: Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vi-

gencia del presente contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con noventa días de antelación y éste tendrá preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio saliente. — El haber societario que correspondiera al socio saliente, que surgirá del balance especial que a tal efecto se confeccione y valuará le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas trimestrales. El socio saliente no podrá ceder sus cuotas sociales a favor de terceros sino con la conformidad expresa de su consocio. Decimasegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el superstite podrá optar por continuar el giro social con los herederos del causante, incapacitado o declarado ausente con presunción de fallecimiento, los que deberán unificar su representación no pudiendo intervenir en la dirección o administración de la sociedad, o abonarles el haber que correspondiera en el plazo y forma establecida en la cláusula anterior. — Dicho haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general "ad hoc", más las reservas legales y libres si las hubiere y las utilidades no distribuidas a menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas personas, se sumarán o restarán según corresponda. — Decimatercera: Cuando ocurra la disolución de la sociedad, por pedido de alguno de los socios o por imperio de la ley o al término de su vigencia, la misma entrará en liquidación y los socios, en el carácter de liquidadores, procederán inmediatamente a practicar un balance general de los negocios, para establecer el haber que por utilidades y capital les corresponda, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimacuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación del presente contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o competencia que no sea la de la Capital Federal. — Conformes con todo lo expuesto, los citados dejan formalizado el presente contrato societario y lo firman en el lugar y fechas antes indicados. — Raspado: Agosto. — Vale. — Entrelineas: inscribirse en el R. P. Comercio, vale. — Firmado: A. R. Tocarello. — José M. Uthurralt. — Papelera Gráfica, Sociedad Responsabilidad Limitada. — Inventario inicial. — Activo. — Mercaderías y materias primas: 10 Rs. papel com. canario C. B. 72 92-20-85, $ 1.850,—; 10 Rs. papel com. rosa C. B 72 92-20-185, pesos 1.850,—; 10 Rs. papel com. celeste C. B. 72 92-20-185, $ 1.850,—; 10 Rs. papel com. verde C. B. 72 92-20-185, $ 1.850,—; 10 Rs. papel com. canario C. B. 58 92-16-139, $ 1.390,—; 10 Rs. papel com. rosa C. B. 58 92-16-139, $ 1.390,—; 10 Rs. papel com. celeste C. B. 58 92-16-139, $ 1.390,—; 10 Rs. papel com. verde C. B. 58 92-16-139, $ 1.390,—; 10 Rs. papel obra alis. C. B. 72 92-20-178, $ 1.780,—; 10 Rs. papel obra alis. C. B. 72 92-24-19608, $ 1.960,—; 10 Rs. papel obra alis. C. B. 72 92-28-22876, $ 2.287,60; 10 rs. papel obra alis. C. B. 58 92-24-24608, $ 2.460,08; 10 Rs. papel obra alis. C. B. 58 92-20-16340, $ 1.634,—; 10 Rs. papel obra alis. C. B. 58 92-16-14224, $ 1.422,40; 10 Rs. cartul. tapa verde 56-76-301-18310, $ 1.831,—; 10 Rs. cartul. tapa celeste 56-76-30-18310, $ 1.831,—; 1 lote de papeles varios, pesos 1.833,12. — Total del activo, $ 30.000. — Pasivo: Capital. — Armando Rufino Tocarello, $ 28.000,—; José María Uthurralt, $ 2.000,—. — $ 30.000,—. — Total del pasivo, $ 30.000,—. — Firmado: A. R. Tocarello. — José M. Uthurralt.

Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 362,50 e.31|3 Nº 7.900 v.31|3|75

Graphic Studio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974, reunidos el señor Jorge Medrano, argentino, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Justo, publicitario, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.286.433, y la señora María Luisa Justo, argentina, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con don Jorge Medrano, publicitaria, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.848.995, ambos domiciliados en Avenida Las Heras 2669, Planta Baja, Departamento 3, Capital Federal, en sus caracteres de únicos integrantes de "GRAPHIC STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Belgrano 1915, piso 6º, A, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de noviembre de 1955, bajo el Nº 2905 al folio 110 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones parciales fueron registradas en dicho Juzgado el 7 de setiembre de 1960 bajo el Nº 2206, folio 293 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 19 de setiembre de 1961 bajo el Nº 2368, folio 275 del libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 28 de setiembre de 1965; bajo el Nº 2706, al folio 390 del libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 19 de junio de 1968 bajo el Nº 1281 al folio 197 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 1º de junio de 1970, bajo el Nº 1149, al folio 233 del libro 62 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido prorrogar el plazo de vigencia del contrato social, que vence el 31 de agosto de 1974, por el plazo de cuatro años, a partir de dicha fecha. — En consecuencia, estipulan que el plazo de vigencia del contrato de sociedad vence el 31 de agosto de 1978. — Los socios convienen asimismo en modificar el artículo Quinto del Contrato social, el cual queda así redactado: Ambos socios quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma individual en la administración y representación de la sociedad, bastando la sola firma de cualquiera de los socios, precedida por un sello con la designación de la sociedad, para firmar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos públicos y privados; estar en juicio como actor, demandado, tercerista o interesado, en representación de la sociedad; otorgar poderes generales y especiales; adquirir, gravar, ceder, permutar y enajenar bienes de cualquier clase; constituir toda clase de derechos reales y personales; pedir la quiebra de los deudores de la sociedad y aceptar pagos totales o parciales, quitas y esperas; transar, compensar, reconocer, crear y extinguir cualquier tipo de obligación; abrir y cerrar cuentas corrientes; contratar seguros y tomar dinero en préstamo de instituciones bancarias y|o de particulares; realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y privados; concurrir a licitaciones públicas y privadas; promover querellas criminales; pedir indemnizaciones por daños y perjuicios y realizar todos los actos, gestiones, trámites y actividades que resultaren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso los enumerados en los artículos 782, 1881, 1882 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y normas legales concordantes. — Los socios deberán resolver por unanimidad cualquier modificación del contrato social, por lo cual se estipula que también se requerirá dicha unanimidad en todos los casos contemplados por el artículo 160 del decreto ley 19.550|72 y para disolver esta sociedad antes del vencimiento del plazo de vigencia del contrato social. — En fe de lo cual y en prueba de conformidad, los socios firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al principio mencionados, ratificando expresamente las demás cláusulas del contrato social, en cuanto no se opongan a lo precedentemente estipulado. — Jorge Medrano — María Luisa Justo de Medrano.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 262,50 e.31|3 Nº 8.163 v.31|3|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de CONOBRA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA de la siguiente manera: Presidente: Juan Martín Llobell. — Vicepresidente: Pascual Pirraglia. — Directora: María Teresa Suárez de Martín.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.31|3 Nº 26.763 v.31|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 4 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de BERSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, a los señores Luis Domingo Dondoli, Savino Caselli, Francisco Enrique Montini, Mirta Liliana Candiago de Bonadimani, María Clelia Machado de Caselli. Y por acta de directorio del 7 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Luis Domingo Dondoli. — Vicepresidente: Savino Caselli. — Directores: Francisco Enrique Montini, Mirta Liliana Candiago de Bonadimani y María Clelia Machado de Caselli.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.31|3 Nº 26.762 v.31|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea Ordinaria Nº 19, del 29 de noviembre de 1974 procedió a la elección de Directores titulares a: Andrés Herrmann, Arturo Gustavo Massa, Gustavo Ezequiel Massa, Mauricio Szulman, Jorge Stuart Warren Goothold y Dr. Alberto Carlos Portillo. — Director suplente: Bernardo Ganopol, y por acta de Directorio del 29 de noviembre de 1974, procedieron a la elección de Presidente y Vicepresidente, recayendo los mismos en los señores Arturo Gustavo Massa y Andrés Herrmann respectivamente.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.31|3 Nº 26.749 v.31|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por Asamblea del 30|10|74 fueron electos los directores de "I.L.P.A." INDUSTRIA DE LANA PEINADA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyéndose los cargos en la siguiente forma: Presidente por la categoría "B" a Samuel Abraham Ventura. — Directores titulares por la categoría "A" a Marcelo Samuel Ventura y José Samuel Ventura. — Directores titulares por la categoría "B" a Benjamín Samuel Ventura y Enrique Jellousheg.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.31|3 Nº 26.736 v.31|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta número 1 de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 de la sociedad PERTICARI Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA se acepta la renuncia del Director Sr. Francisco Imperiali designándose para completar el período del renunciante al Sr. Luis Gabriel Perticari por el término de un año.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.31|3 Nº 26.510 v.31|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria y de directorio de fecha 31 de octubre de 1974, el directorio de la sociedad "ADOLFO GUERRICO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Horacio Adolfo Guerrico, y Vicepresidente: María Carmen García de Guerrico. — Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 — e.31|3-Nº 26.849-v.31|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 17 de fecha 16|1|75 pasada ante el Esc. Luis Federico Bollaert la sociedad "SINTERMETAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designó para integrar el directorio a: Presidente: Gualterio Benini; Vicepresidente: Miguel Angel Pertino; Directores: Renata Alda Catalina Ricci de Benini y Juan Carlos González Ferro. Directores suplentes: Jorge Luis Feijóo; Julio Quintín Diez. Todo según acta de asamblea 30|4|74 y acta de directorio del 2|5|74. — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.31|3-Nº 26.835-v.31|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 CIGARRERIA JUAN S. ROSSI Y HERMANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Salvador Rossi; Vicepresidente: Vicente Armando Rossi; Vocales: María Esther Silva de Rossi, Mabel Ana Mazzini de Rossi y Juan Carlos Rossi. — Buenos Aires, febrero 7 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.31|3-Nº 26.809-v.31|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 29 de marzo de 1974 HUGO SALA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Julio Mario Armando Sala; Vicepresidente: Héctor Oscar Rosciano; Vocales: Ilva María Catalina Specos de Sala, Delia Asunción Specos de Rodríguez, Sara Beatriz Maglione de Sala, Noemí Esther Villalba de Gianastacio, Mafalda Edelina Disalvo de Apella y Cristina Gianastacio de Lacoste. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 91 — e.31|3-Nº 26.808-v.31|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia. Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 29 de marzo de 1974 SALA, RUSSO Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Bautista Sala; Vicepresidente: Luis María Sala; Vocales: Alberto Osvaldo Russo, María Cristina Sala, Raquel C. de Citterio, Edith R. C. de Dotti, María Teresa A. de Cosoli, Josefa Irenea Ceriani, Alicia Villa de Lamothe Coulomme, María Lamothe de Coulomme de Hours. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 — e.31|3-Nº 26.807-v.31|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>6|3|75</td><td>ALVAREZ, José</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.009</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>28|2|75</td><td>AIZEMBERG de NUTKIEWICZ, Ita Perla</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.054</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos R. Sanz</td><td>13|3|75</td><td>BOCHERT o BOCHERT y NORDENHOLZ, Ernesto Federico</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.138</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos R. Sanz</td><td>27|2|75</td><td>SANTILLAN, Francisco Roberto</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.912</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César A. Pescio</td><td>25|2|75</td><td>SPITZER Eduardo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.168</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>11|3|75</td><td>VILELLA, Angela</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.906</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>14|3|75</td><td>BURONE de BELCAGUY, Elvira Matilde</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.920</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>14|3|75</td><td>LIPARI de SPINOSO, Filomena, y SPINOSO, Francisco Antonio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.180</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>6|3|75</td><td>DAMONTE, Carlos Juan</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.181</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>28|2|75</td><td>DIAZ de MORONI, Antonia</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.010</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Chiocca</td><td>27|2|75</td><td>ROTUNDO, Vicente</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.061</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Chiocca</td><td>28|2|75</td><td>NOVAL, Basilio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.113</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. D. de Vivar</td><td>26|2|75</td><td>RODRIGUEZ de CHACON, Carmen María</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.947</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. D. de Vivar</td><td>11|3|75</td><td>MOSTINI, Domingo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.917</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. D. de Vivar</td><td>6|3|75</td><td>ARADAS, Arturo Jesús</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.099</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>18|3|75</td><td>DUCASSOU de BORDES, Marguerite, o DUCASSOU de BORDES, Margarita</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.123</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>19|3|75</td><td>STANIETZKI, Renata Susana Sara, o STANIETZKI de BERGAS, Renata Susana Sara</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.022</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>17|3|75</td><td>CENTIS, Mario</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.051</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>10|3|75</td><td>MOLNAR Iván</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.104</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ma. Sira Beneventano</td><td>10|3|75</td><td>SANTOS Miguel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.924</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ma. Sira Beneventano</td><td>4|3|75</td><td>MENDEZ de PEREYRA, Elvira</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.030</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>6|3|75</td><td>BIJOVSKY de TABACHNIK, Rebeca Perla</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.059</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando H. Falke</td><td>13|3|75</td><td>URSINO de FAILLA, María Cecilia</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.909</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo A. Bieule</td><td>18|3|75</td><td>BIANCO, Antonio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.962</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Julio Campos</td><td>13|3|75</td><td>JUSTEL, Alberto Antonio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.927</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>7|3|75</td><td>BERLEK JARMUS, Abraham</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.162</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo I. Dondo</td><td>27|2|75</td><td>GIANGRESTIANI, Néstor Miguel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.910</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Osvaldo I. Dondo</td><td>13|11|74</td><td>COMELLA, José</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.100</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Dr. Heindenreich</td><td>10|3|75</td><td>RICARDES, Manuel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.965</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>4|3|75</td><td>GIMENEZ, Sebastián</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.060</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>3|3|75</td><td>POTENZA, Juan Pedro</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.114</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda Fernández</td><td>13|3|75</td><td>CASTORINA, Jorge</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.041</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>10|3|75</td><td>MAZZEO Juan</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.143</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>10|3|75</td><td>BARBEITO de CAÑAS, Manuela</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.048</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>14|3|75</td><td>BIRENBAUM de SLIPOI, Ana</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.129</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>12|2|75</td><td>RODECKER, Pio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.053</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Arturo Ricargo Yugano</td><td>11|3|75</td><td>BALLESTA, Miguel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.057</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Arturo Ricargo Yugano</td><td>11|3|75</td><td>MATRANGOLO, Domingo Saverio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.190</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Ricardo G. Recondo</td><td>26|12|74</td><td>MIGUELIAN, Hropsima, o MIGUELIAN de CAHIAN y BOGOS CAHIAN, Agop</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.052</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yugano</td><td>10|3|75</td><td>HNAT, Teodoro</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.135</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>21|2|75</td><td>PIPPA de LA MENZA, Elvira</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.036</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>17|3|75</td><td>SIVORI, Arturo Marcelino</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.147</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>12|3|75</td><td>CARDONA, Ismael</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.961</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor Marrodán Muñoz</td><td>17|3|75</td><td>LOPEZ, José María</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.960</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor Marrodán Muñoz</td><td>14|3|75</td><td>BAVESTRELLO de PELAZZA, María Ester</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.023</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor Marrodán Muñoz</td><td>19|3|75</td><td>MASSANISSO, Angel María</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.038</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>18|11|74</td><td>MORGANTI de MONTERO, Serafina Emilia</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.933</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>4|3|75</td><td>ANTONUCCIO de LESERRE, Concepción</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.058</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>9|11|74</td><td>FAROLINI de ALE, Zulema Elsa</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.949</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>8|2|75</td><td>BORELLI de HARBOURE, Antonia Lucía, o BOVELLI o BORRELLI de HARBOURE</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.907</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>14|3|75</td><td>PALOMO, Ana</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.158</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>30|12|74</td><td>PIRONTI, Lorenzo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.101</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>13|3|75</td><td>VALLES, Bartolomé</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.071</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>10|3|75</td><td>DECUZZI de CEREDA, Tomasa</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.936</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>10|3|75</td><td>BAZAN, Justo Antonio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.394</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>13|3|75</td><td>VEIRAS, Manuel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.945</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo Godio Philip</td><td>10|3|75</td><td>STAFFA, Fernando</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.944</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Terrones</td><td>17|3|75</td><td>MALDONADO Horacio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.972</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>14|3|75</td><td>PAFUNDI Ana María, o PAFUNDO de PIETRAFESA</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>20.966</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>26|12|74</td><td>TITTAFERRANTE, Armando</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.921</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18|2|75</td><td>ESSAYAG, Moisés</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.974</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>11|3|75</td><td>ZUCCONE, Eduardo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.915</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>3|3|75</td><td>RESANO de PATERNOSTER, Ramona</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.911</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos Saubidet</td><td>14|3|75</td><td>PEÑA, Pauline</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.950</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos Saubidet</td><td>3|2|75</td><td>FREIXA de COSTA, María Esther Felipa</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.929</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo Blanch</td><td>14|3|75</td><td>BALDASARRE de RIVEROLL, Dora Elena</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.098</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro L. Guida</td><td>12|3|75</td><td>RODRIGUEZ, Francisco</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.032</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro L. Guida</td><td>12|3|75</td><td>D'ESPOSITO, Luis</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.922</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro L. Guida</td><td>17|3|75</td><td>RABUFFETTI, Eduardo Domingo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.954</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro L. Guida</td><td>17|3|75</td><td>ZELADA de ALBARRACIN, Abigail</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.953</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio Coglhan</td><td>13|3|75</td><td>LOPEZ BOGADO, Yolanda Fulvia, o LOPEZ BOGADO de QUERCIOLA, o LOPEZ BOGADO, Fulvia Yolanda, o LOPEZ BOGADO de QUERCIOLA</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.970</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Juan Carlos Dupuis</td><td>5|12|74</td><td>GENILONI de GAIDOLFI, Angela María Francisca</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.082</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Juan Carlos Dupuis</td><td>2|12|74</td><td>CRUZ NUÑEZ de MORO, Inocencia</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.084</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Juan Carlos Dupuis</td><td>2|12|74</td><td>ROCA, Venancio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.085</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Juan Carlos Dupuis</td><td>2|12|74</td><td>MALLO, Angel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.089</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>5|3|75</td><td>MILLAN, Aníbal Francisco</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.969</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>17|3|75</td><td>BRUNO de SCILLETTA, Josefa</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.918</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>3|12|74</td><td>DI FEO, Pedro</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.075</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel Crespo</td><td>19|3|75</td><td>HAZAN, Edgardo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.124</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel Crespo</td><td>19|3|75</td><td>VITELLI de IANNELLO, Nélida Angélica</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.127</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>Joaquín Alberto Frasquet</td><td>20|11|74</td><td>COLACE de VITULLI, Ana Antonia</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.103</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>18|3|75</td><td>GRIGOLON, Enrique Gildo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.951</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud</td><td>14|3|75</td><td>VILAN María Luisa</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.973</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud</td><td>5|2|75</td><td>NAJLE de GAMBEDOTTI, Estela</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.037</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud</td><td>27|12|74</td><td>PALLITA de CAGGIANO, Elvira</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.102</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo Liguori</td><td>17|3|75</td><td>GARCIA HERRERA de SUAREZ BUYO, María Delia, o GARCIA HERRERA de SUAREZ, María Delia</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.919</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo Liguori</td><td>17|3|75</td><td>CAIRO, Eduardo Luis Florencio</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.148</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 5</td><td>—</td><td>Carlos Domínguez</td><td>20|2|75</td><td>GENEROSO, Nicolás</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.925</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 28</td><td>—</td><td>Luis María Berrotarán</td><td>17|2|75</td><td>SALINAS de BRIVIO, Rosa</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.948</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 34</td><td>—</td><td>Eduardo Rozas</td><td>13|3|75</td><td>DI BIASE, Miguel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.942</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 34</td><td>—</td><td>Eduardo Rozas</td><td>12|12|74</td><td>REY, Manuel</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>26.024</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 42</td><td>—</td><td>Teresa E. Rioseco</td><td>17|3|75</td><td>RODRIGUEZ, Anselmo</td><td>31|3</td><td>2|4|75</td><td>25.997</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.31|3 Nº 008 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a LEONARDO ENRIQUE NICHOLSON, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Nicholson, Leonardo Enrique, s|ausencia con presunción de fallecimiento".
Buenos Aires, 6 de agosto de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18,75 e. 5|9 Nº 92.972 v. 5|9|74
$ 18,75 e. 31|10 Nº 6.436 v. 31|10|74
$ 18,75 e. 29|11 Nº 12.500 v. 29|11|74
$ 35.— e. 27|12 Nº 17.372 v .27|12|74
$ 25.— e. 26|2 Nº 22.405 v. 26|2|75
$ 35.— e. 31|3 Nº 26.714 v. 31|3|75

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA SARA MARTINEZ Vda. de GUARRESCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 90.— e. 31|3 Nº 23.729 v. 2|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10 al 12|3|75.

Nº 17

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio "Kagan David y otros, s|información sumaria", han solicitado el cambio de apellido DAVID KAGAN, ROXANA PATRICIA KAGAN y SILVANA ANDREA KAGAN. Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 42.— e. 24|2 Nº 22.070 v. 24|2|75
$ 42.— e. 31|3 Nº 26.868 v. 31|3|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, notifica por edictos a la heredera MARIA DOLORES ANDRE de LOJO, en autos "André Alvarez, Jacobo s|sucesión", la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 19 de 1974. Autos y Vistos: Haciéndose efectivo el apercibimiento decretado (ver fojas 214 vta., 218 vta. y 227 vta.), relévase a los doctores Héctor Masnatta y Mateo Kaufmann de sus obligaciones respecto del mandato otorgado por doña María Dolores André de Lojo, debiendo las futuras notificaciones realizarse en el domicilio real. — Mario Cecilio Pizzoni, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 126.— e. 31|3 Nº 26.805 v. 1º|4|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE CANAY para que dentro de 15 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "Sinistro de Canay, Renata S. c|Canay Carlos E. s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 70.— e. 31|3 Nº 26.878 v. 1º|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a DANIEL LUIS GUTKOWSKI para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Clan, S.R.L., c|Tricot Paola, S.A.I.C. s|sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.31|3 Nº 228 v.2|4|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, en la quiebra "PARTENOPEA ARGENTINA, S. A. I. C.", convoca a los acreedores a la Asamblea del día 10 de abril de 1975, a las 9 hs., para tratar el pedido de autorización formulado por el síndico a los efectos del art. 153, Ley Nº 11.719. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 84.— e. 31|3 Nº 26.719 v. 2|4|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "STYLE", S.A.I.C. y F. Síndico contador, José Seltzer, con domicilio en Corrientes 4724, 9º piso, departamento 26, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 22 de mayo de 1975 para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.
e.31|3 Nº 229 v.4|4|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día que se ha calificado culpable y fraudulenta la quiebra de CASA GLIK - FERMIN EDUARDO VALENTINO y ROSALIA SEINHART de KANESCK.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.31|3 Nº 233 v.31|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "MINIPRESS, S.A.C.I. s|quiebra". Síndico, Noel N. Lampert, con domicilio en Corrientes 222, 6º piso, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de mayo de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará el día 8 de julio de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.
e.31|3 Nº 230 v.4|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: "Montfabril, S.R.L. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.343, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MONTFABRIL y la de su gerente, EZIO MANUEL ERNESTO OBST (artículos 235, inciso 5, y 236, incisos 1, 4, 6 y 11 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.
e.31|3 Nº 231 v.4|4|75

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28 (Callao 631, piso 2º, Capital), hace saber por un día en los autos: "Ancar, S.A.C. e I., s|quiebra s|inc. de calificación de conducta", que se cita a los Directores de la fallida, señores FERNANDO ISTUETA LANDAJO, CARLOS GALEAZZI y ROBERTO ARIOTTI a estar a derecho en dicho incidente, bajo apercibimiento de designarse en su representación al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.31|3 Nº 232 v.31|3|75

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos: "TRANSPORTISTAS ASOCIADOS PRIMERO DE MAYO, S. A. C. I., s|quiebra", síndico: Andrés Blas Pich, domicilio: Avda. Corriente 1132, piso 4º, ofs. 41|42, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de quince días. Señálase la audiencia del día 4 de junio de 1975, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires,21 de marzo de 1975. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.
$ 385.— e. 31|3 Nº 26.851 v. 4|4|75

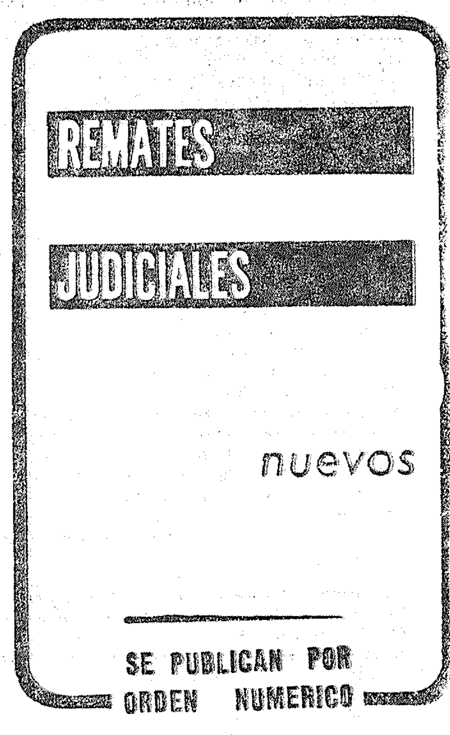
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día que se ha calificado culpable y fraudulenta la quiebra de MARCEL, S.C.A., y ARTIN HORASNDJIAN. — Fdo.: Alejandro Warchavsky, Juez.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.31|3 Nº 234 v.31|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 10 cita para que comparezca a estar a derecho por diez días a SAMUEL JALFEN en autos: "Simson, S.A.C.I.F.I.C.A., c|Jalfen, Samuel, s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 90.— e.31|3 Nº 26.628 v.1º|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19 cita a HUMBERTO PASCUAL FEMIA para que comparezca en el plazo de diez días a contestar la demanda en el juicio, "Pollio, Norberto, c|Femia, Humberto Pascual s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 84.— e.31|3 Nº 26.814 v.1º|4|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 21 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos "BELLO FORESTA HUMBERTO y otra c. FIGUEROA FAUSTINO MIGUEL y otra s|Hipotecario", expediente Nº 44.605, que el martillero Julio Rutigliano, rematará el jueves 10 de abril de 1975, a las 16.30 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, sito en Perú Nº 27 de la Capital Federal, el inmueble embargado en autos, ubicado en Santiago del Estero Nº 1204 esquina Castro Barros de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Lote 17, Manz. 11, superficie 291,69 m2. Base: Diez mil ochocientos cincuenta pesos ($ 10.850). Seña: 8 o|o y comisión 3 por ciento, en el acto de la subasta en dinero efectivo. El bien sale a la venta ocupado por el demandado y su familia según mandamiento de constatación acreditándose que de acuerdo al contrato de mutuo, artículo segundo, deberá desocupar. En el acto de suscribirse el boleto de compraventa, se exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución del domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista en el artículo 133 del C. Procesal.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 378.— e.31|3 Nº 26.696 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 16 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el Exp. 28.576|71, autos "AUTOMOVILES ALVEAR S. A. contra CARLOS SAFEDI, ejecución prendaria", que el martillero propuesto Sr. Roberto M. Membelli, rematará el viernes 4 de abril de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042|46 el automotor marca Fiat, modelo 600 E, año 1965, motor 2050205, serie 65, chasis Nº 2013867, serie 65, patente C. Federal C 028192, el que se encuentra en exhibición en el garaje de la calle Rawson Nº 344, Capital y podrá ser revisado de 15 a 17 horas y en el estado que se encuentra. Base pesos 2.679,50, al contado. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. Constitución de domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 231.— e.31|3 Nº 26.842 v.3|4|75

— Nº 11 —

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "CRIVELLI, JUAN CARLOS c|ROSARIO BONGIOVANNI s|Ejec.", Expte. Nº 16.742, que el martillero Sr. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 15 de abril de 1975, a las 15 horas, la propiedad ubicada en la calle Las Heras entre Rioja y Bulnes (pegada a la rotisería del Sr. Toledo), de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires; con las siguientes medidas aproximadas: 17,32 x 29 mts. en poder su ocupación del referido Sr. Toledo sin contrato y sin recibos de alquiler. Salón de venta en Talcahuano 479 de la Capital. Se visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. Sin base, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de D.G.I. el 5 por mil, todo en efectivo en el acto del remate. Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 294.— e.31|3 Nº 26.783 v.2|4|75

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "TEJEDURIAS HILCAT — JACOBO CATAIFE E HIJO s|quiebra", Expte 16.306, que el martillero Sr. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 15 de abril de 1975, a las 14 horas, en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital, la fracción de terreno ubicada en la localidad de Cura Brochero, Prov. de Córdoba, con una superficie de 7.367,62 mts., con frente a la calle La Selva y al contrafrente y como punto de referencia Gran Tobogán, a tres cuadras de la ruta 15; desocupada; sin base, seña 20 o|o, comisión 3 o|o, sellado de D. G. I. el 5 por mil, todo en efectivo en el acto de la subasta. Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Con diversos medios de comunicación desde Córdoba o desde Villa Dolores (Córdoba).
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 315.— e.31|3 Nº 26.782 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

— Nº 14 —

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 14, comunica por un día en el juicio "CORRADINI JUAN CARLOS c|MILSZTEIN de BERISTEIN JUANA s|despido" que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 4 de abril de 1975, a las 12 hs., en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, los siguientes bienes: Tres mesitas ratonas, una de ellas rodante para T.V., en el estado en que se encuentran. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Elsa Porta, secretaria.
$ 56.— e.31|3 Nº 26.843 v.31|3|75

EDICTOS
JUDICIALES
anteriores
SE PUBLICAN POR
ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 4 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita a estar a derecho por dos días, en los autos "Viamonte, Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. s| Liquidación judicial sin Quiebra. — Incidente calificación de conducta" a ENRIQUE ISRAEL MOSNER, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para representarlo.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.26|3 Nº 225 v.31|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica en los autos caratulados BRU, ARTURO JOAQUIN ALEJO s|cancelación de letras de cambio, que se ha decretado la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio Nros. 54821, 54822 y 54823 de $ 10.000 cada una, libradas por "Chacabuco del Neuquén S.A.A. y G.", a su orden y endosadas también por la misma, aceptadas por el "First National City Bank - Sucursal Plaza Once", todas vencidas el 14 de octubre de 1974, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de 60 días de la última publicación del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. Jorge A. González, secretario.
$ 1.050 e. 19|3 Nº 25.290 v. 10|4|75

— Nº 6 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por un día en los autos "Dannemberg & Cía. s| Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" para que ATAHUALPA PROSPERO DA CUNHA Y SILVA, GUALTERIO OTON DANNEMBERG, CARLOS LUIS SASSO y ADOLFO ATILIO SUBERVILLE, comparezcan en autos.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Felipe M. Cuartero secretario.
e.21|3 Nº 207 v.31|3|75

— Nº 8 —

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos "SAMUILOFF JAIME s|quiebra". Síndico: Raúl Alberto Guardia, domicilio, Avda. Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos; plazo hasta el 3 de abril de 1975, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Fíjase el 9 de junio de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores, si ella correspondiere.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 420.— e. 26|3 Nº 26.446 v. 3|4|75

— Nº 9 —

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en los autos: "MAYPORT, S. R. L. s|quiebra", se ha practicado proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no mediara oposición de terceros.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 98.— e. 26|3 Nº 26.444 v. 31|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por quince días en autos: "BASTIDA, EDGARDO s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO, Expte Nº 35724|1975", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio número 171991, por $ 5.000, librada en Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, el 14-11-1974 por Celulosa Argentina S.A., a 180 días vista, con su primer y único endoso, aceptada en la misma fecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 13-5-75.
Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — José A. Vallejos Meana secretario.
$ 1.050 e. 20|3 Nº 25.573 v. 11|4|75

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra Nº 184.896, de fecha 11 de setiembre de 1974, por la suma de $ 10.000. Librada por SUCES DE JUAN I. HUARTE, SOC. CIV., y aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con vencimiento el 10 de marzo de 1975 y autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días. Notifíquese a la libradora y al aceptante.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.050.— e.12|3 Nº 24.309 v.3|4|75

— Nº 10 —

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de: "GUION PUBLICIDAD S. C. A. y HAROLD GUILLERMO JULIO HILBERT", Síndico: Moisés Simón Henig, con domicilio en Avda. Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 5 de mayo de 1975, a las 8.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.21|3 Nº 211 v.31|3|75

— Nº 11 —

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos: "Hotel de Ventas Charcas S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, el siguiente auto: "Febrero 12 de 1974... Se resuelve: 1º calificar la conducta de la fallida HOTEL DE VENTAS CHARCAS S. R. L. y las de sus socios integrantes RAFAEL SAULO ANTONIO ROVERANO Y RAFAEL CUCI, de fraudulenta y culpable, arts. 235, incs. 11 y 286, inc. 5 respectivamente, de la Ley 19.551. — Julio A. Quinterno.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.26|3 Nº 227 v.3|4|75

— Nº 12 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos: NECCHI ARGENTINA, S. A. s| CONVOCATORIA s| INCIDENTE PAGO DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, Expte. Nº 35.960; S. S., ha dictado con fecha 25 de febrero de 1975 la siguiente Resolución: Revisar el convenio celebrado por la convocatoria con sus acreedores en moneda extranjera en cuanto se fijaba que el pago de tales deudas se efectuaría al tipo de cambio vigente al día del pago, y fijar el tipo de cambio al que deberán satisfacerse las mencionadas obligaciones de acuerdo a la relación: un dólar = cuatro pesos (U$S 1 = $ a.4), esto es el que regía a la época de homologación del acuerdo, con más el interés que el Banco Central de la República Argentina autorizaba a pagar a las entidades bancarias que recibieran depósitos en dólares de acuerdo a la tasa que pagaban en la mencionada moneda tales bancos conforme al vigente hasta la época en que tales operaciones se encontraban autorizadas. La aplicabilidad de esta tasa de interés se encontrará subordinada a que el Banco Central autorice (si así fuera requerido por los acreedores en moneda extranjera), la venta de divisas al cambio oficial vigente hasta cubrir el capital de las acreencias en moneda extranjera (con más el interés que correspondiere) el que se calculará al tipo de cambio que para el pago de tales acreencias se calcula y fija en la presente resolución. Para el caso de que el Banco Central no autorizara la venta de divisas, el interés que deberá pagarse será el corriente que cobre el Banco Nación para sus operaciones de descuento, teniendo en consideración las diferentes tasas vigentes desde la época de la exigibilidad del acuerdo. En todos los casos los intereses correrán desde la fecha en que las partes fijaran para hacer efectivo el cumplimiento de la 1ª cuota de la deuda en el ofrecimiento de fs. 309 (posteriormente homologado). — Notifíquese. — Fdo. Dario Bianchi, Juez.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e.25|3 Nº 219 v.2|4|75

— Nº 20 —

Juzgado en lo Comercial 20, Secretaría 40, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCCIONES EDISA S. A.C.I.F.I.: Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de abril de 1975 — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de julio de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.21|3 Nº 214 v.31|3|75

— Nº 22 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber que en los autos: "CAMPOS JESUSA s|cancelación de letra extraviada", se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. Autos y Vistos:... decrétase la cancelación de la letra de cambio que se individualiza Nº 067399 emitida en Buenos Aires, por la suma de pesos quince mil, con vencimiento previsto el 2 de

setiembre de 1974, librada y endosada por Fia Concord SAIC con domicilio en Cerrito 740, Capital. El girado que debe hacer el pago es el Banco de la Nación Argentina, siendo el agente colocador la Agencia Saavedra del citado Banco del que la recibió don Jesús González con domicilio en Ramallo 2004, 2º piso "A", siendo la persona a la cual se le debe realizar el pago doña Jesusa Campos con domicilio en Luis María Campos 250, piso 1º, Dpto. "J", Capital. El lugar de pago de la letra es Buenos Aires. Publíquense edictos del presente auto por quince días en el Boletín Oficial a cuyo efecto expídase por secretaría el mismo, de acuerdo con el art. 89, D-L 5.965|63. Carlos Bosch. Juez Nacional en lo Comercial. — Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 2.100 — e.21|3-Nº 25.797-v.14|4|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por quince días que en el juicio "ZAKI ANTAR s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", se ha dictado la siguiente resolución :Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la parte actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, disponerse la cancelación de la siguiente letra de cambio: Número 1.215, librada en Capital Federal con vencimiento el 3 de junio de 1974, por la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—), pagadera en Capital Federal y librada por Sperry Rand Argentina S. A. C. I. con domicilio en la calle Chile 362, de Capital Federal. — La letra fue girada y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Se autoriza el pago de la letra de cambio para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Martín Harriague Castex. — Juez en lo Comercial".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 2.625.— e.24|3 Nº 26.011 v.15|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 comunica en los autos caratulados "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C. F. s|Quiebra, Expediente Nº C-46", se prorroga hasta el día 2 de junio, el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 1º de setiembre del corriente, a las 9 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Publíquese por cinco días. — Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e.25|3 Nº 222 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Especial Civil y Comercial número 20, emplaza por diez días a JOSEFA DEL CASTILLO de BERON para comparecer en el juicio "Massaro, María Rosario c|del Castillo de Berón, Josefa s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 84.— e. 26|3 Nº 26.695 v. 31|3|75

Nº 27

Jorge Eduardo Sola Tabossi, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a don HORACIO RICARDO ROLDAN para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en los autos: "Emval, Sociedad Anónima Comercial, Industrial c|Roldán, Horacio Ricardo s|cancelación de prenda", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Airesc, 18 de marzo de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 126.— e. 26|3 Nº 26.459 v. 31|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Carlos A. Gentile, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 16, interinamente de la firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a ANGEL LEONIDAS ABASTO, JUAN OTERO y RAUL AGUSTIN SANCHEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.267|74, caratulada "Muiguez, Isabel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial s|don. Procesados: Abasto Angel Leonidas y otros", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — El Secretario.

e.25|3 Nº 223 v.2|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

El Dr. Roberto H. Gitard, cita y emplaza por diez días a FEDERICO PROBST, sus herederos y derechohabientes y a quien se crea con derecho al bien sito en Pcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s|cat. Circ. VI, secc. B, Qta. 72, manz. 72 a, parc. 13. Sup. 347,72 m2. a comparecer a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en el juicio: "Dirección Nac. de Vialidad c| Probst Federico s|expropiación", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, San Martín, Pcia. de Bs. Aires. Se hace saber que se encuentran consignados con pago en autos: $ 4.594,20. Que debe acreditarse la propiedad con título de dominio. Que en caso de incomparencia será designado el Defensor Oficial para que los represente. — San Martín, 6 de diciembre de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.

$ 385 — e.21|3-Nº 25.774-v.31|3|75

RIO NEGRO

Nº 5

El Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6, con asiento en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos "VALLE DE ORO S. A. s|CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente 2.574|VI|974), en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados, hace saber: Que la Junta de Acreedores fijada inicialmente para el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|IV|975), ha sido postergada para el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco (30|V|975) a las ocho (8) horas, que se celebrará en el local de la Sociedad Sirio Libanesa ubicado en calle Neuquen 327 de la ciudad de Gral. Roca, provincia de Río Negro, con los acreedores que concurran a la misma. El presente edicto se publica por cinco días.

General Roca, 14 de marzo de 1975. —

$ 455 e.24|3 Nº 25.952 v.1º|4|75

NEUQUEN

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a DOMINGO ALBERTO JOSE SIMONETTI, FELIPE PEREZ DE LA FUENTE, WALTER HECTOR IGLESIAS y ROSSI y LUISA ADELA ROSSI de IGLESIAS, y|o quienes resulten propietarios de los lotes 2 y 3 de la Sección XVII, y parte del lote 32 de la Sección VIII, de la Provincia del Neuquén, con una superficie de 2.257 há. 46 ás. 80 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo 40, folio 145, finca 794, del 12|10|1950 y tomo 87, folio 1.287, finca 609 del 8|10|59, a comparecer en el plazo de diez días en autos: "Hidronor, Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c|Simonetti Domingo Alberto José y otros y|o quien resulte propietario s|Expropiación" (Expte. 279, folio 784, año 1971), bajo apercibimiento de designarles defensor oficial para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquén, febrero 20 de 1975. — María E. Borghelli de Poma, secretaria.

$ 630.— e.25|3-Nº 26.282 v.2|4|75

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquén por la Secretaría Civil y Comercial, cita a los señores. DOMINGO FERNANDEZ, JOSEFA, EMILIO y ELSA MATILDE RODRIGUEZ y BELEDO, y JOSEFA BELEDO y|o quienes resulten propietarios de los lotes 3, de la Sección XVII, que tiene una superficie total de 1.374 há., inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo I, folio 91, finca 18, inscripción II el 20|6|1910 e inscripción III el 26|2|1915, a comparecer en el plazo de diez días, en autos: "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c|Domingo Fernández y otros y|o quien resulte propietario s|Expropiación" (Expte. 273, Fº 783-71), bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso designar representante ante el Tribunal de Tasaciones, publicación por cinco días.

Neuquén, febrero 20 de 1975. — María E. Borghelli de Poma, secretaria.

$ 525 — e.25|3-Nº 26.281 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10/3/75	ROFFO, Horacio	26/3	1/4/75	25.777	90
2	3	Sarlos Raúl Sanz	6/3/75	FALAPPA, Ricardo	26/3	1/4/75	25.864	90
2	3	Sarlos Raúl Sanz	11/3/75	ALFONSO, Emérito Jorge	26/3	1/4/75	25.898	90
2	4	César Antonio Pescio	17/3/75	COLOMBO, José Benjamín y PRIANTE de COLOMBO, Dominga Gregoria	26/3	1/4/75	25.800	90
2	4	César Antonio Pescio	18/3/75	SCHIAPELLI, Antonio Hércules	26/3	1/4/75	25.824	90
2	4	César Antonio Pescio	20/2/75	SIMON de FRIED BERGER, Rosa Catinca	26/3	1/4/75	25.760	90
3	6	Oscar Chiocca	4/11/74	FRAGUA Vda. de FERRERO, Raquel	26/3	1/4/75	25.751	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	11/3/75	FRANCESCONI, Alfredo	26/3	1/4/75	25.817	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	17/12/74	CHAPPORI, Argentina	26/3	1/4/75	25.767	90
4	8	Omar Cancela	13/3/75	FERNANDEZ, Julián	26/3	1/4/75	25.839	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14/3/75	REMBICHOWSKI, Samuel o Szmul	26/3	1/4/75	25.852	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14/3/75	KALEKA, Sara	26/3	1/4/75	25.855	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	13/3/75	NESPEREIRA de DOCAMPO, Manuela	26/3	1/4/75	25.854	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	14/3/75	SAITTA, Antonio	26/3	1/4/75	25.787	90
7	13	Julio P. Gerez	9/9/74	SCOTTO, Santiago José	26/3	1/4/75	25.853	90
7	13	Rolando H. Falke	10/2/75	POLOSA, Domingo	26/3	1/4/75	25.761	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	11/3/75	GISLETTI, Arnoldo	26/3	1/4/75	25.905	90
8	16	Eduardo A. Bieule	18/3/75	BARNETCHE, Rogelio Noel	26/3	1/4/75	25.851	90
8	16	Eduardo A. Bieule	18/3/75	AYECHU de JAUREGUI, Luisa	26/3	1/4/75	25.850	90
9	18	Elsa G. Arias	7/3/75	RODRIGUEZ de PRADO, Carmen	26/3	1/4/75	25.795	90
9	18	Elsa G. Arias	11/3/75	RAVICH, Moisés	26/3	1/4/75	25.834	90
11	21	Ricardo Heindenreich	14/3/75	BONELLI de MATUCCI, Elda Cesárea	26/3	1/4/75	25.754	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12/3/75	PERON, Juan Domingo	26/3	1/4/75	25.842	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17/3/75	SERANTES Vda. de RODRIGUEZ, Consuelo	26/3	1/4/75	25.763	90
13	25	Fernando Vocos	12/3/75	BRITO, Aparicio	26/3	1/4/75	25.816	90
13	26	Carlos R. Ponce	6/3/75	BENZ, Ernesto Gustavo	26/3	1/4/75	25.814	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12/3/75	LA ROCCA de MARTURANO, María	26/3	1/4/75	25.827	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17/3/75	DRAGOVICH, Roberto Antonio	26/3	1/4/75	25.747	90
14	28	Graciela E. González	4/3/75	LOUSTAUNAU, Jorge	26/3	1/4/75	25.796	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	13/3/75	SABATTINI de PIGNAGNOLI, Alicia	26/3	1/4/75	25.749	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11/3/75	BADIE Mercedes Angélica	26/3	1/4/75	25.826	90
16	31	Ana María Conde	24/12/74	MOYANO de GRILLO, Marta Elvira	26/3	1/4/75	25.821	90
16	31	Ana María Conde	6/3/75	SMITH, Donald Jorge	26/3	1/4/75	25.820	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21/2/75	DETTONI, Juan Baltazar	26/3	1/4/75	25.800	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13/3/75	ZANETTI, Juan Carlos	26/3	1/4/75	25.799	90
20	39	Francisco C. Terrones	21/2/75	UNAMUNO, Juan	26/3	1/4/75	25.9[illegible]	90
20	39	Francisco C. Terrones	17/3/75	GLUSBERG Tauba o Teresa o GLUZBERG de JOSIP o IOSIP	26/3	1/4/75	25.904	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5/3/75	SEMINARIO de SOTO, Ledia Mercedes	26/3	1/4/75	25.841	90
25	50	Antonio Coghlan	7/2/75	ALONSO, Celso	26/3	1/4/75	25.857	90
25	50	Antonio Coghlan	4/3/75	SERRANO, Cristóbal	26/3	1/4/75	25.848	90
25	50	Antonio Coghlan	23/10/74	LOPEZ DIAZ, Enrique María	26/3	1/4/75	25.783	90
* 8	—	Luis María Guerra	4/3/75	PRADO de ROLON, Fredesvinda Edith	26/3	1/4/75	25.862	90

* Especial en lo Civil y Comercial

e.26|3 Nº 007 v.1º|4|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	3|9|74	PEREYRA, Juan Carlos	30	Defraudación y robo
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	2|9|74	ARCE, Ricardo	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	19|8|74	FEISTEL, Arnoldo Pedro	5	Defraudación
4	111	Omar Alberto Facciuto	10|9|74	DEL RIOS, Luisa SALOMON de	5	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	9|9|74	ADUR, Oscar	5	Estafas reiteradas
4	111	Omar Alberto Facciuto	9|9|74	MAZZOLA, Juan	5	Estafas reiteradas
4	111	Omar Alberto Facciuto	4|9|74	IÑIGO, Juan Felipe	5	Robo y lesiones
4	113	Fausto R. Ceballos	19|9|74	VIEYTES, Juan Luis	5	Hurto
4	113	Fausto R. Ceballos	19|9|74	ASIS, Francisco	5	Falsificación de cheque
6	117	Carlos A. Dana	24|9|74	BOUVIER, Alejandro Susuky	5	Estafa en perj. de la firma L y J Rosica
6	118	Carlos A. Dana	6|9|74	VIZONTI MELCHIORI, Eduardo	5	Defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	6|9|74	MAYER, Raúl Jurgen	5	Defraudación
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18|9|74	BLANCO, Ramón Julián y AGUIRRE, Julio C.	30	Defraudación prendaria
7	120	Ismael Roberto Muratorio	24|9|74	ROCHA, Venancio	30	Defraudación
7	120	Ismael Roberto Muratorio	25|9|74	AYALA, Ricardo Pastro	30	Robo y lesiones
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	25|9|74	MOYANO, Roberto	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	18|9|74	LEGGIERO, Francisco José	5	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	9|9|74	SCHAFER, Enrique Oscar	5	Malversación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|9|74	SEGGESE o SEGESO, Alfredo Emilio	5	Estafa y falsif. de documento
8	123	Reinaldo A. Castro	30|8|74	TABOADA, Honorio	5	Estafa y falsif. de documento
9	126	Horacio R. Dodds	12|9|74	PIPPAROLLA, Félix Antonio	30	Incump. deberes de asist. familiar
9	126	Horacio R. Dodds	10|9|74	GONZALES, Mario	30	Robo
9	126	Horacio R. Dodds	2|9|74	GUERRERO, Daniel	30	Robo agravado de automotor
9	126	Horacio R. Dodds	10|9|74	MORENO, Julio Antonio	30	Infrac. ley 13.944
9	126	Horacio R. Dodds	11|9|74	AGUADA, Eduardo y a LOPEZ CORALLO, Ricardo P.	30	Estafa
9	126	Horacio R. Dodds	17|9|74	GOMEZ, Carlos Alberto	30	Incum. deberes de asist. familiar
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	4|9|74	CASTILLO, José	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	3|9|74	SECO, Julio César	5	Robo
10	129	Diego Peres	28|8|74	LEZCANO, Marcelino Abel	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	27|8|74	KEPPETMAN, Jaime	5	Quiebra fraudulenta
10	130	Martín Anzoategui	12|9|74	ALVAREZ, Daniel	30	Atentado y resist. a la autoridad
10	130	Martín Anzoategui	4|9|74	ABDALA, Alberto	5	Defraudación
10	130	Martín Anzoategui	3|9|74	MELIAN, René Laureano	5	Hurto reiterado
10	130	Martín Anzoategui	28|8|74	SESIN, Mariano	5	Falsif. de documento y estafa
10	130	Martín Anzoategui	29|8|74	MIRO, Jose Cesar	5	Uso de doc. privado adulterado
10	130	Martín Anzoategui	26|8|74	SUAREZ, Hugo	5	Robo
10	130	Martín Anzoategui	16|8|74	AMANN, Zulema de	5	Defraudación
10	130	Martín Anzoategui	26|8|74	ZALAZAR Ramón Alfonso	5	Homicidio
11	132	Martín Soto (h.)	5|9|74	ABAD, Alberto Raúl	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	27|8|74	DI PIETRO, Antonio F.	5	Robo
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|8|74	ZUK, Carlos Alejandro	5	Hurtos reiterados
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	16|8|74	ALE, Armando	30	Falsif. de sello
12	135	Enrique J. de Schuttere	2|9|74	OVEJERO, Victor Hugo	5	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	2|9|74	CABALLERO CABALLERO Miguel y a MEDEIROS Ney Rosas	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	20|8|74	GUERRERO, Adolfo	30	Defraudación
13	140	Guillermo A. Navarro	6|9|74	ASNARES, Rodolfo Héctor	30	Estafa en perjuicio de V. Pasquale
14	141	Ernesto H. Gandolfi	23|9|74	SUAREZ, María Celina SORAIDE de	5	Malversación
15	146	José Manuel Piombo	17|9|74	BALOSZOK, Sofía	5	Defraudación
15	144	Jorge A. Bellotti	9|9|74	MELZA, Angel	5	Estafa
16	147	Carlos L. López Correa	13|9|74	CURCHO, Carlos Alberto	5	Hurto reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	16|9|74	PALACIOS, Héctor Alfredo	5	Robo
16	147	José V. Martínez Sobrino	13|8|74	PETRERA, Federico	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	21|8|74	RICHETTI, Juan	5	Hurto y tent. de hurto
16	147	Carlos L. López Correa	21|8|74	RICHETTI, Ricardo	5	Hurto y tent. de hurto
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	BISSO, Horacio Alberto	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	MORALES, Rodolfo Luis Alberto	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	DE CHARAF, Arón Yajid	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	VERON Paulino	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	BRODSKY Héctor Juan	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	ZAPATA, Hugo Luis	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	GOMEZ, Juan José	5	Hurto
16	149	Roberto Meroño Turner	20|8|74	BIANCHI, Eduardo Emilio o BIANCHI	5	Disparo de armas
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	LAZCANO, Sergio Abel	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	CAMACHO, Gabriel José	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	BIGHETTI, Alberto	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	LOMBARDO, Salvador	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	DOMINGUEZ, Carlos Roberto	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	VALDEZ, Manuel Roberto	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|8|74	RIOS, José Manuel	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos López Correa	27|8|74	SAUCEDO, Cirilo	5	Extorsión
16	147	Carlos López Correa	27|8|74	VERA, Santa Cruz	5	Infrac. a la ley 13.944
18	154	Jorge A. Reyes	20|8|74	LESCANO, Héctor Santiago PIQUERA Fernando (a) "Pecho"; FERNANDEZ, Rubén Oscar (a) "Rulo"; MICUSSI, Jorge Alberto (a) "Cangurito", y SEQUEIRO "El Negro"	30	Robo reiterad
18	156	Domingo Mauricio Acuña	29|8|74	PONTE VARELA, Casimiro	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11|9|74	ANGIO, Guillermo	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	9|9|74	VELARDEZ, Juan Carlos (a) "Grandote"	5	Homicidio
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	3|9|74	GALLEGO, María Isabel	5	Supresión y suposición del est. civil
23	139	Enrique Mario Poce	9|9|74	SUAREZ, Alberto Ubaldo	30	Defraudación prendaria
24	131	Carlos Daniel Liporaci	30|8|74	CULASSO, Antonio Ponciano	5	Falsif. de docum. y estaf/
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19|8|74	GRIN o GREEN CANTO, Charles	5	Estafa
25	161	Héctor Vozzi	2|9|74	PAIS IGLESIAS, Servando	5	Robo
25	161	Héctor Vozzi	5|9|74	RZEZAK, Sergio Daniel	5	Hurto
28	162	Elba N. Areu Franco	16|8|74	GOROSITO, Carlos Ismael	30	Estafa
28	142	Praxedes M. Sagasta	21|8|74	LLARENA MONTES de OCA, Carlos Rubén	30	Matrimonio ilegal
29	136	Ricardo R. Solomonoff	31|7|74	GUERRA, Carlos	30	Tent. de hurto
29	136	Ricardo R. Solomonoff	8|8|74	GARCIA ALVAREZ, José Antonio	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	25|7|74	BERISTAIN, Carlos Roberto	30	Quiebra culpable y fraudulenta
30	164	Adolfo Luis Tamini	6|9|74	VALDEZ, Elisa Susana, Rodríguez de	5	Hurto
30	109	Jorge A. Ravazzani	19|8|74	NADAL, Juan Carlos	30	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	13|8|74	PEIRANO, Julio Alberto	5	Malversación
30	164	Adolfo Luis Tamini	15|7|74	VERGELIN, Héctor	5	Hurto
31	119	Guillermo P. De Paoli	29|8|74	SALOMON, José S	30	Hurto
31	119	Guillermo P. De Paoli	21|8|74	SEÑUQUE, Miguel Angel	30	Hurto
31	119	Guillermo P. De Paoli	20|8|74	DECAIRES, Jorge Reinaldo	30	Hurto
31	119	Guillermo P. De Paoli	8|8|74	RODRIGUEZ, Manuel Valentín	30	Quiebra
31	119	Guillermo P. De Paoli	28|8|74	BERRUÑO, Daniel	30	Robo y abuso de armas

e.26|3 Nº 341 v.7|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Ernesto Agustín Fariña. Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos "SERRAGO, UMILE c|PASLO, ALBERTO, s|Ejec. Hipotecario, (Expediente 185184)", que el martillero Ernesto Agustín Fariña, rematará el 4 de abril de 1975, a las 16 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital; la finca sita en la calle España 654, entre las de Ituzaingó y Ayacucho de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que tiene una Superficie total de 299,9824 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sección D; Manzana 6 b; Parcela 25. Deudas: Imp. Inmob. $ 1.131,22; O.S.N.: $ 938,65; Municip.: $ 307,44. Afectada por instalación red de gas natural ordenan: 2991 69 sin monto por carecer de prorrateo. La finca puede visitarse diariamente de 9 a 12. Se encuentra ocupada por el propietario demandado y su familia. Según cláusula 3a. del mutuo hipotecario la finca se entregará desocupada. Base: $ 120.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — El secretario.

$ 630 e.25|3 Nº 26.220 v.2|4|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio "GIACCIO ALFREDO s|Sucesión c|GIACCIO de COVITTI CELESTINA s|Sucesión s|División de Condominio". expediente reservado 12.724, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 11 de abril, a las 17,30, en Perú 27, Cap., el inmueble Avenida Forest 1318|20, entre las de Alvarez Thomas y Tribone, Cap., que mide s|título: 8,66 m. de frente x 29,82 m. de fondo. Superficie: 258,14 m2. Consta de casa al frente sobre Avenida Forest 1318 ocupada por el señor Sebastián Filetti y familia Renta $ 332. Avenida Forest 1320, departamento Nº 1, ocupado por el señor Roque Moreyra y familia. Renta $ 200. Departamento Nº 2, ocupado por el señor Ernesto Canale y familia. Renta $ 258 mensuales. No existe Contrato de locación en ninguno de los inmuebles citados. Base de venta al contado $ 60.200. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del Juzgado. Visitas diarias de 15 a 18.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 378.— e.26|3 Nº 26.478 v.1º|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en los autos "THE ROYAL BAÑK OF CANADA c| GOURDY JOSE CELESTINO y otra s| ejecución hipotecaria, expediente número 10.450", que el martillero Benjamín Villafañe, rematará el día 9 de abril de 1975, a las 11,30 horas, en el local de la Asoc. de Martilleros, sita en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el siguiente inmueble que se encuentra ocupado por el demandado, según informe del martillero actuante, sito en la calle Córdoba Nº 650, piso 4º, departamento Nº 23 (D) y Nº 24 (F). Departamento Nº 23, superficie propia 24,97 m2., porcentual 0,42 o|o, ver fs. 3. Departamento Nº 24, superficie propia 56,02 m2. y una galería cubierta de 2,30 m., superficie total 58,32 m2., porcentual 0,98 o|o. Cir. XIV, Sec. 1. Córdoba 650|656 entre Florida y Maipú, ver fs. 3. Debe O.S.N. (ver fs. 27) partida 1.114.220, dep. 23, $ 457.60. Debe O.S.N. (ver fs. 27) partida 1.114.221, dep. 24, $ 653,25. Debe (ver fs. 28 vta.) al Consorcio $ 2.678. Debe Impuestos Municipales (ver fs. 25) dep. 23, $ 234,22. Debe Impuestos Municipales (ver fs. 25) dep. 24, $ 586.71. Departamento Nº 23. Matrícula 14|568|23. Tomo 458. Folio 23. (ver fs. 31). Departamento 24, matrícula 14|568| 24. Tomo 458. Folio 24. (ver fs. 37). Las actuales comodidades de ambos departamentos unidos entre sí son: Living-comedor; 3 dormitorios; baño completo; toilet; pieza y baño de servicio; patio lavadero; corredor; gas; calefacción; agua caliente central; incinerador; piso parquet; baulera general; tendedero; dos ascensores; placards; según informe del martillero de fs. 57. Venta en block. Base: $ 125.686,28 conforme cláusula E del mutuo (ver fs. 3|8). Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal, exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. Visítese de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 672.— e.26|3 Nº 26.565 v.1º|4|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "GOISIN MAURICIO y otra c| CHAGUE HNOS. S.A.C.I. s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 10.419, que el martillero León Cukierman rematará el día 1º de abril de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Montevideo 527, piso 8º, Of. 16, Capital, "venta ad corpus" las propiedades situadas en la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y edificadas en los lotes de terreno: 3 y 4 de la manzana A, corresponde a la nomenclatura catastral como circunscripción. Vº. sección A, manzana 78, parcelas 14 y 15. se encuentran ubicadas en la esquina de las calles 11 de Setiembre y Casares, entres las propiedades linderas Nº 1069 de la calle Casares y Nº 2782 de la calle 11 de Setiembre. Se trata de un edificio en planta baja y piso alto que se encuentra en buen estado de conservación, consta en P. Baja de un amplio salón de negocio con piso de baldosas, oficina, 2 baños, cocina, pequeño depósito y garaje. En altos dos amplios salones con piso de cemento alisado, uno de ellos con techo de cinc, con tirantes de madera, existiendo el armazón para el cielorraso pero faltando éste, en el otro hay un entrepiso de madera que ocupa casi la totalidad con techo metálico autoportante. Lotes 8, 10 y 11 de la manzana 252, corresponde a la nomenclatura catastral como circunscripción VIº, Sección A, Manzana 12, parcela 2 a. El lote 8 se encuentra en la calle Casares entre 11 de Setiembre y Constitución, entre las propiedades Nº 1130 y Nº 1150. Los lotes 10 y 11 están ubicados en la calle 11 de Setiembre entre las de Casares y Ambrosioni, entre las propiedades Nº 2809 y Nº 2839. En los lotes 10 y 11 y parte del 8, existen construcciones de importancia que constan: entrada descubierta de vehículos, 2 salones de negocio, uno de ellos con sótano, piso de baldosas, 3 oficinas con piso de flexiplast, dos depósitos y baño, todo con techo de cinc, atrás un amplio galpón, con piso de cemento alisado, techo de fibrocemento con tirantes de hierro, existiendo en la mayor parte del galpón un entrepiso de madera con tirantería del mismo material y columnas de hierro. Parte del lote 8 se encuentra baldío. Lotes 12 y B. de la manzana J corresponde a la nomenclatura catastral como Circunscripción VIº, Sección A., manzana 12, parcela 11 a; es la finca Nº 1131 de la calle Ambrosioni entre las de 11 de Setiembre y Constitución. Se trata de un buen galpón con piso de cemento alisado, techo de cinc y tirantería de hierro. El inmueble registra las siguientes deudas: Obras Sanitarias de la Nación $ 4.159.90 (20| XII|73); Municipalidad de San Fernando $ 2.255,31 (20|XII|73). Propiedad se encuentra desocupada. Visitar de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Base $ 72.000 al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Guillermo G. Mercado, secretario.

$ 1.050.— e.25|3 Nº 26.228 v.31|3|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "HELOU OSCAR A. y otro c| ABRIGO FEDERICO y otros s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 15.843, que el martillero Oscar E. Calatayud rematará el día 3 de abril de 1975, a las 16,30 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el 50 o|o indiviso del inmueble ubicado en la calle Ballivian Nº 2294|98| 2300 esquina Urdininea Nº 1691, Capital. Edificado sobre lote 11. Manzana B; que mide 10,39 mts. de frente al NO. y costado SE. por 17,62 mts. en su otro frente al SO. y costado NE. Consta de 1 local de negocio con 4 vidrieras y sótano, hall, patio, 1 horno tipo comercial. 1 habitación con ventana a la calle, baño instalado, cocina, lavadero y en la planta alta 2 habitaciones, terraza y lavadero. Desocupada. Esta subasta se practica por el 50 o|o de las dos terceras partes de la Valuación Fiscal, o sea base: $ 36.386,20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o y el 5 por mil sellado del boleto. Horario de visitas diariamente de 14 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 504.— e.26|3 Nº 26.630 v.1º|4|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 58, comunica por tres días en los autos: "FAPESA, FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS S. A. I. y C. c|AGUILAR, ALDO ENZO y otros" s|ejecución hipotecaria, que el martillero César C. Gaona, rematará el día 21 de abril de 1975, a las 14,30 horas, en su hall de ventas de Arenales 1415, un lote de campo ubicado en el Departamento Independencia, de la Provincia de La Rioja, el que forma parte del denominado "Pozo del Cardón" y que se deslinda de la siguiente forma: 3.158 mts. en los costados Norte y Sud, debiendo comenzar a medirse del rumbo Oeste hacia el Este y 3.388 mts. 20 cmts. en los costados Este y Oeste, debiendo comenzar a medirse del rumbo Sud, hacia el Norte, todo lo que forma una superficie total de 1.069 hectáreas, 99 áreas, 35 centiáreas, lindando: Por el Norte con más campo del Sr. Jesús María Juárez; por el Sud, con campo fiscal, por el Este con Francisco Aguilar y por el Oeste con Víctor Ruarte. Nº de Padrón Inmobiliario: 11-00379; la fracción de terreno se encuentra desocupada. Base $ 73.744,30 al contado y si no hubiere postores transcurrida una hora de demora se procederá a una segunda subasta, sin base y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o y sellado de boleto de venta 5 o|o en efectivo y en el acto del remate. Títulos en autos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 441.— e.26|3 Nº 26.579 v.1º|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en los autos "MUÑOZ JUAN c| GARCIA MARIANO HECTOR s|ejecutivo", Exp. Nº 39.027, que el martillero Enrique L. Luchenio, rematará el día 6 de abril de 1975, a las 16 horas, en la misma, una finca ubicada en la calle Lamadrid esquina Euskaleria, en la ciudad de Arrecifes, Partido de Bartolomé Mitre, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A., Manzana 61, Parcela 1a., partida Nº 2569 esquina y mide 12,77 mts. de frente al Norte; 6,77 mts. en el Sud y 9,78 mts. en el Este; ochava 4,24 mts. Superficie 149,73 m2. Venta ad corpus. Base pesos 61.486,66 al contado. Desocupada. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o y sellado de Ley, serán abonados todos en dinero efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 252.— e.26|3 Nº 26.680 v.1º|4|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos caratulados "ROMISAN S. A. s|quiebra". Exp. Nº 35.109, que el día 2 de abril de 1975, a las 10 horas, en Humberto I 1725 donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, el martillero Alberto M. Toschi rematará los bienes pertenecientes a la fallida que usaba en su carácter de concesionaria de coches-comedor de los Ferrocarriles Argentinos y que se detallan: Cocina industrial de 3 cuerpos, cuchillos, cucharas, tenedores, cubiertos de pescado, todos de varias calidades (platina, alpaca, acero inoxidable), ollas, cacerolas, fuentes, teteras, minuteras, azucareras, lecheras, jarras de agua, coladores de té, mantequeras, tazones para caldo, todo en grandes cantidades, distintos modelos, tamaños y calidades, tazas y platos de losa, balanzas, cortadoras de fiambre, básculas manuables, máquinas de picar carne, máquina para moler café, coladores, espumaderas, bandejas, pavas, medidas, platillos para aperitivo. Se rematará en lotes compuestos por distintas cantidades de unidades. En el supuesto que la subasta no termine en el mismo día continuará al día siguiente a partir de las 10 horas. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Los compradores deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 308.— e.26|3 Nº 26.568 v.31|3|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos: "SERRA HNOS. S.A.I.C.I. c|MARTI JORGE E., Expte. Nº 44.382 s|prenda", que el martillero Francisco R. Fabricio rematará el día 18 de abril de 1975, a las 9 horas, en Carlos Calvo 1247: Una máquina cosedora Nº 2270659, marca Fulgor, modelo 22, con motor Nº 129|383, marca Czerweny Hnos., modelo 48 THRC, 0,5 HP., 220|380 V., 1.450 r.p.m., que se exhibe en Francia 222, San Martín, de lunes a viernes de 9 a 16 horas. Base $ 4.628,86. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 210.— e.26|3 Nº 26.646 v.1º|4|75

JUDICIAL: Juzg. Nac. en lo Comercial Nº 14, Sría. Nº 27, comunica por tres días en autos "AUTOFIN S. C. ACC. c|CELIZ, NICASIO A. s|prenda", Expte. Nº 45.248, que el martillero Hector Calvar Santos, rematará el día 10 de abril de 1975, a las 10 hs., en México 2185 de Capital, donde se exhibe días hábiles de 10 a 12 hs.: Un automóvil marca Valiant IV Coronado, modelo V-270 del año 1966, motor Chrysler Nº 69B0016, patente Nº C 058653. El vehículo que fue chocado se encuentra en estado deficiente y con imposibilidad de puesta en marcha y será entregado en su estado actual. Base: $ 6.281,40 (al contado). Seña 30 o|o, comisión 10 o|o (en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 210.— e.25|3 Nº 26.405 v.31|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nac. Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en autos "BLANCO HNOS. S. A. C. I. F. I. A. c|ELIAS JOSE JORGE s|Ejec. prendaria", Expediente Nº 155.484, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 17 de abril de 1975, a las 18 horas, en Venezuela Nº 1320, Capital Federal: Un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 1500|C, año 1969, motor a nafta marca Fiat Nº 617633, serie 69 de 80 CV., chasis (carrocería autoportante) marca Fiat Nº 0750787, serie 69, patente Nº C 200689. En el estado en que se encuentra. Se exhibe todos los días hábiles de 9 a 12 horas en la calle Santiago del Estero Nº 1773, Capital Federal. Base $ 19.665.18. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 231.— e.26|3 Nº 26.632 v.1º|4|75